

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Sra. D^a María Francisca Carazo Villalonga, se reúnen los Sres./as. Capitulares: D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana M^a Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

No asisten D. Francisco José Almohalla Noguerol y D. Francisco Herrera Triguero.

Asisten asimismo a la sesión el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete y el Interventor, D. Francisco Aguilera González.

La Presidenta da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- **Amal**, de 30 años.
- **Petra** de 76 años.
- **Laura**, de 20 años.
- **Rosi** de 67 años.
- **Mujer** de 50 años.
- **Susana** de 48 años.
- **Juliana Denise** de 32 años.
- **Sara Abigail** de 29 años.
- **Trudy** de 76 años.
- **Margarita** de 36 años.
- **Manuela** de 30 años

Hasta la fecha, en 2024, se han producido en 2024 se han producido 27 asesinatos de mujeres, 1271 desde 2003. 9 menores asesinados/as, 62 menores asesinados/as desde 2013.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, por los Corporativos/as y público presente en el Salón contra la violencia de género.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

230

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 28 de junio de 2.024, **se acuerda** por unanimidad de los presentes su aprobación.

URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

231

Corrección de error en la ordenación urbanística en Cuesta del Chapiz, 37. (Expte. 2401/2024). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2401/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error en la ordenación urbanística en Cuesta del Chapiz, 37.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

*“**Primero.**- Mediante oficio, fechado el día 23 de enero de 2024, por el Jefe de Servicio de Zona Conjunto Histórico, con ocasión de la consulta de legalización de vivienda unifamiliar ubicada en Cuesta del Chapiz, n.º 37 (s/ expte. LOM 7538/2017), instada por D. JLMM, se da traslado a la Subdirección de Planeamiento de la solicitud contenida en su escrito de fecha 17 de octubre de 2023, relativa a corrección de error material en PEPRI Albaicín.*

***Segundo.**- Emitido informe técnico, se presentan, con fecha de registro de entrada 15 de febrero de 2024, varios planos sustitutivos corregidos del PEPRI Albaicín (ordenación, usos actuales y tipología).*

Con fecha 15 de febrero de 2024, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido emite informe donde explica, entre otros:

- La parcela afectada tiene referencia catastral 7754005.

- La parcela presenta actualmente dos edificaciones, una de mayor tamaño con dos cuerpos en 2 plantas y uno de tres plantas y otro más pequeño con módulos de 1 y 2 plantas. Esta misma situación se mantiene al menos desde el año 1985, tal y como puede comprobarse en la ortofoto municipal de junio de dicho año.

- La volumetría que refleja el plano de A-7 Alineaciones y ordenación, que coincide con la del plano de información 15 Catastro, alturas y alineaciones, no contiene todos los volúmenes (falta el volumen que sobresale de la edificación principal), recoge más pequeños los cuerpos de la esquina sureste de la parcela y no refleja las alturas reales.

- Por otra parte, los planos A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales reconocen el volumen que falta en el plano de alineaciones y ordenación pero mantienen el resto de errores.

- Se han consultado además el plano catastral del año 1990 y la situación catastral actual. En ningún caso se refleja la realidad si bien el más próximo a la

misma es el catastral actual, aunque excede la altura del cuerpo principal de la vivienda.

-. Se propone la rectificación del plano A-7 Alineaciones y ordenación

Analizada la documentación técnica aportada y considerando el art. 1.6.4 del PEPRI Alcaicín que dispone: "la base cartográfica del planeamiento refleja la realidad urbanística del área de actuación, en el momento en el que esa base fue redactada. Su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa al Plan. Por ello, en el caso de que existiesen errores materiales en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse de acuerdo con las siguientes reglas:", puede concluirse la existencia de errores en los planos A-7 Alineaciones y Ordenación, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales del PEPRI Alcaicín en cuanto a la configuración de los volúmenes y las alturas de los mismos de las edificaciones que ocupan la parcela con referencia catastral 7754005.

Según el art. 86.4 LISTA, la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Deberán aportarse los planos sustitutivos de los vigentes (Planos A-7 Alineaciones y Ordenación, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales).

Se propone someter la corrección del error a Dictamen de la Comisión de seguimiento de los Planes Especiales de Protección.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Establece el artículo 1.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Alcaicín que, en el caso de que existiesen errores "materiales" en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, "materiales" o de hecho concurrentes en

los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, "Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario." Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que "los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa".

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSPRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado "Revisión de oficio"), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

- 2) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General."

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP no 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local - LBRL-y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia no 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM) así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL),

al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, visto informe jurídico de fecha 20 de febrero de 2024; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material gráfico existente en el PEPRI ALBAICÍN que afecta a las parcelas sitas en Cuesta del Chapiz, n.º 37, referencia catastral 7754005, y, por tanto, plasmar correctamente La volumetría en los planos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento, así como en la sede electrónica municipal para actualización de la información disponible en los términos previstos en art. 82.2 de la LISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, a la Junta Municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento, así como a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

232

Corrección de error material en parcela sita en Cuesta del Chapiz, 37 Bis. (Expte. 8834/2024). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 8834/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error en parcela sita en Cuesta del Chapiz, 37 Bis.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Primero.- *Se ha presentado documento técnico de corrección de errores, el 1 de abril de 2024, redactado por el arquitecto D. Andrés Mata Caro, de marzo de 2024, así como anexo al mismo de mayo de 2024 que modifica y complementa al primero, en el que se argumenta la existencia de un error en el plano A-7 , Alineaciones y ordenación del PEPRI Albaicín en cuanto a la asignación de número de plantas en las edificaciones de la parcela, en cuanto a la configuración de los volúmenes y la asignación de número de plantas.*

Segundo.- *Con fecha 5 de junio de 2024, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido emite informe donde explica, entre otros:*

- La parcela afectada tiene referencia catastral 7754004.

- La parcela presenta actualmente dos edificaciones a ambos lados de un jardín, una de menor tamaño y una planta de altura y otra mayor y principal con cuerpos de 3 y 2 plantas de altura. Esta misma situación se mantiene al menos desde el año 1985, tal y como puede comprobarse en la ortofoto municipal de junio de dicho año. La cubierta de la construcción pequeña es plana con una parte cubierta. La cubiertas de la edificación principal son planas, la del cuerpo de 2 alturas es una terraza cubierta, el resto es plana no transitable.

- La volumetría que refleja el plano de A-7 Alineaciones y ordenación del PEPRI Albaicín asigna a la edificación mayor una altura de 2 plantas y a la otra un cuerpo de 2 plantas y otro de 1. Esta ordenación coincide en otros planos del Plan como el plano 15 Catastro, alturas y alineaciones, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales.

- El plano catastral del año 1990, coincidente con la situación catastral actual, recoge 3 plantas en la edificación principal y 2 en la otra.

- Existen por tanto discrepancias tanto entre la situación actual con antigüedad al menos desde 1985 y la cartografía del PEPRI Albaicín, como entre ésta y la cartografía catastral actual.

- El art. I.6.4 del PEPRI Albaicín que dispone:

“la base cartográfica del planeamiento refleja la realidad urbanística del área de actuación, en el momento en el que esa base fue redactada. Su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa al Plan. Por ello, en el caso de que existiesen errores materiales en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse de acuerdo con las siguientes reglas:..”

- La documentación técnica, que incluye plano sustitutivo del plano A-7 Alineaciones y ordenación, corrige en éste las alturas de los volúmenes existentes, con antigüedad anterior al PEPRI Albaicín, incluyendo la especificación Tc (tratamiento de cubierta) en todos ellos, ya que son discordantes de acuerdo con la normativa del PEPRI Albaicín (artículo III.42 Intervención genérica).

- En el documento “Anexo a la corrección de errores”, apartado 3.4, se expone la inclusión de la especificación Tc en el cuerpo de 2 plantas de la edificación principal por disponer de una cubierta de chapa sobre la terraza, considerando el técnico redactor la terraza como elemento admisible. Sin embargo, tal criterio, con el grafismo y simbología del PEPRI Albaicín, no es posible recogerlo en el plano A-7 del mismo, máxime cuando dicho plano incluye, generalmente, la especificación Tc en las terrazas. Por lo tanto el apartado 3.4 del Anexo no tendría amparo en la corrección que se tramita.

Según el art. 86.4 LISTA, la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Deberán aportarse los planos sustitutivos de los vigentes (Planos A-7 Alineaciones y Ordenación, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales).

Se propone someter la corrección del error a Dictamen de la Comisión de seguimiento de los Planes Especiales de Protección.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Establece el artículo 1.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín que, en el caso de que existiesen errores "materiales" en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, "materiales" o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, "Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario." Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que "los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa".

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado "Revisión de oficio"), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*

- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General."

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP no 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local - LBRL-y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia no 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM) así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del

planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vistos informes técnico y jurídico de fecha de 5 de junio y 10 de julio de 2024, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material gráfico existente en el PEPRI ALBAICÍN que afecta a las parcelas sitas en Cuesta del Chapiz, n.º 37Bis, referencia catastral 7754004, y, por tanto, plasmar correctamente La volumetría en los planos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento, así como en la sede electrónica municipal para actualización de la información disponible en los términos previstos en art. 82.2 de la LISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, a la Junta Municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento, así como a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

233

Corrección de error material en la cartografía del Plan Especial Centro en calle Gran Vía, 34 y Marqués del Falces, 11. (Expte. 12641/2024). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 12641/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error material en la cartografía del Plan Especial Centro en calle Gran Vía, 34 y Marqués del Falces, 11

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Con fecha 8 de mayo de 2024, el Arquitecto municipal, Subdirector de Planeamiento, emite informe, donde explica: “Durante la tramitación de la Innovación del PGOU y del Plan Especial Centro en Gran Vía, 34, se ha detectado la existencia de un error en la documentación gráfica del Plan Especial Centro, concretamente en la línea de delimitación de los sectores Centro y Albaicín del Conjunto Histórico de Granada, por lo que resulta necesaria su corrección de oficio, según lo señalado por el art. 86.4 de la LISTA.”

Al efecto, se concede un trámite de audiencia a los afectados, por un plazo de diez días hábiles; mediante notificaciones electrónicas practicadas, respectivamente, al representante de los titulares de la parcela sita en c/ Gran Vía, n.º 34, leída con fecha 12 de junio de 2024, y al Arzobispado de Granada (titular de la parcela aladaña en c/ Marqués de Falces, n.º 11, Iglesia de Santiago), leída el día 18 de junio de 2024. No consta en el expediente administrativo la presentación de alegaciones, sugerencias o documentos al respecto.

En el mencionado informe técnico de 8 de mayo de 2024, emitido por el Arquitecto municipal, Subdirector de Planeamiento, se describe por escrito y gráficamente el error detectado en el PEPRI Centro, concretamente en la línea de delimitación de los sectores Centro y Albaicín del Conjunto Histórico de Granada, y, con fecha 3 de junio de 2024, se incorporan al expediente administrativo, para mayor claridad, los planos corregidos de catalogación y ordenación-usos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula, en su art. 82, el trámite de audiencia.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “materiales” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La LPACAP, en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el “error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto”.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el

error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro somete a ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, dictaminó el asunto.

El expediente administrativo ha sido informado en la sesión ordinaria de la Junta municipal de distrito Centro de fecha 17 de junio de 2024, según oficio emitido por su Secretario.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla,

como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Por tanto, emitido informe jurídico de 9 de julio de 2024, y de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación de la indicada corrección de error material en PEPRI Centro...”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vistos informes técnicos y jurídico de fecha de 28 de mayo y 9 de julio de 2024, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material cartográfico existente en PEPRI Centro (concretamente en la línea de delimitación de los sectores Centro y Albaicín del Conjunto Histórico de Granada) en c/ Gran Vía, n.º 34, y c/ Marqués de Falces, n.º 11, Iglesia de Santiago,, que afecta, respectivamente, a las parcelas catastrales 6952406VG4165B0001OP y 6952404VG4165B0001FP; y, por tanto, sustituir los planos originales por los corregidos de catalogación y ordenación-usos, incorporados al expediente administrativo con fecha 3 de junio de 2024.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, así como a la Administración autonómica competente, respectivamente, en materias de patrimonio histórico y urbanismo.

234

Corrección de error material en la ordenación urbanística en C/ Hoteles de Belén, nº 6. (Expte: 13097/2024). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 13097/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error material en la ordenación urbanística en C/ Hoteles de Belén, nº 6.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Con fecha de registro de entrada 13 de mayo de 2024, D.ª PBM, en representación de D.ª M.ª DGA, presenta documentación respecto a corrección de error detectado en el PEPRI Centro en parcela sita en Hoteles de Belén, calle C, 6D

Con fecha 11 de junio de 2024, el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, emite informe al respecto, donde explica:

“Esta parcela, con referencia catastral 7842050, aparece en la documentación gráfica del Plan especial Centro (plano parcelario, de ordenación y usos y de catálogo) como perteneciente a la colindante, número 6 de la misma calle con referencia catastral 7842041.

Sobre esta misma parcela, con referencia catastral 7842050, existen los exptes. TEL2021432 del Servicio de Información urbanística, 16845/2022 de la Subdirección de Planeamiento y 14990/2022 de la Subdirección de Gestión, en los que consta mediante nota simple informativa del Registro de la Propiedad nº 1 de Granada que se adjunta que la finca 66290 ya tenía su configuración actual en la escritura de compraventa otorgada con fecha 20 de diciembre de 1968, muy anterior a la entrada en vigor del Plan especial Centro. Se describe de la forma siguiente:

URBANA: PORCIÓN DE TERRENO no edificable destinada a huerto y jardín en esta ciudad, Parroquia de San Cecilio, Pago del Pedregal del Genil, procedente del chalet demarcado con el número 6 de la calle C de la Huerta de Belén. Ocupa una extensión superficial aproximada de 314 metros diecisiete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, o sea, veintinueve metros cincuenta centímetros de largo por diez metros y sesenta y cinco centímetros de ancho. Linda: frente, al norte, la calle de su situación; derecha entrando, al poniente, chalet número 4 de la misma calle, propiedad de Doña María Mercedes...; espalda, al mediodía, con

las Escuelas del Ave María; y por su izquierda al Levante, con resto de la finca matriz.

Se deduce de esta descripción que la parcela procede de segregación de la parcela que hoy tiene el número 8 de la calle y la referencia catastral 7842042; y no de la hoy número 6 con referencia 7842041, por lo que, teniendo en cuenta la definición que hace el art. 6.1.4 de parcela como “porción de superficie de un terreno, deslindada en una unidad predial en poligonal cerrada, con acceso al registro de la Propiedad y su catastro...”, existiría un error material en la hoja 6 del plano parcelario del Plan especial (y consecuentemente en el plano de ordenación y usos y en el de catálogo, y en el plano de situación de la ficha de catálogo nº 11.051 de la parcela colindante nº 6) cuya corrección, de acuerdo con lo señalado por el art. 86.4 de la LISTA, no tiene consideración de modificación del Plan y se puede tramitar de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

A estos efectos, se ha aportado por la Arquitecto D^a PBM documentación corregida en la que se rectifica el error (hoja nº 6 de los planos parcelario y de ordenación y usos presentadas el 20 de mayo de 2024; y hoja 6 del plano de catálogo, y ficha de catálogo nº 11.051, presentados el 3 de junio de 2024), por lo que se propone someterlo a Dictamen de la Comisión de seguimiento del Plan especial Centro y a aprobación por el Pleno municipal.”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “materiales” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La LPACAP, en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el “error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto”.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*

- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro somete a ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, dictaminó favorablemente el asunto.

El expediente administrativo ha sido informado en la sesión ordinaria de la Junta municipal de Distrito Centro de fecha 17 de junio de 2024, según oficio emitido por su Secretario.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal - ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vistos informes técnico y jurídico de fecha de 11 de junio y 10 de julio de 2024, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material existente en PEPRI Centro en Hoteles de Belén, calle C, 6D, que afecta a la parcela catastral 7842050; y, por tanto, sustituir los planos originales por los siguientes corregidos:

- hoja nº 6 de los planos parcelario y de ordenación y usos presentados el día 13 mayo de 2024

- hoja n.º 6 del plano de catálogo, y ficha de catálogo nº 11051, presentados el día 26 de mayo de 2024

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la interesada, así como a la Administración autonómica competente, respectivamente, en materias de patrimonio histórico y urbanismo.

235

Estudio de Detalle en Placeta de las Escuelas. (Expte. 19215/2023). Propuesta de aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 19215/2023 de la Subdirección de Planeamiento relativo a aprobación definitiva de estudio de Detalle en Placeta de las Escuelas.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Tras diversas actuaciones, con fecha de registro de entrada 5 de diciembre de 2023, D. CVG, en representación de Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., presenta documento de estudio de detalle (refundido diciembre 2023) en Placeta de las Escuelas, n.º 1, acompañado de anexo de participación ciudadana y hoja completa PEPRI Albaicín ‘7 ordenación’ corregida.

Con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2023, se presenta también por el mismo promotor, tras diversos trámites, documento refundido (septiembre 2023) de correlativa innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín en la misma parcela (expte. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento).

Emitidos informes técnico, de 8 de enero de 2024, y jurídico, de 19 de enero de 2024, elevado informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

‘PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle (refundido diciembre 2023) con la hoja completa PEPRI Albaicín ‘A7 ordenación’ corregida que acompaña, promovido por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas n.º 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

Esta aprobación no comprende la posible solución relativa a ‘materializar una galería volada de construcción ligera que, a modo de balcón, permita el acceso a la planta del edificio’ entre éste y la muralla (apartado 2.1. ‘Justificación de la Ordenación Propuesta’ del documento presentado), dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento complementario de la ordenación urbanística ni del correspondiente procedimiento administrativo; sin perjuicio de que sea tratada en la tramitación del título urbanístico habilitante u otro procedimiento que corresponda.

(...)

CUARTO: Este procedimiento administrativo se tramitará de forma simultánea, coordinada e independiente con el correspondiente a la correlativa innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín instada para la misma parcela (expte. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento).’

También en la misma sesión de la Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto e inicialmente el correlativo documento de innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (expte. 19220/2023), continuándose su tramitación pertinente.

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica y web municipal (paralelamente a la publicación del estudio de detalle en el Portal de transparencia), desde el día 12 de febrero hasta el día 26 de marzo de 2024, y en el Boletín oficial de la provincia, nº 39, de 26 de febrero de 2024, sin que conste en el expediente administrativo electrónico la presentación de alegaciones.

Con fechas 7 y 8 de julio de 2024, respectivamente, se presenta en el registro electrónico estatal escrito de D. EGVB y otro de D. E. y D.ª CGVG dando, todos ellos, como colindantes, su conformidad al documento urbanístico.

Solicitado a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2024, emite informe (asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico, en oficio de 14 de junio de 2024) con la siguiente conclusión:

‘A la vista de lo expresado, se propone informar de manera FAVORABLE, desde el punto de vista patrimonial, el Estudio de Detalle presentado con fecha 7 de febrero de 2024, sin perjuicio del resto de autorizaciones que se precisen de carácter urbanístico.

Para la posterior ejecución de las obras de edificación que se pretendan realizar en la parcela, se recuerda la obligatoriedad de la presentación ante esta Delegación del correspondiente Proyecto de Conservación, según lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.’

Mediante escrito presentado en el registro electrónico estatal el día 18 de junio de 2024, el promotor insta a la resolución del procedimiento administrativo.

Con fecha 2 de julio de 2024, se remite la documentación correspondiente a la Junta municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la

aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que, procede la aprobación definitiva del estudio de detalle.'

Solicitada votación del expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vista la documentación obrante en el expediente; y de conformidad con lo establecido en los arts. 71, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 94, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar definitivamente estudio de detalle (refundido diciembre 2023) con la hoja completa PEPRI Albaicín 'A7 ordenación' corregida que acompaña, promovido por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas n.º 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

Esta aprobación no comprende la posible solución relativa a ‘materializar una galería volada de construcción ligera que, a modo de balcón, permita el acceso a la planta del edificio’ entre éste y la muralla (apartado 2.1. ‘Justificación de la Ordenación Propuesta’ del documento presentado), dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento complementario de la ordenación urbanística ni del correspondiente procedimiento administrativo; sin perjuicio de que sea tratada en la tramitación del título urbanístico habilitante u otro procedimiento que corresponda.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle.

TERCERO: Comunicar al promotor la siguiente advertencia contenida en el informe sectorial autonómico en materia de patrimonio histórico: ‘Para la posterior ejecución de las obras de edificación que se pretendan realizar en la parcela, se recuerda la obligatoriedad de la presentación ante esta Delegación del correspondiente Proyecto de Conservación, según lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.’

CUARTO: Esta aprobación se adopta de forma simultánea, coordinada e independiente con la correspondiente a la correlativa innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín instada para la misma parcela (expte. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento).

QUINTO: Notificar este acto administrativo a todos los interesados.

SEXTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente.

236

Innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín en Placeta de las Escuelas. (Expte. 19220/2023). Propuesta de aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento relativo a aprobación definitiva de Innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín en Placeta de las Escuelas.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Tras diversas actuaciones, con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2023, D. CVG, en representación de Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., presenta documento de innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (refundido septiembre

2023) en Placeta de las Escuelas, n.º 1, acompañado de anexo de participación ciudadana.

Con fecha de registro de entrada 5 de diciembre de 2023, se presenta por el mismo promotor, tras diversos trámites, documento de estudio de detalle (refundido diciembre 2023) en la misma parcela.

Emitidos informes técnico, de 8 de enero de 2024, y jurídico, de 19 de enero de 2024, elevado informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el documento de innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (refundido septiembre 2023), promovida por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas n.º 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

SEGUNDO: Comunicar al promotor que -a expensas de la tramitación del procedimiento administrativo y, en concreto, de otras determinaciones en el informe preceptivo y vinculante de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico- para la aprobación definitiva de la innovación pretendida, esta Administración local considera que deben rectificarse los siguientes aspectos:

- Modificación de la protección a nivel 4, grado 2, puesto que se considera suficiente para la consecución del fin propuesto.

- Especificarse la recuperación de la cubierta de teja moruna, habida cuenta que se encuentra ejecutada con chapa, siendo éste un elemento de degradante.

- La nueva ficha de catálogo deberá incidir expresamente en la recuperación del jardín de forma similar al preexistente, ya que, teniendo en cuenta los artículos III.14, III.63 y III.64 del PEPRI Albaicín, sobre la protección del arbolado y los jardines, no se considera adecuada la eliminación del jardín y de su ficha en el inventario de cármenes.

(..)

QUINTO: Este procedimiento administrativo se tramitará de forma simultánea, coordinada e independiente con el correspondiente al correlativo estudio de detalle instado para la misma parcela (expte. 19215/2023 de la Subdirección de Planeamiento).”

También en la misma sesión de la Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto e inicialmente el correlativo documento de estudio de detalle (expte. 19215/2023), continuándose su tramitación pertinente.

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica y web municipal (paralelamente a la publicación del estudio de detalle en el Portal

de transparencia), desde el día 12 de febrero hasta el día 26 de marzo de 2024, y en el Boletín oficial de la provincia, n.º 39, de 26 de febrero de 2024, sin que conste en el expediente administrativo electrónico la presentación de alegaciones.

Con fechas 7 y 8 de julio de 2024, respectivamente, se presenta en el registro electrónico estatal escrito de D. EGVB y otro de D. E. y D.ª CGVG dando, todos ellos, como colindantes, su conformidad al documento urbanístico.

Solicitado, mediante sistema ORVE y con fecha 11 de marzo de 2024, informe preceptivo y vinculante, a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), no consta en el expediente administrativo electrónico su emisión. El citado precepto atribuye sentido favorable, en caso de no ser emitido en el plazo de tres meses. Además, en el seno del procedimiento administrativo del correlativo estudio de detalle (expte. 19215/2023) la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2024, emite informe (asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico, en oficio de 14 de junio de 2024) en sentido favorable.

Mediante escrito presentado en el registro electrónico estatal el día 18 de junio de 2024, el promotor insta a la resolución del procedimiento administrativo.

Con fecha 9 de julio de 2024, se presenta en el registro electrónico estatal, texto refundido (julio 2024) de la mencionada innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín.

Al respecto, la Arquitecta del Servicio de Planeamiento, con fecha 10 de julio de 2024, informa: “Analizado el documento presentado, cumplimenta los condicionantes del Acuerdo de Aprobación Inicial de fecha 2 de febrero de 2024, por lo que se considera adecuado y válido para la Aprobación Definitiva de la Innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín solicitada.”

Mediante oficio del Subdirector de Planeamiento, fechado el día 10 de julio de 2024, se remite la documentación correspondiente a la Junta municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás

instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que, procede la aprobación definitiva de la innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín.”

Solicitada votación del expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vista la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en los arts. 72, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 95, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de

29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, **acuerda** por por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar definitivamente la innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (refundido julio de 2024), promovido por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas n.º 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín.

TERCERO: Esta aprobación se adopta de forma simultánea, coordinada e independiente con la correspondiente al correlativo estudio de detalle instado para la misma parcela (expte. 19215/2023 de la Subdirección de Planeamiento).

CUARTO: Notificar este acto administrativo a todos los interesados.

QUINTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente.

237

Criterios interpretación PGOU viviendas de uso turístico. (Exp. 18434/2024). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 18434/2024 de la Dirección General de Urbanismo relativo a a criterios interpretación PGOU viviendas de uso turístico.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Director General de Urbanismo, en el que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“El pasado 12 de junio de 2024, por Decreto de la Alcaldesa de Granada, se dictaba providencia de inicio de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en la que manifestaba:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Frente a estos efectos colaterales negativos de esta actividad entendemos que debe reaccionarse con una regulación que establezca determinados requisitos y exigencias para su ejercicio que no puede ser, por imperativo legal, prohibitivo pero si justificativo de la existencia de una «razón imperiosa de interés general» que les sirva de fundamento, que necesariamente pasa por la protección del entorno urbano y objetivos de política social como el derecho de acceso a la vivienda. Todo ello partiendo de la premisa de la necesidad de conciliar los distintos intereses en juego en la regulación de esta actividad económica, la vivienda de uso turístico, que por el auge adquirido presenta múltiples y diversas implicaciones empresariales, sociales y medioambientales.

En este sentido, y, precisamente, con esta conciliación integradora la jurisprudencia española en los últimos años, admite determinadas restricciones e incluso prohibiciones (zonificación, techo máximo de plazas, exclusión de viviendas en régimen de propiedad horizontal o en función de determinada tipologías edificatorias) teniendo cuenta intereses generales de valor superior como el derecho al descanso de los vecinos, la protección del entorno urbano, o razones de protección del medio ambiente, entre otros.

Se pone de manifiesto el problema derivado del incremento de la implantación del uso turístico de la vivienda residencial, que ha rebasado cualquier previsión y ha provocado unos efectos transversales no deseados ni previstos, consecuencia de su proliferación. Estos efectos, explicados más arriba, exigen una reacción de los poderes públicos justificada en la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. (Art. 3.2.a) LISTA).

Junto a la necesidad de regular, proteger y fomentar una actividad estratégica como la turística, debe garantizarse de manera paralela el resto de intereses públicos, haciendo coexistir ambos de manera lo más armónica posible, buscando la necesaria compatibilidad entre ambos. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de esa competencia, se dictó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y, posteriormente ya en 2016, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, con objeto de regular la utilización turística de la vivienda. El Decreto 31/2024, de 29 de enero, (vigente desde el 22 de febrero) modifica parte del articulado del Decreto 28/2016 y que ha supuesto un reconocimiento de la necesidad de compatibilizar, con el resto de regulaciones existentes, el ejercicio de la actividad turística, reconociendo la competencia municipal para regular los usos globales y

pormenorizados de la vivienda a través de las distintas fórmulas que cada municipio considere.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Granada fue aprobado por la resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de fecha de 9 de Febrero de 2001, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 6 de marzo de 2001, y publicación de normativa en el B.O.P. nº 105, de fecha 10 de mayo de 2001. Nuestro Plan ya contemplaba la singularidad de este uso, el turístico, de la vivienda y lo encuadra dentro del concepto de residencial singular estableciendo la siguiente definición de este uso del artículo 6.1.9:

Apartado 3. Se entiende por uso pormenorizado residencial singular , el correspondiente al alojamiento de personas, en general no vinculadas familiarmente, con carácter permanente y en régimen de comunidad (residencias universitarias, residencias de matrimonios, internados...), cuya admisión no quede restringida por razones de pertenencia a una determinada institución, o al relacionado con el alojamiento, eventual o temporal, de transeúntes con carácter de servicio público (establecimientos de hostelería y turismo).

Es decir, califica los usos turísticos del suelo dentro del uso pormenorizado de residencial singular, si bien no recoge y contempla, evidentemente, las distintas categorías recogidas en la posterior regulación de la actividad turística en estos años por la legislación sectorial, Ley de Turismo de 2011. No obstante, el PGOU establece una serie de requisitos a este uso, consecuente con las implicaciones en la convivencia, medioambientales y de otro tipo que de estos usos se derivan, si bien, por las fechas en las que se regula, establece, en la regulación concreta de los usos de la edificación, referencias al concepto de alojamiento hotelero, concepto éste que recoge sólo parcialmente la casuística de establecimientos existente en la materia.

El Decreto 31/2024, de 29 de enero aclara que corresponde al planeamiento urbanístico la regulación de dicho uso turístico y, en consecuencia, sustituye la exigencia de aportar la licencia de primera ocupación de la vivienda, requisito único establecido en la inicial regulación de 2016, por una declaración responsable de compatibilidad con la normativa urbanística.

Esta compatibilidad ha de ser analizada en consonancia a la regulación que nuestro Plan realiza de estos usos de la vivienda, y adaptada, en aplicación del principio de jerarquía normativa a la legislación existente en materia turística, sin que el Ayuntamiento pueda eludir su competencia y responsabilidad en aplicar los requisitos que en su día estableció para este tipo de uso; puesto que el uso es el mismo, cambia sólo las modalidades en que éste se desarrolla. Entrando aquí el principio de jerarquía competencial para justificar esta intervención municipal, intervención que ha de realizarse de inmediato por las circunstancias ya explicadas y que nos lleva a realizar esta comprobación de las condiciones establecidas en nuestro Plan a este uso turístico de la vivienda, al igual que se realiza para el resto de usos y actividades que se realizan en los edificios, cada uno regulado por su normativa sectorial específica y concreta, pero que no desplaza la regulación de los usos y condiciones urbanísticas para su ejercicio, competencia municipal.

La terminología que utiliza nuestro Plan en la regulación de las condiciones de la edificación para este uso responde al momento de su promulgación y se refiere exclusivamente al concepto o modelo de establecimiento hotelero. Como hemos visto, no contempla estas nuevas modalidades de usos turísticos que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Por razones de seguridad jurídica, se inicia una innovación del Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa existente y sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades. Esta innovación o adaptación del Plan no obsta a aplicar, como hemos dicho, sus determinaciones relativas a estos usos de la edificación, toda vez que tenemos ya un reconocimiento y remisión expresa de la normativa sectorial a esta competencia.

Por tanto, para la inscripción y puesta en marcha de actividad de una vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía ha de contar con la conformidad con la planificación u ordenación urbanística aplicable que acredite que dicha vivienda resulta compatible para el uso turístico dentro del uso residencial singular que recoge el PGOU 2001.

El cumplimiento va a determinar la posibilidad de desarrollar este uso en la vivienda y también va a suponer, a sensu contrario, que muchas viviendas no podrán ser utilizadas como vivienda de uso turístico, lo que conlleva una limitación al ejercicio de la actividad económica que, tal y como exige la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debe descansar en razones imperiosas de interés general.

La situación expuesta al inicio, y que da lugar al Decreto de Alcaldía de 12 de junio de 2024, tiene entidad suficiente para servir de justificación de estas limitaciones, que no son nuevas, pero que han de aplicarse ahora. Los derechos constitucionales a la vivienda, a la protección del medio ambiente y del entorno urbano, son el fundamento de esta intervención. Dispone el Decreto de 12 de junio:

“La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 292/ 2019 de 11 de junio admite como fundamentación de la ordenación de las viviendas de uso turístico la necesidad de preservar la convivencia vecinal. En este sentido entiende que concurre un claro interés público en preservar la convivencia mediante una correcta ordenación de los usos, y si resulta necesaria la ordenación del uso en aras de preservar el derecho a acceder a una vivienda digna de los ciudadanos y el entorno urbano, parece razonable hacerlo en términos que la ordenación contribuya a minimizar las molestias que el uso de Viviendas con Fines Turísticos puede conllevar para los residentes.

Una limitación de la implantación de viviendas turísticas en edificios destinados a viviendas de uso residencial, debe realizarse conforme a tales parámetros

indicados en el Decreto 31/2024, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán

establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su artículo 3.11 define como «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.»

El Tribunal Supremo ha avalado esta postura (STS 19 de noviembre de 2020) diciendo:

“...nos encontramos ante “una razón imperiosa de interés general” que habilitaba, a la Administración local, para someter a las VUT de referencia, a una calificación o régimen de usos urbanística, como el contenido en la Modificación del PGOUB, que no va encaminado - en modo alguno- a la exclusión de la normativa europea y española sobre competencia, sino, más al contrario, a posibilitar la efectiva conciliación, de la citada y lícita actividad económica del alquiler vacacional, con la organización del régimen interno de la ciudad, posibilitando la convivencia residencial estable y habitual con una actividad caracterizada por su transitoriedad y falta de permanencia, al responder a circunstanciales necesidades alojativas”.

Entendemos, por tanto, justificada y de aplicación la regulación recogida en nuestro Plan General referente a las condiciones de la edificación para uso de residencial singular, recogidas en los artículos 6.2.7.1.y siguientes, y por tanto sujetos a la necesaria intervención administrativa de comprobación de su cumplimiento. Verificación que se realiza mediante licencia para uso residencial singular o cambio de uso, en su caso, exigidos por la normativa sectorial desde la entrada en vigor del el Decreto 31/2024, ya que en el caso de la ciudad de Granada se regulan esas condiciones para el uso hotelero o turístico de la edificación. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de la adaptación de nuestro PGOU a la normativa sectorial de turismo con objeto de recoger las distintas tipologías de uso. Entendemos adecuada la aprobación y publicación de un criterio de interpretación del PGOU de Granada que proporcione la necesaria publicidad y seguridad jurídica a los ciudadanos en cuanto a la aplicación de esta medida.

Dispone el artículo 6.2.7.1, de especial relevancia para el tema que nos ocupa:

6.2.7.1.- Tipos de usos de alojamiento hotelero: definiciones y condiciones de implantación.

.....
2.- Se entiende por uso no exclusivo de alojamiento hotelero , al uso de la edificación correspondiente al alojamiento, eventual o temporal, de transeúntes, con carácter de servicio público, integrado por todos aquellos establecimientos de esta naturaleza que se incluyen en la legislación específica en materia de hostelería y turismo, que se desarrolla junto a otras actividades sobre un mismo inmueble.

Como uso dominante podrá implantarse sobre suelos donde esté permitido el uso pormenorizado residencial singular, conforme a las determinaciones establecidas por las distintas calificaciones. En todo caso, deberá asegurarse la independencia del acceso al uso de alojamiento hotelero en relación con el acceso al resto de los usos implantados sobre el mismo inmueble.

También podrá implantarse como uso complementario de otro dominante sobre un mismo inmueble, siempre que cuente con acceso independiente del resto de usos implantados sobre dicho inmueble, y lo permitan las condiciones de usos del presente PGOU de Granada, así como las condiciones de implantación derivadas de la aplicación de las correspondientes legislaciones sectoriales de afección.

.....
En cuanto a la tramitación de criterios interpretativos, el art. 1.1.7 de la Normativa del PGOU estipula que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Granada en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL-y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de interpretación por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de meras funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación.

Habida cuenta del carácter general de los instrumentos de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del criterio interpretativo.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete el expediente a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, y de conformidad con lo establecido en art. 1.1.7 de la Normativa del PGOU; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º. 185 de 29/09/2014), que justifican de forma lógica la aprobación del criterio de interpretación también por el Pleno de la Corporación, sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta, el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Director General de Urbanismo, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar el siguiente criterio de interpretación:

“La regulación recogida en nuestro Plan General referente a las condiciones de la edificación para uso de residencial singular, como el correspondiente al alojamiento, eventual o temporal, de transeúntes con carácter de servicio público (establecimientos de hostelería y turismo), es de aplicación a la totalidad de modalidades de uso turístico de los edificios y viviendas, recogidas en la normativa de Turismo de Andalucía. Y por tanto las condiciones recogidas en los artículos 6.2.7.1.y siguientes, referidas al alojamiento hotelero, son también de aplicación a estas modalidades y por tanto este uso esta sujeto a la necesaria intervención administrativa de comprobación de su cumplimiento.”

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

238

Declaración de disponibilidad de créditos (Expte 200/2024 Int). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 200/2024 de Intervención, relativo a declaración de disponibilidad de créditos, en el que consta propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 5 de julio de 2.024, conformada por el Sr. Interventor, en la que en su parte expositiva se pone de manifiesto lo siguiente:

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que incluye, entre otras medidas, el incremento del salario de los empleados públicos y la actualización de las entregas a cuenta de la Participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado (PTE), correspondientes al año 2024.

Como bien es sabido, es a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE) donde se establece tanto la financiación provisional del año correspondiente -las denominadas «entregas a cuenta»-, como la liquidación definitiva relativa a dos años antes de la correspondiente.

Sin embargo, dado que se produjo la prórroga de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2023, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, actualizó las referencias temporales contenidas en dicha LPGE, en lo relativo a esta participación en los tributos del estado, ampliándolas al año 2024.

Sin embargo, ante la ausencia definitiva de una LPGE 2024, ha sido el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio el encargado de actualizar las entregas a cuenta correspondientes al año 2024, así como de recoger la revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación, en sus artículos 8 y 9:

Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación de las entidades locales en tributos del Estado: en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), ésta debe llevarse a cabo del conjunto de municipios incluidos en cada uno de los modelos de participación, y procede a 1 de enero de 2024.

Es por ello que el artículo 8 del citado Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, establece los criterios para ella, así como las referencias temporales de la normativa de aplicación que deben entenderse hechas al año 2024.

Y en lo que respecta a las entregas mensuales a cuenta de 2024 establece que se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto, con efectos de 1 de enero de 2024, regularizándose a partir de septiembre del presente año las calculadas y transferidas en aplicación del artículo 25.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Actualización de las entregas a cuenta de la PTE correspondiente al año 2024: se prevé en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 4/2024.

A los efectos de su cálculo, establece que se aplicarán las reglas contenidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2023 actualizándose lo relativo a los datos de población municipal, del IRPF y de los impuestos indirectos.

Asimismo, indica que dichas actualizaciones se aplicarán a los libramientos que se efectúen a favor de las entidades locales a partir de septiembre de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento de Granada acordó el 23 de febrero de 2024 la aprobación de los Presupuestos Generales para 2024 y en el apartado Quinto declaró “la no disponibilidad de crédito por el importe de 4.327.473,52 euros que excede de las entregas a cuenta de 2023 hasta la aprobación de la LPGE para 2024, en las siguientes aplicaciones:

*0601 92099 12103 INCREMENTOS Y OTROS 1.329.646,98
1103 44111 47201 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DEUDA COMERCIAL
TRANSPORTES ROBER 2.997.826,54*

(...)

Se declaran como no disponibles los créditos consignados para el incremento de las retribuciones del personal hasta la promulgación de una norma con rango de ley que fije, en su caso, el posible aumento salarial.”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, **acuerda** por unanimidad de los presentes **dejar sin efecto** la declaración de no disponibilidad realizada el 23 de febrero de 2024 con ocasión de la aprobación de los Presupuestos Generales para 2024, **declarando disponibles** los créditos por el importe de 4.327.473,52 euros en las siguientes aplicaciones:

0601 92099 12103 INCREMENTOS Y OTROS 1.329.646,98
1103 44111 47201 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DEUDA COMERCIAL
TRANSPORTES ROBER 2.997.826,54

Así como **declarar disponibles** los créditos consignados para el incremento de las retribuciones del personal una vez se ha determinado el mismo por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

239

Transferencia de Crédito conservación de edificios municipales y mercados (Expte. 188/2024). Propuesta de aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 188/2024 de Intervención relativo a transferencia de Crédito a conservación de edificios municipales y mercados, en el que consta propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 25 de junio de 2024, en la que se pone de manifiesto la necesidad de aumentar la dotación de la aplicación que se indica para la conexión, instalación, enfriamiento y mantenimiento de máquinas de aire acondicionado, según solicita el Sr. Tte. de Alcalde delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete el expediente a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024, y vistos sendos informes de Intervención, de 19 de junio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones) **aprobar inicialmente** la siguiente modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Expte. 089.1.12.2024 Transferencia de Crédito

APLICACIÓN QUE AUMENTA SU CONSIGNACIÓN

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1014 92001 21200	CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y MERCADOS	13.000,00
	TOTAL	13.000,00

APLICACIÓN QUE DISMINUYE SU CONSIGNACIÓN

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0608 43201 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CIENCIA E INNOVACIÓN	13.000,00
	TOTAL	13.000,00

240

Crédito extraordinario productividad policía local (Expte. 202/2024). Propuesta de aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 202/2024 relativo a crédito extraordinario productividad policía local, en el que consta propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 11 de julio de 2024, elaborada a la vista de la siguiente documentación obrante en el expediente, según se desprende de dicha propuesta:

- Petición del Sr. Tte. de Alcalde delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de 8 de julio de 2024, en la que manifiesta la necesidad de normalizar los turnos de policía local para afrontar los servicios que se prestan en fines de semana y días festivos con el fin de garantizar los efectivos suficientes disponibles para cubrir las funciones de seguridad ciudadana.

- Informe emitido por Intervención en relación al Acuerdo número 727 de la Junta de Gobierno Local sobre el Programa de Productividad "Actuaciones en fines de semana y festivos de Policía Local", de fecha 26 de junio de 2024, según el cual se fiscaliza de conformidad dicho programa si bien bajo la premisa de que la dotación de crédito para el mismo deberá aprobarse por el Pleno Municipal, que es quien tiene atribuida por ley la competencia para determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Igualmente obran en el expediente sendos informes de Intervención, de fecha 9 de julio de 2024, elaborados en relación a la aprobación de la citada modificación de crédito y sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete el expediente a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina

Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 11 abstenciones emitidas por los 9 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024, y vistos sendos informes de Intervención, de 9 de julio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 11 abstenciones) **aprobar inicialmente** la siguiente modificación presupuestaria de crédito extraordinario financiado mediante baja de crédito en la aplicación relativa al complemento específico de la Policía Local que se considera reducible por las vacantes existentes en el citado servicio, y según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Rfa. Contable. 095.1.01.2024

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0601 13201 15000	PROGRAMA PRODUCTIVAD POLICIA LOCAL	557.800,00 euros

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0601 13201 12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO POLICIA LOCAL	557.800,00 euros

241

Suplemento de crédito programa productividad registro público de demandantes de vivienda protegida (Expte. 209/2024). Propuesta de aprobación inicial.

Se presenta a pleno expediente núm. 209/2024 relativo a suplemento de crédito programa productividad registro público de demandantes de vivienda protegida, en el que consta propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 10 de julio de 2024, solicitada a instancia del Sr. Tte. de Alcalde delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, con fecha 8 de julio de 2024.

La finalidad de esta modificación presupuestaria es la dotar de crédito a la aplicación que se señala para la ejecución de un programa de productividad consistente en la puesta al día del Registro Público de demandantes de vivienda protegida.

Esta modificación presupuestaria se financia con baja en el crédito de la aplicación 0601 92050 12101 y tiene su fundamento en la ejecución de lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local según el cual "*Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma*".

Solicitada votación del expediente se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024, y vistos sendos informes de Intervención, de 9 de julio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones) **aprobar inicialmente** el expediente de suplemento de crédito, con el siguiente desglose según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Suplemento de Crédito 102.1.06.2024

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Importe
0601 92050 15000	EVALUACION DEL RENDIMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO ADMINS	8.000,00
	TOTAL	8.000,00

FINANCIACIÓN BAJA CREDITO

Aplicación	Descripción	Importe
0601 92050 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO FUNCIONARIOS PERSONAL	8.000,00
	TOTAL	8.000,00

242

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio 2024. (Expte. 78/2024). Propuesta de aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 78/2024 de la Concejalía Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio 2024, cuyo proyecto ha sido aprobado mediante acuerdo núm. 819 de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2024.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Cuadro de precios de la construcción del Colegio de Arquitectos de Granada de 2023.
- Informe económico-financiero del Director General de Licencias de 6 de junio de 2024 respecto a las figuras tributarias que se crean y las instalaciones de telefonía móvil, que ha de servir como informe técnico económico a los efectos del artículo 25 del TRLRHL.
- Informe del Director General de Licencias aclaratorio de 11 de julio de 2024.
- Dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 12 de julio de 2024.
- Informe-Propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de 12 de julio de 2024.
- Informe de intervención de 12 de julio de 2024.
- Nota de Conformidad de Secretaría General de 17 de julio de 2024.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2024.
- Dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024.

- Por último consta propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 12 de julio de 2024, en la que se proponen las siguientes modificaciones en los términos recogidos en el citado informe-propuesta de 12 de julio de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria y que se detallan a continuación:

“MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE EN 2024 (EN NEGRITA Y SUBRAYADO).

El texto de los artículos de esta Ordenanza Fiscal vigente a los que no se hace referencia en esta propuesta de modificación se mantiene inalterable.

PRIMERA: Artículo 1. Naturaleza y Hecho imponible y Artículo 3. Devengo, Número 1,

MOTIVACIÓN: adaptación de su texto a la nueva normativa reguladora de las actividades gravadas en esta Ordenanza como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la misma, pasando los mismos a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos que están sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sobre Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley, así como los descritos para actividades y tramitación ambiental en la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, se ajustan a la legislación y ordenación urbanística vigentes

b) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si la entrada en funcionamiento o apertura de actividades, instalaciones y establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos, actividades recreativas o sus modificaciones, incluidas las actividades sujetas a calificación ambiental según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son conformes con las previsiones de la legislación y ordenación urbanística vigentes.

c) La realización de actuaciones de comprobación, averiguación e inspección, los cambios de titularidad, de responsable de la actividad, la expedición de certificados, emisión de informes y autorización del derecho de admisión.

2.- Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos regulados en la Ordenanza Municipal de Autorizaciones Urbanísticas y Procedimientos Comunicados del Ayuntamiento de Granada (incluidos los supuesto recogidos en la Ordenanza reguladora del régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, en vigor sólo respecto de actividades y tramitaciones medioambientales --D.T.2ª de la OMAU--), cualquiera que sea su tramitación, mediante control previo o posterior, con solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y entre otros los siguientes:

a) La primera instalación o puesta en funcionamiento de un establecimiento o actividad industrial, comercial o de servicios sujeta a la obligación de presentar declaración responsable, así como su ampliación, modificación o reforma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza citada anteriormente.

b) La obtención de calificación ambiental o sometimiento del establecimiento o actividad a cualquier otro instrumento de prevención ambiental de la competencia municipal, así como su modificación sustancial, incluida la tramitación ambiental de los proyectos de urbanización.

c) El cambio de titularidad de licencias, calificaciones ambientales, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

d) La realización de actividades de espectáculo público o recreativas de carácter ocasional o extraordinario sujetas a autorización, así como la realización de eventos temporales con ocasión de fiestas de la ciudad, u otras especiales, así como la apertura de locales destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, sujetos a autorización, declaración responsable o comunicación previa.

e) Autorización del derecho de admisión.

f) La expedición de certificados sobre establecimientos y actividades comerciales, industriales o de servicios, sujetos a calificación ambiental, licencia o cualquier otro medio de intervención administrativa.

g) La actividad de inspección de actividades establecimientos y locales sujetos a calificación ambiental, licencia o cualquier otro medio de intervención administrativa, instada por denuncia de terceros, siempre que se constate que hay incumplimiento de la normativa de aplicación.

h) La presentación de comunicación previa al inicio de obras .

i) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación sustancial de una licencia o declaración responsable.

j) Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

k) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

l) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

m) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, y las demoliciones de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

n) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

ñ) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

o) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público.

p) La actividad administrativa de información urbanística y ambiental

q) La emisión de certificaciones y resoluciones regulados en la Disposición Transitoria 5ª de la LISTA (Ley 7/2021 de 1 de diciembre).

r) El reconocimiento de asimilado s fuera de ordenación en cualquier clase de suelo.

s) La actividad, tanto técnica como administrativa, necesaria para el otorgamiento de las calificaciones provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás que resulte de aplicación.

t) La instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como de canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

u) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad.

v) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo rústico, así como su modificación o pavimentación.

w) La colocación de carteles, paneles, anuncios, y vallas de propaganda.

x) En general los demás actos que señalen los Instrumentos de Ordenación, Normas u Ordenanzas.

ARTÍCULO 3.1. Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, declaración responsable de actuaciones urbanísticas, petición de calificación ambiental, autorización para el ejercicio de una actividad de carácter temporal, declaración responsable de actividad, comunicación previa, o las correspondientes modificaciones, solicitud de informes y certificados; momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6. CALCULO DE LA CUOTA.

MOTIVACION:

1ª.- Adaptación del importe de las cuotas tarifas al cuadro de precios de la construcción aprobado por el Colegio de Arquitectos de Granada para 2023, actualizando su importe dado que los que figuran en la Ordenanza actualmente en vigor no han sufrido modificación desde el ejercicio 2012.

2ª.- Eliminación de las referencias a preceptos del Decreto 2/2012, de 10 de enero que regulaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma Andaluza, al ser sustituida dicha regulación por la contenida en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

3ª.- La tarifa por Instalaciones de Telefónica Móvil y Similares, recogida en el número 7, del artículo 6, se reduce considerablemente, estando fundamentada la misma mediante el informe técnico económico que consta en el expediente emitido por el Director General de Licencias del Área de Urbanismo de 6 de junio de 2024.

4ª. Se elimina del texto de la Ordenanza el número 9 del artículo 6 dado que la transmisión de la licencia es un cambio de titularidad que ya queda recogido en el nuevo número 12. “Actos sujetos a comunicación previa”.

5ª. Se elimina del texto de la Ordenanza el numero 11 de su artículo 6 ya que las prórrogas de las licencias en la actualidad están sujetas a comunicación previa y no es necesario para ello dictar resolución expresa, tanto en licencias como en declaraciones responsables.

6ª. Se elimina del texto de la Ordenanza el número 13 de su artículo 6, que tenía el siguiente tenor literal:” Se establece una tarifa mínima sobre la que se aplicará el coeficiente corrector por superficie/volumen edificado/ urbanizado.

a) *Certificación de edificaciones anteriores a la Ley 19/1975 de 2 de mayo sin licencia: 760,41 €.*

b) *Resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación: 760,41 €.*

c) *Certificados y resoluciones, en general, previstos en el Decreto 2/2012, de 10 de enero que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma Andaluza: 760,41 €.”*

<i>Uso Residencial</i>	<i>Euros/m2</i>
A) <i>Uso residencial plurifamiliar</i>	<u>682,00</u>
B) <i>Uso residencial unifamiliar</i>	
a) <i>Viviendas unifamiliares aisladas</i>	<u>713,00</u>
b) <i>Viviendas unifamiliares adosadas</i>	<u>682,00</u>
C) <i>Uso Productivo</i>	
a) <i>Naves industriales, talleres, servicios y garajes</i>	<u>372,00</u>
b) <i>Naves almacén cerradas</i>	<u>310,00</u>
c) <i>Naves sin cerrar</i>	<u>248,00</u>
d) <i>Locales con uso trasteros</i>	<u>310,00</u>
D) <i>Uso turístico</i>	
<i>Hoteleros y Alojamientos turísticos</i>	
a) <i>Hoteles de 5 estrellas</i>	<u>1178,00</u>
b) <i>Hoteles de 4 estrellas</i>	<u>1054,00</u>
c) <i>Hoteles de 3 estrellas</i>	<u>899,00</u>
d) <i>Hoteles de 2 estrellas</i>	<u>775,00</u>
e) <i>Hoteles de 1 estrella y resto de establecimientos de alojamiento turístico</i>	<u>589</u>
E) <i>Uso Servicios</i>	
1. <i>Oficinas y comercios</i>	<u>620,00</u>
2. <i>Residencias</i>	<u>899,00</u>
3. <i>restauración en general</i>	<u>775,00</u>
4. <i>Ocio y recreativo</i>	<u>775,00</u>
5. <i>Centros comerciales</i>	<u>775</u>
6. <i>Aparcamientos subterráneos</i>	<u>465,00</u>
F) <i>Usos dotacionales</i>	
a) <i>Docente y cultural</i>	<u>775</u>
b) <i>Sanitario</i>	<u>930</u>
c) <i>Deportivo</i>	<u>725</u>
d) <i>Religioso</i>	<u>775,00</u>
e) <i>Piscinas cubiertas</i>	<u>651</u>
f) <i>Pistas deportivas descubiertas</i>	<u>124,00</u>

Igualmente se establece una base liquidable mínima para las licencias urbanísticas, con independencia de los usos establecidos en el cuadro anterior, de 1.800 euros sobre los que se aplicará el tipo impositivo establecido del 1,14 %.

1.b) Licencia de ocupación o utilización sin obra previa (según artículo 138.1.e) de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, o norma que lo sustituya): 202,42 euros.

1.c) En la tramitación de los expedientes de modificación no sustancial de licencias (de conformidad con la Ordenanza municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados), la cuota tributaria por la actividad técnica y administrativa, vendrá fijada en el importe del 50% de la base imponible calculada de conformidad con la letra a) del presentado apartado y procedente de la propia licencia que es objeto de modificación.

2º. En las construcciones situadas bajo rasante no tipificadas expresamente: Su valor será igual al 80 % del precio por metro cuadrado correspondiente al uso principal vinculado sobre rasante.

3º. A efectos de realizar el cálculo del presupuesto en intervenciones parciales: se aplicará el valor correspondiente al uso al que pertenezca la totalidad de la actuación repartiéndose el mismo porcentualmente en las partidas de obra que se vayan a ejecutar según el siguiente cuadro:

<u>CAPÍTULOS DE OBRA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<u>01.Demoliciones y trabajos previos</u>	<u>1,00%</u>
<u>02.Acondicionamiento de terrenos</u>	<u>1,00%</u>
<u>03.Cimentaciones</u>	<u>4,00%</u>
<u>04.Saneamiento</u>	<u>2,00%</u>
<u>05.Estructuras</u>	<u>20,00%</u>
<u>06.Albañilería</u>	<u>13,00%</u>
<u>07.Cubiertas</u>	<u>10,00%</u>
<u>08.Instalaciones</u>	<u>15,00%</u>
<u>09.Aislamientos</u>	<u>3,00%</u>
<u>10.Revestimientos</u>	<u>20,00%</u>
<u>11.Carpintería y elementos de seguridad</u>	<u>8,00%</u>
<u>12.Vidriería</u>	<u>1,00%</u>
<u>13.Pinturas</u>	<u>2,00%</u>

En el caso en que no fuera posible calcular el coste real en aplicación de los módulos anteriores para actuaciones parciales, o bien, de su aplicación resultarán discrepancias con las valoraciones que realizara el interesado podrá realizarse tal valoración detallada y por partidas aplicando la base de precios aprobada por el Sector de la Construcción a tal efecto.

4º. Empleo de materias primas secundarias: En aquellas obras en cuya ejecución se emplee material de origen reciclado o se reutilicen los ya existentes en el edificio, se podrá

reducir la base imponible en los siguientes porcentajes, proporcionales a su participación en cada partida de obra y que pueden ser acumulables:

MATERIALES DE ORIGEN RECICLADO:	PORCENTAJE
<i>Preparación de terrenos</i>	1%
<i>Árido de cimentación</i>	2%
<i>Cemento de cimentación</i>	1%
<i>Árido en estructura de hormigón</i>	7%
<i>Cemento en estructura de hormigón</i>	3%
<i>Madera, acero o fábrica estructural</i>	5%
<i>Tabiquería</i>	7%
<i>Árido en morteros de obra</i>	4%
<i>Cemento en morteros de obra</i>	2%
<i>Material de cubierta (teja, solería, chapa...)</i>	5%
<i>Aislamiento térmico</i>	4%
<i>Impermeabilización</i>	2%
<i>Fontanería y saneamiento</i>	1%
<i>Sanitarios</i>	3%
<i>Revestimiento interior</i>	3%
<i>Revestimiento exterior</i>	3%
<i>Pavimentos</i>	3%
<i>Carpintería interior</i>	3%
<i>Carpintería exterior</i>	4%
<i>Cerrajería</i>	2%
<i>Instalación eléctrica</i>	2%
<i>Vidrio</i>	1%
<i>Pintura</i>	2%
<p><i>La justificación detallada de cada uno de los porcentajes citados deberá aportarse como anexo específico junto al resto de documentación que corresponda al expediente de obra. Dicha documentación contendrá, al menos, la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Medición y presupuesto relativo a los materiales reciclados a emplear.</i> - <i>Fichas técnicas de dichos materiales, con indicación del porcentaje de materia prima secundaria presente en cada uno (que habrá de ser mayor del 70%), o libro digital de los mismos.</i> - <i>Estudio individual de gestión, valoración y puesta en obra de cada material a reutilizar en el propio edificio.</i> 	

5º. URBANIZACIONES

CONCEPTO	Euros/m2
<i>a) Interior de zonas privadas (por m2)</i>	63,38
<i>b) Desarrollo de planeamiento (por m2)</i>	69,14
<i>c) Ajardinamiento y zonas verdes (por m2)</i>	18,44
<i>d) Cercas y vallados (por m2)</i>	23,09
<i>e) Muros de contención (por m2)</i>	224,68
<i>f) Muros de mampostería (por m2)</i>	74,90

6º.- DEMOLICIONES: 13,50 euros/metro cúbico si las edificaciones a demoler son de uso industrial y 17 € / metro cúbico a demoler a edificaciones de cualquier otro uso (considerando el sólido capaz de la edificación: volumen limitado por las superficies exteriores de fachadas y cubiertas)

7º.- INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL Y SIMILARES.

Por unidad de equipo completo: 355,64 euros

Por ampliaciones o reformas parciales: 355,64 euros.

Las instalaciones de telefonía móvil están sujetas a calificación ambiental y por tanto estos importes se incrementarán con la tarifa correspondiente.

8º.- PARCELACIONES: 165,03 euros.

9º.- CALIFICACION DE VIVIENDA PROTEGIDA.

En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, la base imponible se calcula multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo de la tasa y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones.

En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de dichas obras.

Cuando se aprueben incrementos de superficie o del importe del presupuesto de ejecución material se practicarán autoliquidaciones complementarias con ocasión de la solicitud de calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

El tipo de gravamen aplicable será, en todo caso, el 0,129%.

10º.- CAMBIO DE USO CARACTERÍSTICO Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA: 165,03 euros.

11ª.- CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 7/2021, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (LISTA):

a) Tasa por la emisión de certificación administrativa de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo (disposición transitoria 5ª de la LISTA), y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio: 148,25 euros.

b) Resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación: 760,41 euros. En este caso se aplicará el siguiente coeficiente corrector por superficie edificada/urbanizada.

Coeficiente de superficie:

- Hasta 50 metros cuadrados. hasta cuadrados	1,05
- De más de 50 a 100 metros cuadrados	1,47
- De más de 100 a 200 metros cuadrados	1,90
- De más de 200 a 500 metros cuadrados	2,31
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados	2,74
- Más de 1.250 metros cuadrados	3,15

La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

12º- ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables: 198,85 €

b) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística: 198,85 €

13º. Tasa por tramitación de licencias de división horizontal de inmuebles :329,69 €.

14º. Tasa por emisión de informe temático para inscripción de escrituras de fincas rústicas en proindiviso; 148,25 €.

TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7: Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades

Se añade un nuevo número, el 5, en este artículo para recoger el texto del párrafo relativo a la declaración responsable por modificación de actividad, antes recogido en el artículo 8, tras el cuadro de tarifas relativas a satisfacer por Información Urbanística, al entender que al referirse a actividades, es donde tiene que estar encuadrado sistemáticamente:

. Declaración responsable por modificación de actividad: Se satisfará el importe correspondiente a la declaración responsable con aplicación de los coeficientes de superficie que correspondan, salvo que la modificación sólo afecte al contenido de la actividad, sin alteración de las instalaciones, en cuyo caso no serán de aplicación tales coeficientes,

CUARTA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.

Artículo 8.- Otras tarifas:

Se suprime de este artículo el apartado con el contenido siguiente, que se encontraba después del cuadro de tarifas de Información Urbanística, en el número 2 de este precepto, ya que ha pasado a ser el número 5 del artículo 7, según lo recogido en la propuesta inmediatamente anterior:

“Declaración responsable por modificación de actividad: Se satisfará el importe correspondiente a la declaración responsable con aplicación de los coeficientes de superficie que correspondan, salvo que la modificación sólo afecte al contenido de la actividad, sin alteración de las instalaciones, en cuyo caso no serán de aplicación tales coeficientes.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete el expediente a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 9 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campana, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictámenes de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2024, y del Tribunal Económico Administrativo Municipal, de 12 de julio de 2024; vistos informe de Intervención e informe propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria y a tenor de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento de Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 12 de julio de 2024, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor, 9 votos en contra y 2 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio 2024 en los términos que se contienen en la Propuesta de 12 de julio de 2024 de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, quedando el texto definitivo de la Ordenanza con la redacción literal que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer el Acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.

CUARTO.- Si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

QUINTO.- Estas modificaciones entrarán en vigor una vez publicado definitivamente el texto íntegro en los términos que se determinan en el Anexo.

ANEXO – Texto definitivo

Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de la tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de este último texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de intervención urbanística y medio ambiental, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos que están sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sobre Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley, así como los descritos para actividades y tramitación ambiental en la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, se ajustan a la legislación y ordenación urbanística vigentes

b) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si la entrada en funcionamiento o apertura de actividades, instalaciones y establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos, actividades recreativas o sus modificaciones, incluidas las actividades sujetas a calificación ambiental según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son conformes con las previsiones de la legislación y ordenación urbanística vigentes.

c) La realización de actuaciones de comprobación, averiguación e inspección, los cambios de titularidad, de responsable de la actividad, la expedición de certificados, emisión de informes y autorización del derecho de admisión.

2.- Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos regulados en la Ordenanza Municipal de Autorizaciones Urbanísticas y Procedimientos Comunicados del Ayuntamiento de Granada (incluidos los supuestos recogidos en la Ordenanza reguladora del régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, en vigor sólo respecto de actividades y tramitaciones medioambientales --D.T.2ª de la OMAU--), cualquiera que sea su tramitación, mediante control previo o posterior, con solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y entre otros los siguientes:

a) La primera instalación o puesta en funcionamiento de un establecimiento o actividad industrial, comercial o de servicios sujeta a la obligación de presentar declaración responsable, así como su ampliación, modificación o reforma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza citada anteriormente.

b) La obtención de calificación ambiental o sometimiento del establecimiento o actividad a cualquier otro instrumento de prevención ambiental de la competencia municipal, así como su modificación sustancial, incluida la tramitación ambiental de los proyectos de urbanización.

c) El cambio de titularidad de licencias, calificaciones ambientales, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

d) La realización de actividades de espectáculo público o recreativas de carácter ocasional o extraordinario sujetas a autorización, así como la realización de eventos temporales con ocasión de fiestas de la ciudad, u otras especiales, así como la apertura de locales destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, sujetos a autorización, declaración responsable o comunicación previa.

e) Autorización del derecho de admisión.

f) La expedición de certificados sobre establecimientos y actividades comerciales, industriales o de servicios, sujetos a calificación ambiental, licencia o cualquier otro medio de intervención administrativa.

g) La actividad de inspección de actividades establecimientos y locales sujetos a calificación ambiental, licencia o cualquier otro medio de intervención administrativa, instada por denuncia de terceros, siempre que se constate que hay incumplimiento de la normativa de aplicación.

h) La presentación de comunicación previa al inicio de obras .

i) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación sustancial de una licencia o declaración responsable.

j) Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

k) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

l) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

m) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, y las demoliciones de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

n) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

ñ) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

o) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público.

p) La actividad administrativa de información urbanística y ambiental

q) La emisión de certificaciones y resoluciones regulados en la Disposición Transitoria 5ª de la LISTA (Ley 7/2021 de 1 de diciembre).

r) El reconocimiento de asimilado s fuera de ordenación en cualquier clase de suelo.

s) La actividad, tanto técnica como administrativa, necesaria para el otorgamiento de las calificaciones provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás que resulte de aplicación.

t) La instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como de canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

u) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad.

v) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo rústico, así como su modificación o pavimentación.

w) La colocación de carteles, paneles, anuncios, y vallas de propaganda.

x) En general los demás actos que señalen los Instrumentos de Ordenación, Normas u Ordenanzas.

Artículo 2. Sujetos pasivos. Responsables.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades locales prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

b) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán, repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, declaración responsable de actuaciones urbanísticas, petición de calificación ambiental, autorización para el ejercicio de una actividad de carácter temporal, declaración responsable de actividad, comunicación previa, o las correspondientes modificaciones, solicitud de informes y certificados; momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su demolición si ello no fuera posible.

3.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por el desistimiento, por la denegación de la licencia o calificación solicitadas o por la concesión de éstas condicionada a las modificaciones del proyecto del solicitante. La renuncia o desistimiento formulados con anterioridad al otorgamiento o denegación de la licencia o calificación generará la obligación tributaria prevista.

4.- Cuando la apertura de un establecimiento o puesta en funcionamiento de una actividad esté sujeta a calificación ambiental y esté además condicionada a la presentación de una declaración responsable a los efectos de desplegar el control ambiental de aquellas, el devengo se producirá con la petición de calificación.

5.- Cuando la intervención urbanística en el control de las obras a realizar conlleve la obtención de calificación ambiental o su modificación, las respectivas tasas se devengarán en el momento en que se soliciten o se presenten las licencias, declaraciones o comunicaciones.

Artículo 4. Gestión.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actuación se procederá a girar liquidación definitiva por el servicio de inspección tributaria municipal, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste de tramitación de los expedientes de intervención en la edificación y actividades descritos en la presente ordenanza. En materia de edificación o demolición se determinará en función del coste real de la obra, conforme a lo previsto en el artículo siguiente, sin perjuicio de la liquidación definitiva de la tasa que se practique por la Administración municipal, previa comprobación de la misma, una vez finalizadas las obras.

En otros supuestos se calculará en función de los tipos, tarifas, coeficientes de superficie, e índices de situación, que para las actividades se determinan en la presente ordenanza o bien la cantidad resultante de su aplicación conjunta.

Artículo 6.- Cálculo de la cuota:

1. a) En materia de edificación, incluyendo licencia de obras, de primera ocupación o utilización, declaraciones responsables, la cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 1,14 %.

A efectos de valoración, la base imponible se calculará multiplicando la totalidad de la superficie a construir por el coste m² de los que se expresan a continuación. Para los usos que no se contemplen en el cuadro, se tendrán en cuenta los costes (euro /m²) de aquéllos a los que en mayor medida se asimilen.

<i>Uso Residencial</i>	<i>Euros/m²</i>
<i>A) Uso residencial plurifamiliar</i>	<i><u>682,00</u></i>
<i>B) Uso residencial unifamiliar</i>	
<i>a) Viviendas unifamiliares aisladas</i>	<i><u>713,00</u></i>
<i>b) Viviendas unifamiliares adosadas</i>	<i><u>682,00</u></i>
<i>C) Uso Productivo</i>	
<i>a) Naves industriales, talleres, servicios y garajes</i>	<i><u>372,00</u></i>
<i>b) Naves almacén cerradas</i>	<i><u>310,00</u></i>
<i>c) Naves sin cerrar</i>	<i><u>248,00</u></i>

<u>d) Locales con uso trasteros</u>	<u>310,00</u>
<u>D) Uso turístico</u>	
<i>Hoteleros y Alojamientos turísticos</i>	
a) Hoteles de 5 estrellas	<u>1178,00</u>
b) Hoteles de 4 estrellas	<u>1054,00</u>
c) Hoteles de 3 estrellas	<u>899,00</u>
d) Hoteles de 2 estrellas	<u>775,00</u>
e) Hoteles de 1 estrella y resto de establecimientos de alojamiento turístico	<u>589</u>
<u>E) Uso Servicios</u>	
1. Oficinas y comercios	<u>620,00</u>
2. Residencias	<u>899,00</u>
3. restauración en general	<u>775,00</u>
4. Ocio y recreativo	<u>775,00</u>
5. Centros comerciales	<u>775</u>
6. Aparcamientos subterráneos	<u>465,00</u>
<u>F) Usos dotacionales</u>	
a) Docente y cultural	<u>775</u>
b) Sanitario	<u>930</u>
c) Deportivo	<u>725</u>
d) Religioso	<u>775,00</u>
e) Piscinas <u>cubiertas</u>	<u>651</u>
f) Pistas deportivas <u>descubiertas</u>	<u>124,00</u>

Igualmente se establece una base liquidable mínima para las licencias urbanísticas, con independencia de los usos establecidos en el cuadro anterior, de 1.800 euros sobre los que se aplicará el tipo impositivo establecido del 1,14 %.

1.b) Licencia de ocupación o utilización sin obra previa (según artículo 138.1.e) de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, o norma que lo sustituya): 202,42 euros.

1.c) En la tramitación de los expedientes de modificación no sustancial de licencias (de conformidad con la Ordenanza municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados), la cuota tributaria por la actividad técnica y administrativa, vendrá fijada en el importe del 50% de la base imponible calculada de conformidad con la letra a) del presentado apartado y procedente de la propia licencia que es objeto de modificación.

En los procedimientos de concesión de licencias de ocupación y utilización por cada visita de inspección que tenga que realizar por los Servicios Técnicos tras una primera

visita de inspección de la obra en cuestión –por la subsanación de las deficiencias detectadas en la primera visita o para acreditar la efectiva finalización de las obras--, se liquidará una tasa cuya cuota tributaria se establece en 117,16 euros por visita.

2°. En las construcciones situadas bajo rasante no tipificadas expresamente: Su valor será igual al 80 % del precio por metro cuadrado correspondiente al uso principal vinculado sobre rasante.

3°. A efectos de realizar el cálculo del presupuesto en intervenciones parciales: se aplicará el valor correspondiente al uso al que pertenezca la totalidad de la actuación repartiéndose el mismo porcentualmente en las partidas de obra que se vayan a ejecutar según el siguiente cuadro:

CAPÍTULOS DE OBRA	PORCENTAJE
01.Demoliciones y trabajos previos	1,00%
02.Acondicionamiento de terrenos	1,00%
03.Cimentaciones	4,00%
04.Saneamiento	2,00%
05.Estructuras	20,00%
06.Albañilería	13,00%
07.Cubiertas	10,00%
08.Instalaciones	15,00%
09.Aislamientos	3,00%
10.Revestimientos	20,00%
11.Carpintería y elementos de seguridad	8,00%
12.Vidriería	1,00%
13.Pinturas	2,00%

En el caso en que no fuera posible calcular el coste real en aplicación de los módulos anteriores para actuaciones parciales, o bien, de su aplicación resultarán discrepancias con las valoraciones que realizara el interesado podrá realizarse tal valoración detallada y por partidas aplicando la base de precios aprobada por el Sector de la Construcción a tal efecto.

4°. Empleo de materias primas secundarias: En aquellas obras en cuya ejecución se emplee material de origen reciclado o se reutilicen los ya existentes en el edificio, se podrá reducir la base imponible en los siguientes porcentajes, proporcionales a su participación en cada partida de obra y que pueden ser acumulables:

MATERIALES DE ORIGEN RECICLADO:	PORCENTAJE
Preparación de terrenos	1%
Árido de cimentación	2%
Cemento de cimentación	1%
Árido en estructura de hormigón	7%
Cemento en estructura de hormigón	3%
Madera, acero o fábrica estructural	5%
Tabiquería	7%

Árido en morteros de obra	4%
Cemento en morteros de obra	2%
Material de cubierta (teja, solería, chapa...)	5%
Aislamiento térmico	4%
Impermeabilización	2%
Fontanería y saneamiento	1%
Sanitarios	3%
Revestimiento interior	3%
Revestimiento exterior	3%
Pavimentos	3%
Carpintería interior	3%
Carpintería exterior	4%
Cerrajería	2%
Instalación eléctrica	2%
Vidrio	1%
Pintura	2%

La justificación detallada de cada uno de los porcentajes citados deberá aportarse como anexo específico junto al resto de documentación que corresponda al expediente de obra. Dicha documentación contendrá, al menos, la siguiente información:

- Medición y presupuesto relativo a los materiales reciclados a emplear.
- Fichas técnicas de dichos materiales, con indicación del porcentaje de materia prima secundaria presente en cada uno (que habrá de ser mayor del 70%), o libro digital de los mismos.
- Estudio individual de gestión, valoración y puesta en obra de cada material a reutilizar en el propio edificio.

5º. URBANIZACIONES

CONCEPTO	Euros/m2
a) Interior de zonas privadas (por m2)	63,38
b) Desarrollo de planeamiento (por m2)	69,14
c) Ajardinamiento y zonas verdes (por m2)	18,44
d) Cercas y vallados (por m2)	23,09
e) Muros de contención (por m2)	224,68
f) Muros de mampostería (por m2)	74,90

6º.- DEMOLICIONES: 13,50 euros/metro cúbico si las edificaciones a demoler son de uso industrial y 17 € / metro cúbico a demoler a edificaciones de cualquier otro uso (considerando el sólido capaz de la edificación: volumen limitado por las superficies exteriores de fachadas y cubiertas)

7º.- INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL Y SIMILARES.

Por unidad de equipo completo: 355,64 euros

Por ampliaciones o reformas parciales: 355,64 euros.

Las instalaciones de telefonía móvil están sujetas a calificación ambiental y por tanto estos importes se incrementarán con la tarifa correspondiente.

8º.- PARCELACIONES: 165,03 euros.

9º.- CALIFICACION DE VIVIENDA PROTEGIDA.

En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, la base imponible se calcula multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo de la tasa y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones.

En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de dichas obras.

Cuando se aprueben incrementos de superficie o del importe del presupuesto de ejecución material se practicarán autoliquidaciones complementarias con ocasión de la solicitud de calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

El tipo de gravamen aplicable será, en todo caso, el 0,129%.

10º.- CAMBIO DE USO CARACTERÍSTICO Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA: 165,03 euros.

11º.- CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 7/2021, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (LISTA):

a) Tasa por la emisión de certificación administrativa de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo (disposición transitoria 5ª de la LISTA), y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio: 148,25 euros.

b) Resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación: 760,41 euros. En este caso se aplicará el siguiente coeficiente corrector por superficie edificada/urbanizada.

Coeficiente de superficie:

- Hasta 50 metros cuadrados hasta cuadrados	1,05
- De más de 50 a 100 metros cuadrados	1,47
- De más de 100 a 200 metros cuadrados	1,90
- De más de 200 a 500 metros cuadrados	2,31
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados	2,74
- Más de 1.250 metros cuadrados	3,15

La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

12º- ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables: 198,85 €

b) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística: 198,85 €

13º. Tasa por tramitación de licencias de división horizontal de inmuebles :329,69 €.

14º. Tasa por emisión de informe temático para inscripción de escrituras de fincas rústicas en proindiviso; 148,25 €.

Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades:

1.-

Instrumento de intervención	Importe €
Sometimiento a calificación ambiental	1.773,69
Sometimiento a licencia de apertura	873,96
Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar/ y música	102.4 €
Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades	510,32

2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas para la obtención de calificación ambiental, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados	1,05
- De más de 50 a 100 metros cuadrados	1,47
- De más de 100 a 200 metros cuadrados	1,90
- De más de 200 a 500 metros cuadrados	2,31
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados	2,74
- Más de 1.250 metros cuadrados	3,15

3.- Sobre los importes obtenidos como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicarán los siguientes índices de situación en función de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el local en vigor a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas en el momento de solicitar la Licencia:

Vías de primera categoría	1,60
Vías de segunda categoría	1,50
Vías de tercera categoría	1,40
Vías de cuarta categoría	1,22
Vías de quinta categoría	1,05
Vías de sexta categoría	1,03

A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el Callejero Fiscal citado se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima.

4.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas para la presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- De más de 200 a 500 metros cuadrados	2,31
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados	2,74
- Más de 1.250 metros cuadrados	3,15

5.- Declaración responsable por modificación de actividad: Se satisfará el importe correspondiente a la declaración responsable con aplicación de los coeficientes de superficie que correspondan, salvo que la modificación sólo afecte al contenido de la actividad, sin alteración de las instalaciones, en cuyo caso no serán de aplicación tales coeficientes,

Artículo 8. Otras tarifas:

1.- Modificaciones sustanciales de actividades sujetas a calificación ambiental: se satisfará el importe correspondiente al procedimiento de calificación ambiental, con aplicación de los coeficientes de superficie y emplazamiento que correspondan de los previstos en el artículo 7.2 de esta Ordenanza. Si la modificación supone ampliación o reducción de superficie, el coeficiente de aplicación será el que corresponda a la nueva superficie resultante.

2.- Información urbanística:

	Importe cuota euros
Informe-ficha	113,88
Informe temático	113,88
Informe de compatibilidad de usos	56,96
Informe descalificación de VPP	56,96

3.- Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la tasa por solicitud de licencia, declaración o comunicación. En los supuestos de información previa la cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia, declaración responsable o comunicación, si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

4.- Certificación sobre datos de obrantes en los archivos del Ayuntamiento, así como los relativos a horarios, aforos de los establecimientos: 57,27 euros.

5.- Autorización derecho de admisión: 436,99 euros.

6.- Inspecciones: 194,25 euros.

7.- En los supuestos de sujetos pasivos que, procedentes del desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar una actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio, o, en su caso, acreditación de la no obligación de efectuarla, para comprobar que carecen de otros ingresos y, certificado de alta en Seguridad Social, será de aplicación un coeficiente del 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida por aplicación de las módulos de construcción, así como de las tarifas de actividades, en los casos establecidos en el Artículo 1.2 apartados a), b) y c) de la presente ordenanza.

En los supuestos en que se precise calificación ambiental, el certificado de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Autónomos, se presentará con posterioridad a la calificación, junto a la declaración responsable para el inicio de la actividad. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a liquidar el importe de la reducción del 40 % aplicada, junto con los intereses de demora que correspondan.

Artículo 9. Exenciones o bonificaciones.

No podrán reconocerse más beneficios fiscales en esta tasa que las establecidas expresamente en normas con rango de ley y recogidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS:

El texto íntegro de esta ordenanza con sus modificaciones, entrarán en vigor y será de aplicación, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación. (Art. 17 TRLHL,núm.4).

243

PACF 2023: Análisis Cálculo Periodo Medio de Pago mensual 2023. (Expte. 349/2023). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de intervención de fecha 8 de julio de 2.024, relativo a Análisis del Cálculo del Periodo Medio de Pago mensual 2023, que literalmente dice:

1. Introducción

La Intervención General del Ayuntamiento de Granada, en uso de las competencias que le atribuye el Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018) y en el marco del Plan Anual de Control Financiero 2023, del que se ha dado cuenta en el Pleno celebrada el día veintisiete de enero de 2023, ha realizado las comprobaciones necesarias respecto al cálculo y los informes del Periodo Medio de Pago de acuerdo al R.D. 635/2014, en la redacción dada por el R.D. 1040/2014, emitiendo el siguiente informe.

2. Resumen

Tras presentar informe provisional y tras reunión con Tesorería se plantean ciertas dudas que han sido cuestionadas y respondidas por la oficina de consultas para el cálculo de PMP del Ministerio de Hacienda (Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales. Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local). Los cálculos confeccionados en el siguiente informe se ajustan a las indicaciones indicadas en su respuesta.

Nuevamente se presentó informe borrador posterior a las indicaciones del Ministerio de Hacienda (Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales. Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local), comunicándose a los órganos de Tesorería y Contabilidad. Se han recogido las alegaciones presentadas por Tesorería, dando respuesta a las mismas e incluyéndose en la redacción del presente informe.

Se han analizado los cálculos del periodo medio de pago informados de los meses de diciembre de 2022, octubre de 2023 y diciembre de 2023 por el órgano de Tesorería del Ayuntamiento de Granada, proponiéndose una serie de recomendaciones por este equipo de auditoría para, en adelante, adaptar su cálculo a las indicaciones de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales.

Se han recogido tres alegaciones por parte del Órgano de Tesorería, siendo:

- 1. Carencias indicadas por Tesorería en el cálculo de la herramienta informática SICALWIN*
- 2. La no inclusión del justificante de las subvenciones que realiza el Ayuntamiento al servicio de autobús urbano*
- 3. Método de cálculo del PMP por la Tesorería*

Se han analizado las alegaciones presentadas al informe borrador basadas en el análisis del PMP del mes de Mayo 2024. No estimándose las alegaciones primera y tercera relacionadas con carencias del cálculo y si se estima parcialmente la alegación segunda relacionada con la subvención del autobús urbano.

Así mismo, se corrobora que el software informático "SICALWIN", utilizado por el Ayuntamiento para gestionar las bases de datos de contabilidad pública, si es fiable en su cálculo automatizado.

Se anexa informe de Respuesta a Alegaciones.

3. Objetivo y alcance

El objetivo principal de la presente comprobación se centra en verificar que el proceso para el cálculo del periodo medio de pago se realiza de forma adecuada y los datos obtenidos y aportados en el informe mensual son correctos, según la normativa legal de cálculo aplicable (Real Decreto 635/2014), así como la guía del cálculo del PMP publicada por el Ministerio para ello.

La comprobación se centra en el cálculo de los datos del Ayuntamiento de Granada, sin considerar las agencias ni demás entes consolidables.

Mensualmente el Órgano de Tesorería indica que la aplicación informática para el cálculo de forma automática del PMP que aporta la herramienta SICALWIN no es fiable y emite datos distintos a los calculados manualmente. Debido a lo cual proceden a realizar el cálculo manual, solicitando adicionalmente la revisión y configuración del software para que realice al proceso de forma adecuada. Por tal motivo, se plantea como subjetivo la comprobación de la funcionalidad automática del software de gestión, comprobando si realiza el cálculo de forma adecuada y dentro de los preceptos legales.

En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría operativa que evalúa el método de cálculo del periodo medio de pago por el órgano responsable. Y una auditoría de sistemas encaminada a la revisión de los procesos que generan el cálculo automático del PMP en SICALWIN. Se han analizado tres meses diciembre de 2022, octubre de 2023 y diciembre de 2023.

3.1. Limitación al alcance

Durante el proceso de comprobación se ha solicitado a Tesorería en dos ocasiones que nos facilitase los listados y hojas de excel con los que se ha realizado el cálculo de datos aportados en los informes realizados sobre el PMP en las meses de muestra. En el informe de respuesta se ha indicado la forma de obtención de los datos en la herramienta de gestión contable, pero no se han aportado los obtenidos por ellos ni las hojas de cálculo con operaciones matemáticas, relación de facturas, ajustes, o cualquier otra explicación numérica sobre el resultado final obtenido.

De esta forma se ha procedido a realizar simulaciones en hojas de cálculo con los listados de facturas obtenidos en la herramienta de gestión contable, con el fin de obtener datos similares a los informados por tesorería, y suponer como los han obtenido.

4. Conclusiones y recomendaciones

Aplicando el marco normativo del Real Decreto 635/2014 y las guía para el cálculo del PMP, así como las indicaciones sobre las distintas dudas respondidas desde el Ministerio de Hacienda, se obtienen ratios de PMP distintos de los informados por el órgano responsable, pudiendo alterar la toma de decisiones respecto a las gestiones financieras del Ayuntamiento de Granada.

Así mismo, se constata que el sistema informático de gestión SICALWIN en el punto de menú de “Periodo Medio de Pago R.D. 635/2014” realiza un cálculo adecuado y puede ser usado como herramienta para ello.

Se indican en el apéndice las directrices de cálculo y se anexa manual de uso del procedimiento automatizado del sistema informático.

Se recomienda a la Tesorería que para la realización de informes utilice el proceso de cálculo de PMP del programa informático, siguiendo las directrices de cálculo y siempre revisando y comprobando que las circunstancias especiales de algunas operaciones como compensaciones, facturas de otras administraciones, OPA o anulaciones son correctas y marcando o desmarcando su inclusión según el caso.

*Respecto a las alegaciones presentadas por Tesorería sobre la metodología del cálculo manual realizado, indicar que **debe corregirse su metodología** teniendo en cuenta las indicaciones expuestas en el informe de respuesta a las alegaciones anexo, **especialmente en cuanto a las retenciones de pago, el periodo de conformidad y el computo de operaciones pendientes de pago**. Así mismo se indica y resalta que la operatividad del cálculo automático del PMP en la herramienta informática de SICALWIN funciona de forma razonablemente adecuada, se sugiere su uso y sobre todo en un principio, se pueden realizar comprobaciones de las operaciones más señaladas.*

También se ha planteado la no inclusión de los justificantes de la subvención que realiza el Ayuntamiento al servicio de autobús urbano. Nos indica el Ministerio de Hacienda que la subvención que realiza el Ayuntamiento al servicio de transporte urbano no es deuda comercial y por tanto no se incluirá en el cómputo del PMP. Por lo que, siguiendo la indicación anterior, los justificantes emitidos por la empresa concesionaria del transporte público no deberían ser tratados como facturas, ni entrar en la aplicación de facturas electrónicas FACE o, en su caso, deberían desmarcarse para que no fueran tenidos en cuenta en el cálculo del periodo medio de pago.

No obstante cabe considerar la alegación realizada por el Órgano de Tesorería, considerando la respuesta a la ampliación de información realizada solicitada por este Órgano al Ministerio de Hacienda y el hecho de que mensualmente la empresa concesionaria presenta facturas comerciales al Ayuntamiento por este concepto. Se ha razonado que mientras se sigan justificando como facturas se considera adecuado la inclusión de las mismas en el cálculo del PMP.

Se sugiere que desde el Órgano de Contabilidad, en coordinación con el Órgano Gestor pertinente, gestionen con la concesionaria los procesos necesarios para que dejen de presentarse las liquidaciones anuales y anticipos mensuales en formato de facturas por

la plataforma de FACE y se realicen como justificantes por registro. En el momento que sea así dejarán de incluirse en la relación de facturas comerciales y por ende, en los cálculos del PMP.

A pesar de que en el cálculo del PMP, según las indicaciones de la respuesta de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, no se considera el retraso en la conformidad de las facturas por encima del periodo de 30 días sobre fecha de registro, límite indicado en el art.198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, si supone un incremento de los intereses que este Ayuntamiento se ve en la obligación de pagar. Por ello, dentro de una inercia de mejora continua y en un esfuerzo de cumplimiento con la Ley 3/2004 de Morosidad en las Operaciones Comerciales, sería recomendable adoptar medidas organizativas tendentes a disminuir los periodos de conformidad por parte de las distintas áreas que tienen que firmar los justificantes.

Apéndice 1

Análisis del entorno

El Ayuntamiento de Granada informa mensualmente del periodo medio de pago a proveedores según el marco normativo vigente.

El órgano responsable de dicha elaboración es la Tesorería Municipal, que realiza informe mensual que se comunica a Intervención para enviar al Ministerio de Hacienda.

Marco normativo

- Ley Orgánica 2/2012, 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, que introduce el concepto de periodo medio de pago de la deuda comercial.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Apéndice 2

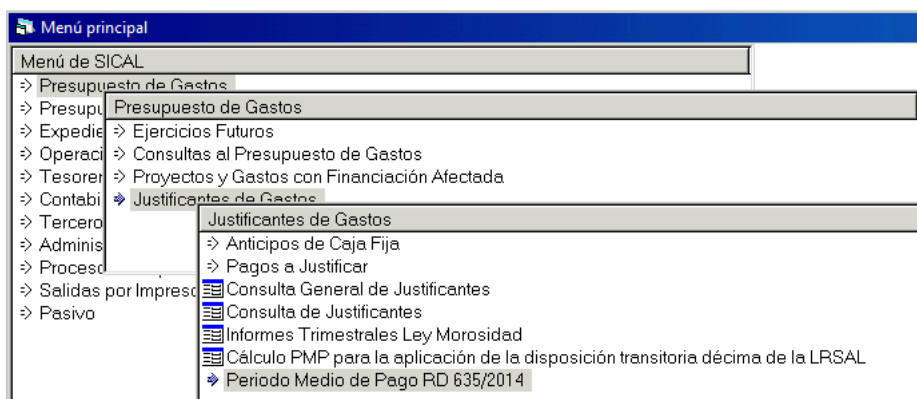
Metodología y memoria de ejecución

Para la confección de la presente auditoría se ha realizado un análisis previo, emitiendo un informe provisional, se ha puesto en común con Tesorería y Contabilidad y se han obtenido conclusiones y dudas razonables. Fruto de las mismas se han planteado cuestiones al Ministerio de Hacienda, con sus respuesta las dudas han sido aclaradas, realizándose Informe Borrador.

El Órgano de Tesorería ha presentado alegaciones al Informe Borrador. Se anexa informe de respuesta a las alegaciones.

Para la comprobación del cálculo se ha usado dos formas de cálculo:

- *Manual usando los listados emitidos en la “Consulta de Justificantes”.*
- *Automático, usando el punto de menú específico del RD 365/2014 en la aplicación de contabilidad SICALWIN.*



Se seleccionaron, a priori, dos meses aleatoriamente, diciembre de 2022 y octubre de 2023.

En la primera versión del informe previo, los resultados obtenidos en los dos procesos no coincidían. Por exceso de prudencia, se había considerado las fechas de conformidad con el límite de la fecha de registro de las facturas más 30 días. Considerando que si la conformidad es posterior a este límite de fecha se debe considerar este límite y no fecha de conformidad, ya que en tal caso el incumplimiento en plazo de conformidad beneficiaría a la administración que incumple en el cálculo de periodo medio de pago.

La Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda nos indica que: “Respecto a las facturas cuya conformidad se ha dado una vez transcurridos 30 días desde su entrada en el registro, se incluyen en el PMP teniendo en cuenta la fecha de conformidad.”

Una vez consideradas la respuesta a este asunto podemos observar que el cálculo realizado manualmente por el equipo de auditoría y el realizado automáticamente por el punto de menú son muy similares y en algún caso idénticos, siendo a su vez sustancialmente distintos a los aportados por la Tesorería, que seguía un criterio de prudencia basado en la Directiva 2011/7/UE que establece en su artículo 3 apartado 4 que si legalmente o en el contrato se establece un procedimiento de aceptación o de comprobación en virtud del cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, los Estados miembros garantizarán que la duración máxima de dicho procedimiento no exceda de 30 días. Esta recomendación se ha trasladado al artículo 210.2 de la LCSP. Debemos entender que la respuesta dada por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales separa la aplicación del RD 635/2014 para el cálculo del PMP de la aplicación del artículo 210.2 LCSP y la Directiva 2011/7/UE para el cálculo de intereses de demora en operaciones comerciales.

Para la confección del Informe Previo, debido a la falta de datos sobre el cálculo manual realizado por la Tesorería, se procedió a realizar distintas simulaciones para averiguar la metodología realizada para la obtención de los datos informados. Este método ha necesitado ampliar la muestra para poder tener una mayor evidencia sobre los cálculos. Se ha analizado el periodo medio de pago del mes de diciembre de 2023, por lo que se volvió a solicitar documentación al Órgano de Tesorería del cálculo realizado. El informe de respuesta que se obtuvo es similar al anterior, reiterándose en las indicaciones y no se aportaron los cálculos solicitados.

Se ha obtenido evidencia clara de las directrices de cálculo, identificándose que no se estaba realizando según las mismas.

Siendo aclarado, en las respuestas obtenidas que no se deben incluir en los cómputos los justificantes de la subvención del servicio de transporte urbano.

Obtenemos el siguiente cuadro de ratios comparativos:

PERIODO MEDIO PAGO						
2023 SIN SUBVENCION AUTOBUS URBANO						
	DIC 23		OCT 23		DIC 22	
CALCULADO	IMP	PMP	IMP	PMP	IMP	PMP
PAGADO	21.021.930,33 €	24,07	15.168.683,15 €	24,60	10.108.855,40 €	63,27
PENDIENTE	10.244.977,98 €	56,17	11.132.532,37 €	56,55	24.037.569,45 €	42,00
PMP PERIODO	34,59		38,12		48,30	
SICALWIN						
PAGADO	21.021.930,33 €	24,07	17.721.997,61 €	26,22	9.998.116,55 €	62,27
PENDIENTE	18.692.027,61 €	44,47	11.406.540,08 €	54,81	31.887.582,56 €	41,38
PMP PERIODO	33,67		37,42		46,37	
DATOS TESORERIA			IMP	PMP		
PAGADO	21.136.571,40 €	35,34	17.832.490,24 €	60,19	10.069.482,30 €	98,18
PENDIENTE	34.303.941,80 €	30,57	24.892.989,56 €	37,48	48.301.985,84 €	48,24
PMP PERIODO	32,39		46,96		56,85	
DIFERENCIAS						
	IMP	PMP	IMP	PMP	IMP	PMP
PAGADO	-114.641,07 €	-11,27	-2.663.807,09 €	-35,59	39.373,10 €	-34,91
PENDIENTE	-24.058.963,82 €	25,60	-13.760.457,19 €	19,07	-24.264.416,39 €	-6,24
PMP PERIODO	2,20		-8,84		-8,56	

1. Criterios de auditoría

Según se indica en el Real Decreto 1040/2017 (art.5), el cálculo del periodo medio de pago se realiza mediante la fórmula:

$$PMP = \frac{(\text{Ratio operaciones pagadas} * \text{importe total de pagos}) + (\text{Ratio de operaciones pendientes} * \text{importe total de pagos pendientes})}{(\text{Importe total de pagos realizados} + \text{Importe total de pagos pendientes})}$$

Siendo los dos ratios mencionados, calculados de la siguiente forma:

- $\text{Ratio operaciones pagadas} = (\Sigma(\text{días de pago} * \text{importe pagado})) / \text{Importe total de pagos realizados}$
- $\text{Ratio operaciones pendientes} = (\Sigma(\text{días de pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente})) / \text{Importe total de pagos pendientes}$

Para el cálculo de los días en ambos ratios se utiliza como “dies a quo”

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En esta administración todas las facturas son registradas previamente a la tramitación de su conformidad, por lo que se deben computar la fecha de conformidad como fecha inicial del cálculo.

Siguiendo las indicaciones del Ministerio de Hacienda, se toma la fecha de conformidad como fecha inicial de cálculo, tanto para los días del ratio de las facturas pagadas como para los días de pago de las facturas pendientes.

Respecto a los Días de pendientes de pago, se consideran pendientes de pago las facturas que tienen fecha de conformidad previa a la fecha de fin de cálculo. **No se consideran como pendientes de pago, y así lo corrobora la consulta al Ministerio, las facturas no conformadas, por lo que no se suman al “Importe total de pagos pendientes”.**

Siendo el “dies ad quem” o fecha de fin de cómputo, en el caso de las facturas pagadas el día de pago registrado en contabilidad y en el caso de las facturas pendientes el último día del periodo evaluado para el cálculo del periodo medio.

2. Evidencia de auditoría

2.1.-Cálculo informado por Tesorería

En los informes mensuales del periodo medio de pago se indica que el cálculo se realiza mediante proceso manual, al no disponer de datos fiables con el proceso que la aplicación informática dispone para ello.

Se ha procedido a realizar el cálculo manual, constatando que ofrece un resultado sustancialmente diferente al ofrecido por Tesorería. Por lo que se ha procedido a simular distintas consideraciones evidenciando finalmente como se ha calculado oficialmente por Tesorería.

- **Facturas pagadas**

Para realizar el cálculo de días de pago, en los cálculos realizados por Tesorería, se ha computado los días desde la fecha de conformidad hasta la fecha de pago, excepto por aquellas facturas cuya conformidad es superior a 30 días de la fecha de registro de la factura, en este caso se ha usado la fecha de registro de la factura como fecha inicial de cómputo.

Se constata que no existe ninguna factura con fecha de registro posterior a la fecha de conformidad, por lo que debe regir la fecha de conformidad.

En la siguiente tabla se muestra una comparativa entre el ratio calculado, el ratio simulado usando fecha de registro cuando la fecha de conformación es superior a 30 días y el ratio informado.

FACTURAS PAGADAS

	DIC 23		OCT 23		DIC 22	
	Importe	Ratio días	Importe	Ratio días	Importe	Ratio días
PAGADAS CALCULADO*	21.021.930,33 €	24,07	17.726.846,02 €	26,25	10.108.855,40 €	63,27
PAGADAS SIMULADO	21.021.930,33 €	35,30	17.726.846,02 €	59,57	10.108.855,40 €	103,48
PAGADAS INFORMADO	21.136.571,40 €	35,34	17.832.490,24 €	60,19	10.069.482,30 €	98,18
DIFERENCIA SIMULADO-INFORMADO		0,04		0,62		-5,30
% DIFERENCIA		0,11 %		1,04 %		-5,12 %

* SIN AJUSTAR SUBVENCION SERVICIO AUTOBUSSES URBANOS

- **Facturas pendientes**

En los datos aportados en los informes de la Tesorería en los tres meses analizados aparecen una cifra muy alta de pendientes de pago y un ratio menor del estimado en nuestros cálculos.

El importe de pendientes de pago utilizado es el obtenido por la “Consulta de Justificantes” de justificantes de gasto en SICALWIN, filtrando a fecha de consulta y seleccionando pendientes de pago. Esta consulta incluye las facturas no conformadas. Simulando los posibles cálculos que ha realizado tesorería, se han obtenido ratios similarmente reducidos. Son el resultado de incluir en el denominador el importe de facturas pendientes de pago total antes mencionado, que incluye las facturas aun no conformadas, y en el numerador solo las que tienen fecha de conformidad anterior al día de fin del periodo de cómputo, realizando esta simulación se obtiene un ratio reducido similar al informado por Tesorería, pero sigue siendo más alto que el ratio a simular. Se puede considerar que se hayan incluido facturas con fecha de conformidad posterior, al realizarse los listados durante el mes siguiente, realizando en el cómputo una suma de días negativa. Extremo que no se ha podido comprobar adecuadamente debido a la limitación en el alcance mencionada.

En la tabla se muestra el cálculo realizado, el simulado con los parámetros indicados y el informado.

FACTURAS PENDIENTES PAGO

	DIC 23		OCT 23		DIC 22	
	Importe	Ratio dias	Importe	Ratio dias	Importe	Ratio dias
PENDIENTE CALCULADO*	21.342.780,64 €	51,12	13.866.787,41 €	52,49	32.000.907,78 €	42,65
PENDIENTE SIMULADO	34.301.959,52 €	35,04	24.748.209,56 €	46,54	45.359.509,50 €	61,11
PENDIENTE INFORMADO	34.303.941,80 €	30,57	24.892.989,56 €	37,48	48.301.985,84 €	48,24
DIFERENCIA SIMULADO-INFORMADO		-4,47		-9,06		-12,87
% DIFERENCIA		-12,76 %		-19,48 %		-21,06 %

* SIN AJUSTAR SUBVENCION SERVICIO AUTOBUSES URBANOS

- **Evidencias detectadas en Alegaciones**

En el análisis de las distintas alegaciones se ha detectado las siguientes incidencias:

- *Pago parcial de facturas*

Solo se incluyen en el cálculo del PMP de las facturas pagadas las que lo han sido completamente, si una factura esta pagada parcialmente no aparece en el ratio de pendientes por la parte pendiente y en el ratio de pagadas por la parte pagada. No se consideran pagadas las facturas que tienen retención de pago articulo (3.2º del R.D.635/2014). Es decir, no se consideran los pagos parciales, si una factura es pagada en parte en un periodo no se incluye en pagadas la parte pagada, sigue estando pendiente de pago por el total y se incluyen en el periodo en el que han sido pagadas totalmente por el importe de la factura.

- *Periodo de conformidad*

Según nos han confirmado desde la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, “Respecto a las facturas cuya conformidad se ha dado una vez transcurridos 30 días desde su entrada en el registro, se incluyen en el PMP teniendo en cuenta la fecha de conformidad.”. Por lo que para el computo del PMP solo se tiene en cuenta la fecha de conformidad. Si es cierto que para realizar otros cálculos, como la liquidación de intereses de demora, si se debe considerar el plazo límite de fecha de registro mas 30 días como fecha máxima para la conformidad, pero no en el cálculo del PMP.

Siendo así exactamente, como funciona el software SICALWIN en el cálculo analizado. Además, cabe resaltar que este software usa el nombre de “Fecha de inicio del cómputo”, para la fecha de conformidad, pero es el dato de la fecha de conformidad para realizar el cálculo, por lo que recoge adecuadamente la funcionalidad.

- *Operaciones pendientes de pago*

Solo consideran las operaciones que están conformadas como pendientes de pago. Las operaciones no conformadas, independientemente de la fecha de registro, no deben sumar en los cálculos de este ratio. Luego el total de operaciones pendientes de pago no debe sumar las facturas no conformadas.

- *Subvención del transporte urbano en la ciudad de Granada y su término municipal*

Mensualmente la empresa concesionaria Transportes Rober S.A. incluye el concepto de subvención por usuario en documento que por facilidad y formalidad su usa a modo de factura, pero no es realmente una factura.

Al ser una subvención y según el Real Decreto 635/2014 el periodo medio de pago se refiere a deuda comercial de facturas con proveedores. Según lo indicado no procede incluir en el proceso de cálculo los documentos de este servicio de la concesión de transporte urbano.

Esta cuestión ha sido también alegada por Tesorería, siendo considerada parcialmente dicha alegación, teniendo en cuenta la respuesta a la ampliación de información realizada por el Órgano de Tesorería al Ministerio de Hacienda y el hecho de que mensualmente la empresa concesionaria presenta facturas comerciales al Ayuntamiento por este concepto, mientras se sigan justificando como facturas se considera adecuado la inclusión de las mismas en el cálculo del PMP.

Cálculo automático software SICALWIN

La herramienta informática SICALWIN, que el ayuntamiento utiliza para la gestión de la contabilidad pública del Ayuntamiento, tiene un punto de menú indicado especialmente para realizar de forma automática el proceso que evaluamos.

Al ejecutar la consulta se obtiene listados exportables a hoja de cálculo de facturas pagadas en el periodo y pendientes de pago. Analizando dichos listados con la “Consulta de justificantes” podemos evidenciar que el módulo de cálculo automático del PMP tiene varias apreciaciones:

- *Basa su cálculo en la fecha de conformidad siempre. La “fecha de inicio de cómputo”, como es llamada la fecha de conformidad en la herramienta informática, es el momento en el que se produzca la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de la factura, aunque dicha aprobación se realice fuera del plazo legal del art.210.2 de la Ley 9/2017. Según nos indican desde el Ministerio este funcionamiento es adecuado y acorde al art.5 RD 635/2014.*

- *Incluye facturas en fase “AN” Anulada. Para asegurar que el cálculo sea mas preciso, seria conveniente comprobar que no aparecen las facturas en esta fase y si es así demarcarlas en la propuesta de facturas pendientes.*

Se puede destacar que se han comprobado otros extremos que el funcionamiento automático contempla adecuadamente, como:

- *Incluye la fecha de conformidad como fecha inicial de cómputo, lo cual es procedente.*
- *Tiene en cuenta las compensaciones, no incluyéndolas.*
- *Permite marcar y desmarcar facturas para la operación.*
- *Tiene en cuenta en las facturas pendientes solo aquellas que han sido conformadas.*

- Tiene en cuenta para no incluir en el cómputo las facturas de otras administraciones públicas. Si incluyese alguna factura improcedentemente, da opción de desmarcarla para el cálculo.

Concluyendo que el proceso automático de cálculo del PMP de SICALWIN funciona adecuadamente obteniendo un dato similar al calculado manual. Se deben revisar algunos extremos, como las facturas compensadas y las de otras administraciones, que por defecto indicadas en color amarillo y naranja y desmarcadas las que sugiere en estos conceptos, pero puede ser que exista alguna más, da opción de desmarcar para el cálculo si hay alguna factura más de los conceptos indicados no detectada por el programa.

ANEXO 1 - RESPUESTA ALEGACIONES TESORERÍA

Expte Intervención: 349/2023

Con fecha 25/06/24 se recibió en intervención informe de alegaciones presentadas al Informe Borrador de la auditoria del cálculo del Periodo Medio de Pago. En el presente documento se procede a dar respuesta a las mismas.

Alegaciones y Observaciones

UNO- Alegación nº1

Carencias indicadas por tesorería en el cálculo de la herramienta informática SICALWIN:

1) Incumplimiento al incluir en el cálculo facturas de otras Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional (art.3,2º RD 635/2014).

Como Administración pública en el ámbito de la contabilidad nacional, además de las administraciones públicas, se incluyen las entidades que según lo criterios que establece el SEC-2010 están incluidas en el Sector Público Institucional, en especial el criterio de productor “de mercado” o “de no mercado”.

Según lo cual y apoyándonos en el inventario de empresas del SPI que pertenecen a la administración pública según el criterio SEC-2010 se indica cuales deben incluirse y cuales no en el cálculo del PMP de las alegadas por la Tesorería.

Respecto al sistema SICALWIN, por defecto, según configuración, no se incluyen las facturas de otras administraciones. Es posible que alguna de las obligaciones no sea detectada por el programa, pero siempre existe la posibilidad, como se indica en el apéndice 2 del informe “Cálculo automático software SICALWIN”, de desmarcar las facturas que se entienda que no son procedentes para el cálculo. Así mismo, se puede entrar en la configuración del cálculo del programa e incluir los CIF's que se considere, para que a futuro no aparezcan.

1.a) facturas pagadas

Se indican por parte de Tesorería la siguiente relación de facturas incluidas entre las facturas pagadas, que según su indicación no deberían estar incluidas por ser de otras administraciones:

Justificante	Estado	Tercero	
F/2024/1264	NO APARECE EN EL CALCULO		
F/2024/1267	NO APARECE EN EL CALCULO		
F/2024/1268	NO APARECE EN EL CALCULO		
F/2024/1269	NO APARECE EN EL CALCULO		
F/2024/1270	NO APARECE EN EL CALCULO		
F/2024/2085	NO APARECE EN EL CALCULO		
F/2024/2086	NO APARECE EN EL CALCULO		
F/2024/1707	SI APARECE Y PROCEDE	FAMP (FEDERACION ANDALUZA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS)	G41192097
F/2024/1920	SI APARECE Y PROCEDE	FAMP (FEDERACION ANDALUZA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS)	G41192097
F/2024/1921	SI APARECE Y PROCEDE	FAMP (FEDERACION ANDALUZA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS)	G41192097
F/2024/1803	SI APARECE Y PROCEDE	FAMP (FEDERACION ANDALUZA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS)	G41192097
F/2024/1580	SI APARECE Y NO PROCEDE	MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACION DIGITAL Y DE LA FUNCION PUBLICA	S2801502B
F/2024/1581	SI APARECE Y NO PROCEDE	MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACION DIGITAL Y DE LA FUNCION PUBLICA	S2801502B
F/2024/1582	SI APARECE Y NO PROCEDE	MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACION DIGITAL Y DE LA FUNCION PUBLICA	S2801502B
F/2024/1583	SI APARECE Y NO PROCEDE	MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACION DIGITAL Y DE LA FUNCION PUBLICA	S2801502B
F/2024/1266	NO APARECE EN EL CALCULO		

1.b) facturas pendientes

Por las mismas circunstancias, ser de otras administraciones, se relaciona facturas que figuran en el cálculo automático de SICALWIN de ratio de pendientes según Tesorería, indicando en el estado una vez comprobado si aparecen o no en el cálculo de la aplicación :

Justificante	Estado	Tercero	
F/2022/3278	SI APARECE Y PROCEDE	ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION P.T.S DEL TERMINO DE GRANADA	V19557180
F/2022/9731	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2023/2813	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2023/3683	SI APARECE Y PROCEDE	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	G28783991
F/2023/7933	SI APARECE Y PROCEDE	ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION P.T.S DEL TERMINO DE GRANADA	V19557180
F/2024/724	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/725	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/726	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/727	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/728	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/1360	SI APARECE Y PROCEDE	ORGANIZACION DE LAS CIUDADES DEL PATRIMONIO MUNDIAL	1142662825
F/2024/1495	SI APARECE Y PROCEDE	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	G28783991
F/2024/2035	NO APARECE EN EL CALCULO		

F/2024/2217	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/2218	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/2224	SI APARECE Y PROCEDE	EMASAGRA SA	A18027722
F/2024/2514	NO APARECE EN EL CALCULO		

Por tanto solo es considerada administración pública a efectos de la inclusión en contabilidad nacional las obligaciones del MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACION DIGITAL Y DE LA FUNCION PUBLICA, el resto de obligaciones indicadas procede incluirlas ya que no lo son.

Luego, como ya se ha sugerido, a la hora de ejecutar el programa de cálculo del PMP de SICALWIN solo se deben desmarcar las facturas del Ministerio referido para que se ejecute adecuadamente.

2) Incumplimiento del artículo 3.1º del R.D.635/2014 .

2.a) Omitir facturas pagadas en el periodo de Mayo 2024.

Se relaciona por Tesorería listado de justificantes de facturas que se han pagado pero se omiten en el cálculo de SICALWIN.

Los motivos de la omisión son adecuados. Unas son por que aparecen como pagadas con retención como consecuencia de embargos (art. 3.2 R.D.635/2014) , por lo que el programa las presenta en pantalla rotuladas en color y desmarcadas, en caso de no ser procedente su exclusión se puede marcar para considerarlas. Otras son facturas que no se han pagado completamente, están pagadas parcialmente. Se incluirán como pagadas en su totalidad en el momento de ser las facturas liquidadas al 100%.

Se relaciona en la siguiente tabla:

Justificante	Estado
F/2024/1711	EMBARGADAS
F/2024/1478	EMBARGADAS
F/2024/1440	PAGO PARCIAL(42918,6€ DE 43795,61€)
F/2023/2815	INCIDENCIA OPA (NULIDAD CONTRATACIÓN)
F/2024/1374	EMBARGADAS
F/2024/1076	PAGO PARCIAL (553€ DE 847€)
F/2024/498	PAGO PARCIAL (2620,20€ DE 3000€)

Solo existe una factura que pertenece a un expediente de nulidad contractual, proveedor CETURSA por importe de 68,20€.

2.b) Incluir facturas pagadas en parte en el periodo de Mayo 2024.

Se relacionan cuatro facturas que tienen cuantías pendientes de pago y han terminado de pagarse en el mes de mayo. Como se menciona en el punto anterior, mientras las facturas no se paguen en su totalidad se consideran pendientes de pago y no se computa en cálculos de facturas pagadas. Es en el momento de liquidarse el resto que les queda para que se considere la factura como pagadas, en ese mes se imputará el 100% de la factura. Por lo que el sistema de cálculo de SICALWIN ha ejecutado adecuadamente su exclusión en el punto anterior y su inclusión en este.

Justificante	Estado
F/2023/8063	PAGO RESTO EN MAYO
F/2023/8265	PAGO RESTO EN MAYO
F/2023/7206	PAGO RESTO EN MAYO
F/2023/8887	PAGO RESTO EN MAYO

3.- La inclusión de la “FECHA DE CONFORMIDAD” en el cálculo.

La elaboración automatizada del PMP en SICALWIN se centra en la fecha de conformidad, que la denomina “FECHA DE INICIO DE COMPUTO”, como se explica en el apéndice 2 del informe “Cálculo automático software SICALWIN”. Se ha comprobado que el dato de Fecha de inicio de cómputo pertenece a la fecha de conformidad. Se anexa manual del fabricante del producto para comprobar su funcionamiento.

Luego no es necesario añadir ninguna fecha manualmente, ni hacer ningún trabajo accesorio al cálculo automático. Lo que no quita que si por prudencia se quiera realizar alguna comprobación aleatoria de que el dato de fecha de inicio de cómputo es el idóneo.

Una vez comprobados todos los puntos indicados en esta alegación sobre la operatividad del cálculo automático del PMP en la herramienta informática de SICALWIN, se deduce que no es procedente esta alegación y el software funciona de forma razonablemente adecuada, se sugiere que se utilice dicha herramienta, pudiendo revisarse las operaciones mas señaladas (pagos parciales, embargos, otras administraciones), y en su caso desmarcarse en los cálculos.

DOS- Alegación n°2

La no inclusión del justificante de las subvenciones que realiza el Ayuntamiento al servicio de autobús urbano.

Según el art.86.2 de la Ley 7/1985 declara la reserva en favor de las Entidades Locales del transporte público de viajeros dentro de las actividades o servicios esenciales de estas Entidades, reservando su prestación en régimen de monopolio público.

Por otra parte, el servicio de transporte municipal objeto de la consulta se presta por un operador privado en virtud de un contrato de concesión, que ha previsto que el concesionario perciba necesariamente una subvención anual puesto que las tarifas acordadas por el propio Ayuntamiento son insuficientes para que un operador privado pudiera garantizar la continuidad del servicio.

Esta subvención anual se percibe en liquidaciones mensuales, a modo de anticipo, como la estipulación 5.4 de la revisión de 2013 del contrato de concesión, disponiéndose también que “Durante el primer mes del año siguiente, y una vez consensuadas con el ayuntamiento todas las diferencias sobre las partidas reales de costes, tanto negativas como positivas, se efectuará una liquidación que contemple la desviación producida entre el gasto previsto y el real, con los cargos o abonos que procedan”.

Dichos anticipos y liquidaciones se ejecutan presupuestariamente dentro del capítulo 4 de transferencias corrientes en la partida económica 47200 SUBVENCIONES TRANSPORTE PUBLICO.

Así mismo, podemos hacer referencia al apartado Uno del artículo 78 de la Ley 37/1992, con la nueva redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE de 9 de noviembre), señala Consulta Vinculante de la DGT V3167-17 sobre la Sujeción al IVA de las Subvenciones vinculadas al precio y en especial el caso del transporte público. En base a dicha normativa las liquidaciones mensuales de Transportes Rober resultan exentas de IVA, ya que se consideran como subvención.

Luego estamos ante una subvención a la Explotación que se realiza para compensar el precio de venta inferior a los costes de realizar el servicio público de transporte urbano.

Se admite parcialmente esta alegación, considerando la respuesta a la ampliación de información realizada por el Órgano de Tesorería al Ministerio de Hacienda y el hecho de que mensualmente la empresa concesionaria presenta facturas comerciales al Ayuntamiento por este concepto, mientras se sigan justificando como facturas se considera adecuado la inclusión de las mismas en el cálculo del PMP.

Se sugiere que desde el Órgano de Contabilidad, en coordinación con el Órgano Gestor pertinente, gestionen con la concesionaria los procesos necesarios para que dejen de presentarse las liquidaciones anuales y anticipos mensuales en formato de facturas por la plataforma de FACE y se realicen como justificantes por registro. En el momento que sea así dejarán de incluirse en la relación de facturas comerciales y por ende, en los cálculos del PMP.

TRES- Alegación nº3

Método de cálculo del PMP por la Tesorería

Las fórmulas y métodos de cálculos expuestos por Tesorería deben corregirse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Pago parcial de facturas.

Solo se incluyen en el cálculo del PMP de las facturas pagadas las que lo han sido completamente. No se consideran pagadas las facturas que tienen retención de pago artículo (3.º del R.D.635/2014). Se incluyen en el periodo en el que han sido pagadas totalmente.

Periodo de conformidad.

Según nos han confirmado desde la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, “Respecto a las facturas cuya conformidad se ha dado una vez transcurridos 30 días desde su entrada en el registro, se incluyen en el PMP teniendo en cuenta la fecha de conformidad.”. Por lo que para el computo del PMP solo se tiene en cuenta la fecha de conformidad. Si es cierto que para realizar otros cálculos, como la liquidación de intereses de demora, si se debe considerar el plazo límite de fecha de registro mas 30 días como fecha máxima para la conformidad, pero no en el cálculo del PMP.

Siendo así exactamente, como funciona el software SICALWIN en el cálculo analizado. Usa el nombre de “Fecha de inicio del cómputo”, siendo la fecha de conformidad.

Operaciones pendientes de pago.

Solo consideran las operaciones que están conformadas como pendientes de pago. Las operaciones no conformadas, independientemente de la fecha de registro, no deben sumar en los cálculos de este ratio.

Tal y como nos confirma la respuesta de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, “Por tanto, en el caso de las operaciones comerciales que requieran de un procedimiento de conformidad hasta que esto no se produzca, las facturas no se incluyen en el PMP independientemente del plazo transcurrido desde la recepción de la factura en el registro contable.”

Siendo así exactamente, como funciona el software SICALWIN en el cálculo analizado. Usa el nombre de “Fecha de inicio del computo”, siendo la fecha de conformidad.

Una vez analizada esta alegación sobre la metodología del cálculo manual realizado por Tesorería, debe corregirse teniendo en cuenta las indicaciones anteriormente expuestas sobre retenciones de pago, el periodo de conformidad y el computo de operaciones pendientes de pago. Así mismo se indica y resalta que la operatividad del cálculo automático del PMP en la herramienta informática de SICALWIN funciona de forma razonablemente adecuada, se sugiere su uso y sobre todo en un principio, se pueden realizar comprobaciones de las operaciones más señaladas.

ANEXO 2 - RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES

En cuanto a la consulta sobre Cálculo del ratio del periodo medio de pago para las operaciones pendientes, señalarle que:

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 635/2014, el inicio del cómputo de los plazos para el cálculo del PMP será el siguiente :

Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación \curvearrowright un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de conformidad de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación .

\curvearrowright Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se

produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Por tanto, en el caso de las operaciones comerciales que requieran de un procedimiento de conformidad hasta que esto no se produzca, las facturas no se incluyen en el PMP independientemente del plazo transcurrido desde la recepción de la factura en el registro contable.

En las páginas 9 y 11 de la guía de PMP se señala que el artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, establece que el número de días de pago y el número de días pendientes de pago son “los días naturales transcurridos desde: (...)”

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados (...)”.

Asimismo, en la página 10 de dicha guía se indica en el caso de operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados, el momento de inicio del cómputo de los plazos será la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.).

En el caso de las facturas a las que no se ha dado conformidad y han pasado más de 30 días desde su entrada en el registro, no se incluyen en el cálculo del PMP.

Respecto a las facturas cuya conformidad se ha dado una vez transcurridos 30 días desde su entrada en el registro, se incluyen en el PMP teniendo en cuenta la fecha de conformidad.

Por tanto, como operaciones pendientes de pago al final del periodo deberán de computarse las operaciones que habiendo sido conformadas, si es necesario este procedimiento, están pendientes de pago al final del periodo.

*Para el cálculo de la Ratio de operaciones pendientes = $(\Sigma(\text{días de pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente})) / \text{Importe total de pagos pendientes}$, el denominador será la suma de los importes de las operaciones que se hayan consignado en el numerador, de acuerdo al criterio de cómputo indicado anteriormente.*

En cuanto a su consulta sobre Inclusión de los justificantes de la subvención que realiza el Ayuntamiento al servicio de transporte urbano

En el cómputo del periodo medio de pago a proveedores se tienen en cuenta, de acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, “las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha”.

El apartado 2 del citado artículo dispone que quedan excluidas del cálculo “las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como

consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”.

Por tanto, la subvención que realiza el Ayuntamiento al servicio de transporte urbano no es deuda comercial y por tanto no se incluirá en el cómputo del PMP .

Un saludo.

*Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales.
(DIR3: EA0044697).*

*Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial .
Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
consultas.PMP@hacienda.gob.es*

244

PACF 2023: Análisis Contratos Menores adjudicados en 2022. (Expte. 394/2023). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de intervención, de fecha 9 de julio de 2024 relativo a Análisis Contratos Menores adjudicados en 2022, que literalmente dice:

“INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), con fecha 17 de enero de 2023 y en el ejercicio de sus funciones como órgano de control interno, la Intervención del Ayuntamiento de Granada ha emitido el **Plan Anual de Control Financiero 2023**, de cuyo contenido se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 2023.

En dicho Plan, dentro de las actuaciones de control seleccionadas en el ejercicio 2023 sobre la base de un análisis de riesgos, figura en su Punto 1. **“Control Permanente en materia de gastos:(...) 1.2. Control permanente en materia de Contratación. Análisis de los Contratos Menores para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa.”**

CONSIDERACIONES GENERALES

Según el artículo 2 del Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018), ***El control interno de la actividad económico- financiera de los entes enumerados***

en el artículo anterior se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Granada mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

***La función interventora** tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

***El control financiero** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

Como **principios** del ejercicio del control interno:

a) La Intervención del Ayuntamiento de Granada, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de **autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio**.

b) Ejercerá el control interno con **plena autonomía** respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

c) Dispondrá de un **modelo de control eficaz** y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

d) **Dará cuenta a los órganos de gestión** controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

e) **Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera**, teniendo la Intervención General completo acceso a las contabilidades de todos los entes enumerados en el artículo 1 de este Reglamento.

f) El ámbito en el que se realizará la fiscalización y el control de legalidad presupuestaria será el presupuesto o el estado de previsión de ingresos y gastos, según proceda.

El art. 220.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: ***"Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen"***.

MARCO JURÍDICO

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- R.D. 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada 2020 prorrogado al Ejercicio 2022 por Decreto del Alcalde de 29 de diciembre de 2021 y Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2022, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de 13 de septiembre de 2022.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

La normativa reguladora de la actividad objeto de control, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta actuación, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), vigente desde el 9 de marzo de 2018.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE 7 de marzo de 2019, nº 57) y Nota Aclaratoria sobre la misma.
- Recomendaciones y Consultas de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

El ámbito subjetivo de esta actuación de control financiero está constituido por el **Ayuntamiento de Granada**.

En cuanto a los ámbitos objetivo y temporal, la actuación de control comprende los **contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2022** por el Ayuntamiento.

Se trata de un control financiero de cumplimiento y operativo cuyos objetivos son los siguientes:

Objetivo genérico:

Comprobar que los contratos menores adjudicados, durante el ejercicio presupuestario 2022, por el Ayuntamiento de Granada se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables, y que este tipo de contratos de carácter excepcional no ha sido utilizado de forma abusiva, eludiendo otro tipo de tramitación y vulnerando los principios de buena gestión.

Objetivos concretos:

1. Comprobar que los expedientes de los contratos menores se han tramitado de conformidad con el artículo 118, y demás disposiciones de aplicación de la LCSP
2. Verificar que los contratos menores están dentro de los límites cuantitativos y temporales, fijados en el artículo 118. 1 de la LCSP.
3. Comprobar que no se ha producido indebidamente el fraccionamiento del objeto de contrato en los gastos tramitados como contratos menores, en particular, si se celebraron durante el ejercicio varios contratos menores con idéntico o similar objeto, tanto si han sido adjudicados a la misma o a diversas empresas.

CONTRATOS MENORES

Según el Informe 19/2013 de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón “***El contrato menor tiene carácter excepcional, y su finalidad es para las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de las necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil, en el que se excepcionen los principios de publicidad y concurrencia.***”

- En la actualidad su régimen jurídico está disperso por el texto de la 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), regulando sus aspectos esenciales en los siguientes artículos:

Definición. Artículo 118. 1º LCSP

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal

Duración. Artículo 29.8. LCSP

Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Adjudicación. Artículo 131.3. LCSP

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118

Expediente de contratación. Artículo 118. 2º, 3º, 4º y 5º LCSP

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Formalización. Artículo 72.1º RCLAP

En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente

Publicación. Artículo 118.6º y 63.4º. LCSP

118.6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

63.4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas. Artículo 335. 1º LCSP.

Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales

Registro de Contratos del Sector Público. Artículo 346. 3º LCSP.

Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Acceso a Base de Datos y suscripción de publicaciones. Disposición Adicional novena LCSP

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado

Exigencias mínimas. Disposición Final Primera, apartado 3º LCSP

Las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 118.1 LCSP tendrán la consideración de mínimas, por lo que podrán ser desarrolladas la regulación y aumentar los requisitos para la tramitación de un contrato menor, incluso pueden rebajar el límite cuantitativo de los contratos menores.

- En fecha 6 de marzo de 2019 la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (ORIESCON) emitió la Instrucción 1/2019 sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, en la que reconoce que la nueva regulación del contrato menor conserva todas las reglas existentes en la normativa precedente (limitación económica, plazo máximo de duración de un año e imposibilidad de ser prorrogado), pero su principal novedad radica en los cambios en la tramitación del expediente incrementando la documentación que debe figurar en el mismo. En su texto resalta las siguientes directrices para la tramitación de contratos menores:

1. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente.
2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP.
3. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato.

Además de ello y en relación al expediente del contrato menor, la citada Instrucción, indica que deberá incorporar la siguiente documentación:

1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:

- El órgano de contratación competente.
- El objeto del contrato.
- La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
- En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
- Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.
- La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

2. La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecidos en el epígrafe I. **(esta última previsión no sería aplicable en virtud de la reforma introducida por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero)**

3. El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

En Nota Aclaratoria de dicha Instrucción, la ORIESCON indica en relación a la petición de ofertas:

De esta forma, la referencia a la **solicitud de tres presupuestos** que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de

competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia.

- En el ámbito del Ayuntamiento de Granada, la Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 27 de enero de 2017 **las Instrucciones para la Contratación Pública, Sostenible, Eficiente e Integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada.**

Además de ello, ante la entrada en vigor de la Ley 9/2017, la Dirección General de Contratación emitió **Circular sobre la tramitación de Contratos Menores** en fecha 9 de marzo de 2018

Por otra parte, las **Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2022** por Decreto del Alcalde de fecha 29 de diciembre de 2021 y **las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2022**, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de 13 de septiembre de 2022, establecen en su Base 18.4ª:

Será necesaria la tramitación de expediente por el Área de Contratación para todos los contratos cuando su importe supere 5.000,00 euros (IVA incluido), con la excepción de inserción de anuncios en medios de comunicación y campañas informativas. Para aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija o pagos menores de 5.000,00 euros (IVA excluido) el procedimiento consistirá en registro de factura y aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 118.5 LCSP 9/2017.

De modo que en el ámbito del Ayuntamiento de Granada se tramitan como contratos menores, a través del Área de Contratación, las obras, servicios y suministros por importe superior a 5.000 euros (IVA incluido) y desde cada Centro Gestor los gastos menores de importe inferior a 5.000 euros (IVA incluido).

Por lo que para abordar el análisis de los contratos menores tramitados en el ejercicio 2022, al objeto de valorar si ha existido abuso de esta figura, eludiendo otro tipo de tramitación administrativa, nos referiremos a los expedientes de contratación menor tramitados desde el Área de Contratación (obras, servicios y suministros por importe superior a 5.000 euros, IVA incluido), procediendo a compararlos con los tramitados en los cuatro ejercicios anteriores.

Resulta importante señalar que el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 17. b), que **no están sujetos a fiscalización previa los contratos menores** y, en el artículo 32. 1.a), **incluye en los trabajos de control permanente la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.**

Y al hilo de esta cuestión y del carácter excepcional de estos contratos opera la necesidad de control de su uso para evitar que se desnaturalice y generalice de modo que, a través de la figura del contrato menor, se satisfagan necesidades estructurales y repetitivas vulnerando, con ello, los principios de buena gestión y limitando la concurrencia. En este sentido se vienen manifestando en sus informes la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas.

RESULTADOS DEL TRABAJO REALIZADO

A falta de una herramienta informática única para la gestión electrónica de este tipo de expedientes los datos analizados a continuación se han extraído de:

*** Consultas a los Expedientes de Contratación.**

***Consultas a bases de datos.** Igualmente se ha procedido a extraer información mediante la realización de consultas a las siguientes aplicaciones informáticas:

- Contrato Menor del Sistema de Información Municipal (SIM)
- Contabilidad Municipal. (SICALWIN Y FIRMADOC)
- Plataforma de Contratación del Estado.
- Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Han sido examinados los expedientes de Contratos Menores tramitados por la Dirección General de Contratación durante el ejercicio 2022.

En el Sistema de Información Municipal (SIM) constan, durante el ejercicio 2022, **57 expedientes de Contratos Menores adjudicados** y 12 expedientes de Contratos Menores archivados, además de 8 propuestas de distintos Centros Gestores para la tramitación de contratos menores que han sido archivadas por distintas razones, en la mayor parte de los casos por considerarse más conveniente la tramitación de otro tipo de procedimiento de contratación.

Al realizar la comparativa con los contratos menores adjudicados en los cuatro ejercicios anteriores resultan los siguientes datos:

1. NUMERO DE CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS EN 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022

EJERCICIO	Nº CONTRATOS MENORES
2018	116
2019	48
2020	61
2021	61
2022	57

2. NUMERO DE CONTRATOS CLASIFICADOS POR TIPOS (SERVICIOS, SUMINISTROS, OBRAS Y PRIVADOS) EN 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

TIPO CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS	PRIVADOS
EJERCICIO 2018	57	19	16	24
	49,3%	16,38%	13,79%	20,69%
EJERCICIO 2019	23	10	9	6
	47,92%	20,83%	18,75%	12,5%
EJERCICIO 2020	31	20	6	4
	50,82%	32,79%	9,84%	6,55%
EJERCICIO 2021	32	7	13	9
	52,46%	11,48%	21,31%	14,75%
EJERCICIO 2022	32	14	3	8
	56,14%	24,56%	5,26%	14,04%

3. IMPORTE TOTAL DE CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

EJERCICIO	IMPORTE CONTRATOS MENORES (IVA EXCLUIDO)
2018	1.152.281,81 €
2019	495.061,07 €
2020	785.853,44 €
2021	838.722,11 €
2022	690.238,47 €

4. IMPORTE POR TIPOS DE CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

EJERCICIO/IMPORTE POR TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS	PRIVADOS
2018	483.991,03 €	200.193,06 €	306.627,86 €	161.469,06 €
	42%	17,37%	26,61%	14,01%
2019	202.934,48 €	102.323,47 €	137.002,76 €	52.800,36 €
	40,99%	20,67%	27,67%	10,66%
2020	368.238,54 €	251.807,38 €	124.289,95 €	41.517,57 €
	46,86%	32,04%	15,82%	5,28 %
2021	388.429,91 €	69.827,35€	291.262,24 €	89.202,61€
	46,31%	8,33%	34,73%	10,63%
2022	362.275,04 €	178.829,68 €	74.267,82 €	74.865,93 €
	52,48%	25,91 %	10,76 %	10,85 %

5. DURACION DE CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

DURACION	< 1 MES	=/> 1 MES < 3 MESES	=/> 3 MESES < 6 MESES	=/> 6 MESES < 12 MESES	1 AÑO
EJERCICIO 2018	31 26.72%	25 21.56%	11 9.48%	2 1.72%	47 40.52%

EJERCICIO 2019	15 31,25%	12 25%	3 6,25%	5 10,42%	13 27,08%
EJERCICIO 2020	4 6,55%	12 19,68%	3 4,92%	9 14,75%	33 54,10%
EJERCICIO 2021	14 22,95%	12 19,68%	8 13,11%	4 6,56%	23 37,70%
EJERCICIO 2022	11 19,30%	18 31,58%	4 7,01%	6 10,53%	18 31,58%

6. N° DE OFERTAS RECIBIDAS EN CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

	1 OFERTA	2 OFERTAS	3 OFERTAS	4 O MAS OFERTAS
EJERCICIO 2018	54 46,55%	13 11,21%	46 39,66%	3 2,58%
EJERCICIO 2019	13 27,08%	3 6,25%	27 56,25%	5 10,42%
EJERCICIO 2020	15 24,59%	2 3,28%	41 67,21%	3 4,92%
EJERCICIO 2021	14 22,95%	7 11,48%	35 57,37%	5 8,20%
EJERCICIO 2022	8 14,04%	8 14,04%	39 68,42%	2 3,50%

7. N° DE CONTRATOS MENORES POR CENTRO GESTOR EN 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

En cuanto a los Centros Gestores que más han utilizado la contratación menor durante 2018 han sido **Cultura con un 24,14%** de los contratos menores y Turismo, Derechos Sociales y Deportes con un 10.34% de los contratos menores cada uno de ellos.

Durante 2019, el Centro Gestor con mayor número de contratos menores ha sido **Cultura con un 20,83%**, le sigue Deportes con un 18,75 %, Turismo con un 12,50% y el Centro de Proceso de Datos con un 10,42 %.

Durante 2020, el Centro Gestor con mayor número de contratos menores ha sido el **Centro de Proceso de Datos (Infraestructura Organización y Telecomunicaciones) con un 24,60%**, seguido de Medio Ambiente con 11,47% y posteriormente Movilidad, Comercio y Cultura con un 9,84% de los contratos menores tramitados.

En el ejercicio 2021 los Centros Gestores que cuentan con mayor número de contratos menores son **Urbanismo y Obras Municipales y Cultura con un 18,03%** cada uno de ellos y posteriormente Turismo con un 14,75% y Deportes con un 13,11% de los contratos adjudicados.

En el ejercicio 2022 los Centros Gestores que más contratos menores han tramitado han sido **Ciencia e Innovación con un 21,05%** y posteriormente Cultura, Derechos Sociales y Urbanismo y Obras Públicas con un 8,77% de contratos adjudicados cada uno de ellos.

8. PUBLICACION MEDIANTE ANUNCIO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO.

Se ha cumplido en todos contratos menores adjudicados la publicación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado con los datos señalados en el artículo 63.4º LCSP, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

HECHOS DETECTADOS

Que han sido objeto de análisis y llaman nuestra atención:

1. En el ejercicio 2022 el número de contratos menores adjudicados **se ha reducido un 50,86 %** en relación al ejercicio 2018, **se ha incrementado un 18,75 %** en relación al ejercicio 2019 y se reducido un **6,56%** en relación a los ejercicios 2020 y 2021.

2. Continúa la tendencia de reducción del número de contratos menores adjudicados observada desde el ejercicio 2019. Por otra parte se ha incrementado la utilización del procedimiento simplificado en su modalidad abreviada para tramitar contratos con un presupuesto reducido sin limitar la concurrencia de licitadores.

3. Mientras que en los dos últimos meses del ejercicio 2020 se adjudicaron 35 de los 61 contratos menores adjudicados, cuyo gasto ascendía al 59,74 % del importe total tramitado por contrato menor en todo el ejercicio, en el ejercicio 2021 se observa que esta tendencia se modificó de modo que, en los dos últimos meses del año se adjudicaron 27 contratos menores de los 61 que se han tramitado, que suponían un 42,54% del importe total tramitado por contrato menor en todo el ejercicio. En el ejercicio 2022 se han adjudicado, **durante los dos últimos meses del año, 17 contratos menores**, cuyo importe alcanza al **31,97 %** del importe total tramitado por contrato menor en el ejercicio completo.

4. En el ejercicio 2022 el montante económico total de contratos menores **se ha reducido un 40,10 %** en relación al ejercicio 2018, **se ha incrementado un 39,42 %** en relación al ejercicio 2019, **se ha reducido un 12,17%** en relación al ejercicio 2020 y la **reducción ha sido de un 17,70% en relación al ejercicio 2021.**

5. Respecto a la relevancia económica de los contratos menores, el gasto de los contratos menores de servicios, suministros y privados representa un **0,50%**, en relación al Capítulo II del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, y los contratos menores de obras representan un **2,05%** respecto al Capítulo VI del Presupuesto Municipal.

6. En cuanto a la distribución según el tipo de contrato, se han tramitado un **52,33%** de contratos de servicios y un **10,73%** de contratos de obras, mientras que los contratos privados se incrementan representando un **11,11%** y los de suministros se incrementan al **25,83%**. De modo que se ha reducido el número de contratos de obras y se ha incrementado el número de contratos de servicios y suministros, manteniéndose el volumen de contratos privados en proporción similar a la de ejercicios anteriores.

7. En relación a la limitación económica establecida en el artículo 118 respecto a que los contratos de servicios y suministros no pueden superar los 15.000 euros (IVA

excluido) y los de obras no podrán superar los 40.000 euros (IVA excluido), examinados los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2022, se respetan los límites establecidos no superando los mismos.

8. En 19 de los contratos menores adjudicados (33,33%) se observa que se han adjudicado por un importe superior al 95% del umbral establecido, de modo que existe riesgo de que se esté adecuando el objeto del contrato a fin de que esté necesariamente al límite de los umbrales establecidos por la Ley, de manera que además de ahorrar tiempo en la tramitación de un procedimiento de licitación, se podría estar esquivando la libre concurrencia de licitadores.

9. En algunas de las propuestas de las Áreas Gestoras se detecta falta de determinación de la duración de los contratos, utilizando, por defecto, el plazo de duración máximo de un año.

10. Sobre la limitación temporal de la duración máxima de un año, que recoge el art. 29.8 de la LCSP para los contratos menores, se cumple en todos los contratos excepto los relativos al acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones a la que se refiere la Disposición Adicional novena de la LCSP, en los que no resulta de aplicación conforme a lo señalado en el Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Expte 7PR/2022 Contrato Menor Privado de acceso a las Bases de Datos de Aranzadi Insignis y Siapol.

Expte 8PR/2022 Contrato Menor Privado de acceso a la Base de Datos El Consultor de los Ayuntamientos.

Expte 47PR/2022 Contrato Menor Privado suscripción base de datos NEOS SIBILA Inteligencia Artificial Administración Pública LEFEBVRE El Derecho.

Expte 90PR/2022 Contrato Menor Privado suscripción prensa local GRANADAHOY para diversos servicios.

Expte 180PR/2022 Contrato Menor Privado suscripción prensa local IDEAL para diversos servicios.

Expte 201PR/2022 Contrato Menor Privado suscripción agenda noticias Europapress.

11. Se ha incrementado el porcentaje de contratos adjudicados existiendo tres o más ofertas, que suponen un **71,92%** en 2022, mientras que en el ejercicio anterior representaban un 65,57%. Respecto a los contratos adjudicados existiendo una sola oferta continúa la tendencia en la reducción observada en ejercicios anteriores.

12. En lo que se refiere a la petición y recepción de ofertas, salvo excepciones, no queda constancia en el expediente de la forma, términos, canal y fecha de petición y recepción de ofertas, limitándose a relacionarlas y compararlas en la propuesta en unos casos, y a mencionar el número de ofertas solicitadas y recibidas reflejando tan sólo los datos de la oferta propuesta para adjudicación en otros. Si bien se incluyen en el expediente los documentos de las ofertas recibidas y, en su caso, las comunicaciones de las empresas desistiendo de presentar ofertas.

13. Respecto a la selección de la oferta que se propone para la adjudicación, suele ser la más ventajosa económicamente, pero se viene incluyendo en la propuesta del Área Gestora una reducida explicación de las razones para la elección de la misma, si bien hay expedientes en los que figuran otros criterios además del precio y se procede a valorar y ordenar las ofertas.

14. Si bien se ha eliminado del artículo 118 LCSP la limitación respecto al volumen de contratos menores que podía adjudicarse a cada contratista; en el ejercicio 2022 hay dos empresas a las que se les ha adjudicado más de un contrato, previa solicitud de 3 ofertas y realizándose la adjudicación al presupuesto económicamente más ventajoso o que presentaba una oferta técnicamente más correcta.

ALDEAS INFANTILES SOS DE GRANADA. Exptes 213SE/2022 y 214SE/2022

INNOVACIONES TECNICAS DEL SUR. Exptes 124SU/2022 y 254SU/2022

15. En cuanto al número de contratos por Centro Gestor, en el ejercicio 2022 el Centro Gestor que cuenta con mayor número de contratos menores es Ciencia e Innovación con un 21,05% y le siguen Cultura, Derechos Sociales y Urbanismo y Obras Públicas con una 8,77% de los contratos adjudicados cada uno de ellos.

16. Respecto a la publicación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado con los datos señalados en el artículo 63.4º LCSP, se ha realizado la misma en todos los contratos menores adjudicados.

17. En relación a la competencia en materia de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto y adjudicación de los contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En el Ayuntamiento de Granada, dicha competencia viene siendo delegada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el Concejal competente en materia de Contratación. Sin embargo, durante el ejercicio 2022, mediante acuerdos de fechas 19 de noviembre de 2021 y 16 de mayo de 2022, se delegó en el Coordinador General de Contratación y Recursos Humanos la competencia para ***“Aprobación del gasto y adjudicación de contratos menores con independencia del área del que provengan”***.

En todos los expedientes revisados figura resolución del órgano competente para aprobar el gasto y adjudicar el contrato menor.

18. Respecto a que los contratos menores deben responder a necesidades excepcionales e imprevisibles, sin que puedan atender necesidades estructurales, repetitivas ni suponer contratos-puente, se han detectado expedientes cuyos objetos habían sido recogidos en el Plan Anual de Contratación 2022 y otros relativos a necesidades estructurales o repetitivas del Ayuntamiento de Granada. Examinado el Plan Anual de Contratación del Excmo Ayuntamiento de Granada para 2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 393, en fecha 1 de abril de 2022, incluye en su contenido los siguientes objetos adjudicados posteriormente mediante contrato menor:

Adquisición de 7 placas expositivas de los poetas premiados en el Festival de Poesía García Lorca completando así la Ruta Poética en el jardín de los Mártires

Contrato servicios consultoría para análisis diagnóstico y diseño estrategia para gestión integral patrimonio municipal

Asistencia Técnica en el programa IURC

Suministro en papel de suscripciones a prensa local.

Desarrollo de 2 itinerarios de formación.

Servicio de Asistencia Técnica especializada para la elaboración del proceso completo de la Agenda Urbana de Granada

Servicio de Coordinación y Producción de todos los elementos necesarios para la realización de la Gala Gastrorock 2022

Contratos Menores de las Campañas de movilidad y sensibilización 2022

Contratos Menores de Consultoría y asistencia en los proyectos NEXT GENERATION y contratos de coordinación de seguridad y salud (subvencionado por el MITMA-fondos NextGeneration)

19. Respecto a la necesidad y justificación del Contrato se observa que en algunos expedientes se explica la necesidad de la contratación mediante una simple ampliación del objeto del contrato y la insuficiencia de medios mediante expresiones genéricas, y sin una justificación concreta y debidamente motivada.

En otros casos, la propia justificación de la necesidad del contrato, refleja la posibilidad de haberlo tramitado a través de otro tipo de procedimiento como el procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada, por no responder a una necesidad imprevisible.

20. Sobre la determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato para cuyo cálculo deberían aplicarse las previsiones de los artículos 100 y 101 de la LCSP, se observa, salvo excepciones, que las propuestas de las Áreas Gestoras utilizan como presupuesto base de licitación, el importe de la oferta propuesta como adjudicataria, de modo que en los anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el presupuesto base de licitación y los importes de adjudicación presentan los mismos valores.

21. En el caso de contratos de obras en los que existe proyecto o memoria valorada que establece un presupuesto base de licitación, el importe de adjudicación suele ser inferior.

22. Desde el punto de vista presupuestario, se observa error al consignar el/los ejercicio/s presupuestario/s al/a los que se imputa el gasto, de forma que no resulta congruente con la duración del contrato y/o la forma de pago del mismo que, en muchas ocasiones, no se recogen en la propuesta.

23. En relación al Informe Jurídico, que obra en todos los expedientes examinados, es emitido por la Dirección General de Contratación y conformado por la Asesoría Jurídica Municipal, cumpliendo lo establecido en la Consulta 21/21 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, según la cual “*La Disposición adicional tercera. 8 de la LCSP exige el informe jurídico del Secretario de la entidad local antes de la aprobación de los expedientes de contratación también en el caso de los contratos menores.*” En el Ayuntamiento de Granada, atendiendo al artículo 129 de la Ley 7/1985 respecto a los Municipios de Gran Población, las funciones de asesoramiento jurídico corresponden al Titular de la Asesoría Jurídica.

24. Se observan expedientes en los que existen indicios de que la prestación se pudiera haber realizado con carácter previo a la adjudicación del contrato (presentación de facturas con carácter previo a la resolución de adjudicación o antes de que finalice el período de ejecución del contrato):

-59SE/2022. Contrato menor de servicios para la producción y coordinación del evento "Gastrorock 2022.

-62SE/2022. Contrato menor de servicios de redacción del proyecto de construcción para el desarrollo de las obras del Paso Inferior que conecta la calle Washington Irving con la calle Actriz Fabiana Laura, así como la Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las mismas.

-124SU/2022. Contrato menor de suministro de una solución de autenticación multi-factor denominada “Onelogin 2FA” con 2200 licencias de uso.

-138SU/2022. Contrato menor de Suministro de 45 equipos reacondicionados para Bibliotecas Municipales.

-151SE/2022. Contrato menor de servicios para la elaboración del Plan Estratégico de Comercio de Granada.

-160SE/2022. Contrato menor de servicios de agencia de viajes para la gestión de vuelos, hoteles y seguro de viaje para acudir a las ferias y visitas comerciales en Japón y Corea del Sur.

-162SE/2022. Contrato menor de servicios de estrategia y marketing digital orientados a la innovación tecnológica en el ecosistema de innovación e inteligencia artificial de la ciudad de Granada.

-165SE/2022. Contrato menor de servicios de asistencia técnica para la elaboración del IV Plan Local de Infancia y Adolescencia

-188SU/2022. Contrato menor de suministro de licencia de una solución modular instalable en los servidores municipales en tiempo real de objetos del directorio activo del Ayuntamiento de Granada.

-197SU/2022. Contrato menor de suministro de tres relojes de huella para sistema de control horario del Ayuntamiento de Granada

-206SE/2022. Contrato menor de servicios de asistencia técnica para la redacción y proyecto y modificados necesarios para una instalación de generación de hidrógeno mediante energía fotovoltaica en las instalaciones sitas en el Polígono Juncaril.

-212SU/2022. Contrato menor de suministro de 8 plotters

-215SU/2022. Contrato menor de suministro de 7 monitores de ruido para el control acústico de la ciudad de Granada

-230SE/2022. Contrato menor de servicios de apoyo técnico y realización de actividades objeto de una Secretaría Técnica para la organización del Congreso de Comunicación Social de la Ciencia 2023 Granada.

-237SU/2022. Contrato menor de suministro de dos equipos MAC y un monitor APPLE studiodisplay de 27 pulgadas

-254SU/2022. Contrato menor de suministro de licencias de una sola solución para la gestión y auditoría del acceso de cuentas de administradores privilegiados, así como su instalación y configuración en un servidor corporativo.

-264SU/2022. Contrato menor de suministro de 200 dispositivos hardware que permiten la identificación y el acceso a la VPN y a otros sistemas municipales.

25. En relación a la documentación obrante en los contratos menores de obras, en el expte 177OB/2022 no consta proyecto, ni memoria valorada, ni mención expresa de su improcedencia.

26. Se ha detectado la posible existencia de fraccionamiento en relación a los siguientes contratos menores dada la conexión en el objeto de los mismos que hace presumir que constituyen una “unidad funcional”, puesto que el segundo se sustenta en el primero, según consta en su resolución de adjudicación:

Expte 85SE/2022. Contrato menor de servicios para la elaboración de diagnóstico participativo sobre la situación actual de la infancia y adolescencia en la ciudad de Granada

Expte 165SE/2022 Contrato menor de servicios de asistencia técnica para la elaboración del IV Plan Local de Infancia y Adolescencia

CONCLUSION

Se mantiene la tendencia de reducción del número de contratos menores celebrados y se incrementa la utilización del procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada. Por lo que se considera que no existe abuso en la utilización del contrato menor.

RECOMENDACIONES PLANTEADAS

Básicamente se reiteran las recomendaciones señaladas en el informe emitido en relación a los contratos menores del ejercicio 2021:

1. Insistir en la necesidad de contar con una herramienta informática que permita gestionar con eficiencia, certeza y seguridad la información referente a la contratación municipal, como ya tuvimos ocasión de indicar en los Informes emitidos en los tres últimos ejercicios, así como su conexión con el sistema informático de contabilidad municipal (SICALWIN)

2. Del mismo modo resulta necesaria la utilización del Sicalwin, en modo consulta, por los Centros Gestores para poder llevar un adecuado seguimiento de sus presupuestos, y de la gestión del gasto que corresponde a cada una de ellas, así como consignar adecuadamente en sus propuestas las aplicaciones presupuestarias y los ejercicios presupuestarios a los que es necesario imputar los gastos de los distintos expedientes de contratación.

3. Mejorar en la planificación y programación de la contratación de la Áreas Gestoras como mecanismo para reducir la contratación menor

4. La necesidad de revisar, actualizar y desarrollar las Instrucciones sobre tramitación de Contratos Menores.

5. Insistir en el carácter excepcional que debe tener los contratos menores de modo que no se utilicen para evitar otros procedimientos de licitación.

6. Fomentar el uso de alternativas a la contratación menor, que favorezcan la concurrencia (procedimientos simplificados en su modalidad abreviada o mecanismos de racionalización técnica de la contratación previstos a la LCSP: acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación. y centralización de compras)

7. Seguir avanzando en el cumplimiento de los requisitos para la tramitación de los contratos menores para evitar abuso en su utilización, de modo que las propuestas de los Centros Gestores deben recoger todos y cada uno de los extremos necesarios para la adecuada tramitación y conforme a lo señalado anteriormente justificar adecuadamente su imprevisible necesidad y causa de su falta de planificación, determinar el objeto del contrato, el presupuesto base de licitación, el valor estimado, la duración, la aplicación presupuestaria y el/los ejercicio/s al que se imputa, el responsable del contrato o la forma de pago del mismo.

8. Sobre la petición de ofertas, establecer las determinaciones mínimas que deben recoger y el canal para solicitarlas y recibirlas de modo que quede constancia de ello en el expediente. (Modelo de oferta)

9. Fomentar la concurrencia, dando publicidad a la petición de ofertas y aceptando las que se presenten y no limitarse a la petición a ciertas empresas.

10. Incluir en las resoluciones de adjudicación la identificación de los adjudicatarios mediante nombre y apellidos/denominación social y NIF/CIF, según los casos.

ALEGACIONES REALIZADAS AL INFORME

En fecha 12 de junio de 2024 se remitió el borrador del presente informe a la Dirección General de Contratación para que, en el plazo de diez días hábiles, pudiesen efectuar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido alegaciones u observaciones al informe provisional.

CONCLUSION FINAL

Dado que no se han recibido las alegaciones, que puedan desvirtuar el Informe Provisional, corresponde elevarlo a definitivo con las conclusiones señaladas anteriormente.

No obstante, en fecha 28 de junio de 2024, la Junta de Gobierno Local ha adoptado el acuerdo nº 733, por el que se aprueba la **Instrucción para la tramitación de la contratación menor del Excmo. Ayuntamiento de Granada**, en base a las recomendaciones contenidas en el informe provisional emitido en la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Granada (año 2021) en fecha 26 de abril de 2024 (expediente 13SL/2022), y el informe provisional sobre ejecución del plan anual de control financiero 2023 emitido en fecha 12 de junio de 2024 por la Intervención General Municipal.”

245

Informe Periodo medio de pago Mayo 2024. (Expte. 197/2024). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de mayo de 2.024 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 28 de junio de 2.024:

PMP GLOBAL MAYO 2024 36,42 días.

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

246

Solicitud de validación institucional de los topónimos de asentamientos del municipio de Granada incluidos en el proyecto ITACA. (Expte 410/2024). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 410/2024 de la Dirección General de Innovación y Agenda Digital de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, relativa a solicitud de validación institucional de los topónimos de asentamientos del municipio de Granada incluidos en el proyecto ITACA.

En el expediente consta propuesta del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de fecha 2 de julio de 2024, en la que, en su parte positiva se hace constar lo siguiente:

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) tiene entre sus competencias el inventario, normalización y difusión de la toponimia andaluza según lo establecido en los Decretos 141/2006 (art.7 f) y 152/2011. En el ejercicio de estas funciones, ha realizado una cartografía de detalle y un Inventario toponímico de los asentamientos de la Comunidad de Andalucía (ITACA) que tienen como objeto la normalización de los nombres de los asentamientos en todos los municipios andaluces.

La identificación de los asentamientos y asignación de sus nombres respectivos es una tarea compleja, dadas las discrepancias entre las distintas fuentes cartográficas y documentales consultadas. Por ello en noviembre de 2017, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía solicitó la “participación técnica” en el proyecto ITACA (Inventario Toponímico de los Asentamientos de la Comunidad de Andalucía) con el objeto de “verificar los topónimos propuestos o proponer otros nuevos, resolver dudas y contradicciones entre fuentes o añadir asentamientos que se hubieran omitidos”. La participación la asumió la Dirección Técnica de Innovación y Agenda Digital de acuerdo a un procedimiento propuesto y dirigido por el mencionado Instituto.

A propuesta del Instituto se han realizado cinco iteraciones de revisión de topónimos del municipio de Granada con objeto que ITACA recogiese la información existente en las bases de datos municipales de acuerdo a la estandarización propuesta por el Instituto. Estas iteraciones se han realizado en los años 2018, 2019, 2020, 2022 y 2023. En la primera iteración se revisaron 167 topónimos y en la quinta se revisaron 426 topónimos. Todas las revisiones realizadas se encuentran disponibles en la URL: <https://www.granada.org/intranet/idegeogr.nsf/v/itaca-indice>

Una vez culminada muy satisfactoriamente esta colaboración con los servicios técnicos de nuestro Ayuntamiento, desde el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se solicita la validación institucional del documento resultado de la

quinta iteración. Propone 427 topónimos que hacen referencia a nombres geográficos relacionados con asentamientos y actividades humanas. Todos los topónimos propuestos están referidos a ámbitos territoriales reconocidos directa o indirectamente en las bases de datos municipales. Las discrepancias existentes son de carácter metodológico en la manera de segmentar el territorio o tipificar textualmente los nombres geográficos. Del total de topónimos, 397 poseen la misma estandarización que la municipal y 30 diferente a la municipal.

En consecuencia, visto el informe técnico favorable realizado por el Responsable de Desarrollo de la Dirección Técnica de Innovación y Agenda Digital con fecha 28 de junio, y aceptando Dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Tte. de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- VALIDAR el documento resultado de la quinta iteración de revisión de topónimos del municipio de Granada dentro del proyecto ITACA, dirigido a obtener una cartografía de detalle y un Inventario toponímico de los asentamientos de la Comunidad de Andalucía (ITACA). Todas las revisiones realizadas se encuentran disponibles en la URL:

<https://www.granada.org/intranet/idegeogr.nsf/v/itaca-indice>

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

247

Integración del Ayuntamiento de Granada en la Asociación Española de Calidad.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección Técnica de Calidad y Organización de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación relativo a integración del Ayuntamiento de Granada en la Asociación Española de Calidad.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Estatutos de la Asociación Española para la Calidad
- Código Ético y de Conducta de la Asociación Española para la Calidad.
- Reglamento de Régimen Interior de la Asociación Española para la Calidad.
- Retención de Crédito con número de operación 220240011072 por importe de 1.100,00 €.
- Memoria para la incorporación como miembro del Ayuntamiento de Granada a la Asociación Española de la Calidad.
- Informe de Intervención de 18 de julio de 2024 fiscalizado de conformidad.
- Informe favorable de Secretaría General, de 19 de julio de 2024.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024.

- Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación con la rubrica del Coordinador General de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación de 17 de julio de 2024 al Ayuntamiento Pleno, en la que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La AEC, es una asociación privada, independiente y sin ánimo de lucro, fundada en 1961 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el 10 de febrero de 1967, sección 1ª con el número 5.043, cuyo propósito es impulsar la Calidad como motor de la competitividad y la sostenibilidad de profesionales, empresas y nuestro país.

La AEC, en el momento de redacción de esta memoria, cuenta con 1.139 socios activos, de los cuales 788 son empresas y 351 socios profesionales. Entre los socios, cuentan con grandes empresas y Pymes, asociaciones empresariales y Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 123.1.f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para adoptar acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

El artículo 123.2 de la misma Ley anterior, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno, para la adopción de acuerdo referido en el párrafo f), relativo a la participación en organizaciones supramunicipales.

SEGUNDO.- El carácter de la actividad, vigencia y efectos Los efectos de la membresía se actualizan automáticamente al inicio de cada año y permanecerán vigentes hasta el momento en que alguna de las partes comunique su voluntad de revocación a la otra de manera fehaciente con antelación al inicio del periodo de facturación que se realizará en el primer trimestre del año, debiendo saldar con anterioridad todas las obligaciones económicas que tenga contraídas, así como la cuota anual completa correspondiente al ejercicio anterior a la solicitud de la baja.

TERCERO.- Obligaciones del Ayuntamiento como miembro: Las obligaciones están recogidas en el artículo 14 de los Estatutos de la AEC que se adjuntan como Anexo.

Así mismo, como miembro de la AEC, el Ayuntamiento de Granada se compromete a cumplir con la documentación corporativa de la AEC, en concreto:

- Estatutos*
- Reglamento de Régimen Interior*
- Código ético.*

Los dos últimos también se añaden el Anexo ya mencionado para los estatutos.

CUARTO.- Impacto económico

El Ayuntamiento de Granada abonará, a partir del año 2025, a la AEC en concepto de cuota anual de membresía como colectivo ‘gran empresa’ la cantidad de 2.200,00 €

(dos mil doscientos euros) mediante factura emitida en el primer trimestre del año siendo la forma de pago establecida transferencia bancaria a la cuenta indicada en la factura. Este importe podrá verse afectado por actualizaciones acordadas por la Asamblea General de la AEC, según el artículo 18, punto 7, letra c) de sus Estatutos.

La cuota para el año 2024 está establecida en 1.100,00 € (mil cien euros) en base a una campaña de promoción de la AEC.

Según el artículo 82.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que solo pueden incluirse en el orden del día, asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

En estos términos, se estima acorde a Derecho la aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Granada a la Asociación Española de la Calidad (AEC), cuyos Estatutos se anexan a este informe.

El Ayuntamiento de Granada es conocedor de los objetivos de la Asociación y tiene la firme voluntad de adherirse a la misma.

Por todo ello, se informa de la necesidad de elevar propuesta al Pleno, para que Granada, apruebe su adhesión a la Asociación Española de la Calidad (AEC).

Como consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la propuesta que antecede, se solicita a la Comisión Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, que emita dictamen y eleve al Ayuntamiento Pleno la correspondiente propuesta de acuerdo en los términos expuestos.”

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de 16 de julio de 2024, vistos informes favorables de Intervención y Secretaría General, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación con la rubrica del Coordinador General de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación de 17 de julio de 2024 **acuerda** por unanimidad de los presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la **adhesión** del Excmo. Ayuntamiento de Granada a la Asociación Española de la Calidad (AEC).

248

Decretos relativos a aprobación Memoria Valorada del P.F.E.A. 2024 y rectificación de error material (Plan Fomento Empleo Agrario 2024). (Expediente 8244/2024). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los Decretos relativos a aprobación Memoria Valorada del Plan Fomento Empleo Agrario 2024 y rectificación de error material del anterior, de fechas 24 de junio y 12 de julio de 2024, respectivamente y que se reproducen de forma literal a continuación:

*** Decreto de 24 de junio de 2024 del Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias relativo a aprobación de Memoria Valorada del P.F.E.A. 2024.**

*“MEDIDAS CONTRA EL PARO.- Dada cuenta de las instrucciones recibidas del Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de obras y servicios, en base a la colaboración del SEPE con las Corporaciones Locales para la lucha contra el paro, y según art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **DISPONGO:***

*1.º.- **APROBAR** la Memoria Valorada redactada por el Servicio de Infraestructuras del Área de Participación Ciudadana y Mantenimiento, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo, la memoria queda afectada al Programa de Fomento de Empleo Agrario, se denomina “REMODELACIÓN DEL RECINTO FERIAL DE GRANADA, FASE 3. PFEA 2024”, con el siguiente presupuesto y financiación:*

<i>Subvención S.E.P.E.</i>	748.940,40 €
<i>Aportación Entidades Colaboradoras (a cargo de DIPUTACIÓN Y JUNTA ANDALUCÍA):</i>	337.230,00 €
<i>Aportación a cargo del Ayuntamiento de Granada:</i>	49.588,87 €
PRESUPUESTO TOTAL.	1.135.552,27 €

*2.º.- **SOLICITAR** del SEPE, como subvención a fondo perdido, la cantidad de 748.940,40 €*

*3.º.- **SOLICITAR** a la JUNTA DE ANDALUCÍA Y A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA una subvención a fondo perdido por importe de 337.230,00 €.*

*4.º.- **DAR CUENTA** del presente Decreto en la próxima sesión del Ayuntamiento Pleno que tenga lugar.”*

*** Decreto de 12 de julio de 2024 del Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias relativo a rectificación de error material en decreto de aprobación de Memoria Valorada del P.F.E.A. 2024.**

“En relación con el expediente de referencia, en fecha 24 de junio de 2024 fue firmado Decreto de Medidas contra el Paro, por el que, entre otros, se disponía:

***PRIMERO.-** “Aprobar la Memoria Valorada redactada por el Servicio de Infraestructuras del Área de Participación Ciudadana y Mantenimiento, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo, la memoria quedaba afectada al Programa de Fomento de Empleo Agrario, se denomina “REMODELACIÓN DEL RECINTO FERIAL DE GRANADA, FASE 3. PFEA 2024”= con el consiguiente presupuesto y financiación”*

Subvención S.E.P.E:	748.940,40 €
Aportación Entidades Colaboradoras: (a cargo de Diputación y Junta de Andalucía)	337.230,00 €
Aportación a cargo del Ayuntamiento de Granada:	49.588,87 €
PRESUPUESTO TOTAL:	1.135.552,27 €

SEGUNDO.- Posteriormente y a la vista de la Diligencia emitida por el Técnico de Administración General del Área, se ha detectado error en la cuantía de la Aportación de Entidades Colaboradoras, siendo la correcta la reseñada en la tabla siguiente:

Subvención S.E.P.E:	748.940,40 €
Aportación Entidades Colaboradoras: (a cargo de Diputación y Junta de Andalucía)	337.023,00 €
Aportación a cargo del Ayuntamiento de Granada:	49.588,87 €
PRESUPUESTO TOTAL:	1.135.552,27 €

TERCERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

CUARTO.- Estamos ante una competencia de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido delegada dicha atribución en el Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, por acuerdo de la misma, de fecha 30 de junio de 2023, B.O.P. de Granada, n° 132, de fecha 14 de julio de 2023

Posteriormente y mediante acuerdo número 690 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de junio de 2024, publicado en el B.O.P. de Granada número 120, de fecha 24 de junio de 2024 y debido a la situación de baja en la que se encuentra el Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento se acordó:

Primero.- Revocar la delegación efectuada en el Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento mediante acuerdo número 831, adoptado en Sesión de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2023.

Segundo.- Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, las competencias revocadas anteriormente al Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **DISPONGO:**

CORREGIR EL ERROR MATERIAL detectado en la cuantía de la Aportación Entidades Colaboradoras que se incluía en la resolución del apartado PRIMERO, del Decreto de fecha 24 de junio de 2024, en el sentido de que donde dice “337.230,00 €” debe decir “337.023,00 €”.

PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

249

Designar con el nombre de Plaza Antonio Quitián, la vía identificada como P0071 en el plano obrante en el expediente, con entrada por calle Santiago de la Espada y salida por calle Pozo Alcón. (Expte. 35/2017). Propuesta de aprobación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 35/2017 de la Dirección General de Innovación, Ciudad Inteligente y Agenda Digital relativo a designación con el nombre de Plaza Antonio Quitián, la vía identificada como P0071 en el plano obrante en el expediente, con entrada por calle Santiago de la Espada y salida por calle Pozo Alcón.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Plano de identificación y delimitación de la vía.
- Informe de la Subdirección de Gestión de la Concejalía de Urbanismo, Obras y licencias de 20 de febrero de 2017, indicando el carácter de la vía que se propone nominar.
- Informe del Subdirector de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos de 9 de marzo de 2023 indicando la categoría fiscal de la vía indicada.
- Certificado del Dictamen emitido por la Comisión Especial de Honores y Distinciones con fecha 19 de diciembre de 2023.
- Informe de la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos de 26 de marzo de 2024, sobre la conformidad técnica del nombre propuesto.
- Propuesta de la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, de 26 de marzo de 2024, conformada por el Concejal Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fecha 1 abril de 2024.
- Certificación Descriptiva y gráfica catastral.
- Autorización de AVRA para proceder a la designación emitida con fecha 21 de junio de 2024

En consecuencia, vista la documentación obrante en el expediente y aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 15 de julio de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 tercero.4 del Reglamento de Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos conformada por el Concejal Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales **acuerda** por unanimidad de los presentes **designar** con el nombre de PLAZA ANTONIO QUITIÁN, la vía identificada como P0071 en el plano obrante en el expediente, con entrada por calle Santiago de la Espada y salida por calle Pozo Alcón. Tiene la consideración de espacio de carácter privado y titularidad igualmente privada correspondiéndole la categoría fiscal SEIS (6).

250

Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Granada como miembro de la Asociación de Ciudades Europeas de Órganos Históricos (European Cities of Historical Organs ECHO). (Expte. 658/2024)

Se presenta a Pleno expediente núm. 658/2024 de la Concejalía de Cultura y Turismo relativo a adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Granada como miembro de la Asociación

de Ciudades Europeas de Órganos Históricos (European Cities of Historical Organs, ECHO).

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Carta oficial de la Asociación de Ciudades Europeas de Órganos Históricos, de 31 de enero de 2024, de admisión del Ayuntamiento de Granada.

- Estatutos de las Ciudades Europeas de Órganos Históricos.

- Informe Técnico Jurídico de 10 de julio de 2024.

- Informe de Intervención de 11 de julio de 2024 fiscalizado de conformidad.

- Informe favorable de Secretaría General de 11 de julio de 2024.

- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud de 15 de julio de 2024.

- Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Cultura y Turismo de 10 de julio de 2024 al Ayuntamiento Pleno, en la que, en su parte expositiva, se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. La organización Ciudades Europeas de Órganos Históricos (European Cities of Historical Organs ECHO) es una asociación de ciudades de 11 países europeos que cuentan con órganos históricos de gran valor; ciudades en las que la conservación de sus órganos y cultura juega un papel fundamental. El principal objetivo de ECHO es fomentar la preservación y la herencia cultural europea a través de un gran número de actividades y proyectos de los que puede informarse en nuestros estatutos y nuestro reglamento interno.

2. El Ayuntamiento de Granada tiene interés por formar parte como ciudad miembro de ECHO, tal y como expresó en la carta enviada en diciembre de 2023. Los representantes de ECHO han votado de forma unánime a favor de su solicitud de afiliarse a la organización.

NORMATIVA APLICABLE

- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*
- *El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho de asociación de las entidades públicas como un derecho fundamental. Dicho derecho se ha plasmado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo que regula el derecho de asociación, que en su artículo 2.6 establece que “Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”.

Asimismo el artículo 3.g) establece: “Las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la presente Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél”.

II. *Por otra parte, la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:*

“1. Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de Entidades Locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.”

III. *De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos de ECHO: El propósito de la organización es desempeñar un papel unificador en proyectos a nivel europeo en relación a órganos de valor histórico y de origen europeo. Para alcanzar este propósito, los miembros aspiran a generar un beneficio igualitario para todos los participantes. Un principio general del reglamento de la organización es que todas las decisiones sobre las actividades deben basarse en un consenso común.*

El principal objetivo de la organización es fomentar e incentivar el intercambio cultural y las buenas relaciones entre ciudades europeas con órganos históricamente importantes, principalmente en el ámbito de:

- a) educación;*
- b) organización de clases magistrales para todos los públicos;*
- c) intercambio de estudiantes y público y puesta en común de ideas;*
- d) organización y promoción de concursos en el ámbito de los órganos históricos*
- e) organización de congresos*
- f) publicación de las partituras para órganos históricos*
- g) encargo de nueva música para órganos históricos*
- h) implementación de actividades para la recaudación de fondos*
- i) promoción de la conservación y la restauración de los órganos históricos*
- j) otras actividades similares*

IV. *El Ayuntamiento de Granada es conocedor de los objetivos de la asociación y tiene la firme voluntad de adherirse al proyecto y ello en el ámbito de las competencias propias que le son reconocidas por la normativa vigente y que se encuentran recogidas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a la promoción de la cultura, promoviendo una serie de iniciativas de fomento de ésta. También el artículo 9.17 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía dispone que “los municipios andaluces tienen entre sus competencias propias: la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales”.*

Por tanto, se hace necesario que se apruebe su adhesión a los Estatutos de la ECHO.

V. La cuota de adhesión periódica anual es de 4.000 €. En el presupuesto municipal para el ejercicio 2024, existe consignación presupuestaria suficiente, para hacer frente a la cuota de adhesión, que se cargará a la partida denominada “Capital Cultural Europea”, número 0902 33406 22699.

VI. El artículo 123.1.f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para adoptar acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

El artículo 123.2 de la misma Ley anterior, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno, para la adopción de acuerdo referido en el párrafo f), relativo a la participación en organizaciones supramunicipales.

VII. El artículo 82.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que solo pueden incluirse en el orden del día asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.”

En consecuencia, vista la documentación obrante en el expediente y aceptando Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud de 15 de julio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de 10 de julio de 2024, **acuerda** por unanimidad de los presentes, y por tanto con el *quórum* de la mayoría legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Granada como miembro de la Asociación de Ciudades Europeas de Órganos Históricos (European Cities of Historical Organs ECHO).

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos que rigen dicha Asociación y que se anexas a este acuerdo.

TERCERO.- Aprobar el gasto para el ejercicio 2024 de 4.000 €, correspondientes a la cuota de adhesión periódica anual que se cargará a la partida denominada “Capital Cultural Europea”, número 0902 33406 22699.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Asociación de Ciudades Europeas de Órganos Históricos (European Cities of Historical Organs ECHO), para que proceda a la correspondiente aceptación del Ayuntamiento de Granada como nuevo miembro de la Asociación.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho proceda y sea necesario para que alcance efectividad el precedente acuerdo.

ANEXO
ESTATUTOS
como Organización Internacional No Gubernamental

§1 Propósitos y objetivos

El propósito de la organización es desempeñar un papel unificador en proyectos a nivel europeo en relación a órganos de valor histórico y de origen europeo. Para alcanzar este propósito, los miembros aspiran a generar un beneficio igualitario para todos los participantes. Un principio general del reglamento de la organización es que todas las decisiones sobre las actividades deben basarse en un consenso común.

El principal objetivo de la organización es fomentar e incentivar el intercambio cultural y las buenas relaciones entre ciudades europeas con órganos históricamente importantes, principalmente en el ámbito de:

- a) educación;
- b) organización de clases magistrales para todos los públicos;
- c) intercambio de estudiantes y público y puesta en común de ideas;
- d) organización y promoción de concursos en el ámbito de los órganos históricos
- e) organización de congresos
- f) publicación de las partituras para órganos históricos
- g) encargo de nueva música para órganos históricos
- h) implementación de actividades para la recaudación de fondos
- i) promoción de la conservación y la restauración de los órganos históricos
- j) otras actividades similares

§2 Sede de la organización

La sede de la organización está en Friburgo. La dirección postal es la de esta misma ciudad. ECHO es una asociación sin ánimo de lucro, tal y como se constata del artículo 60 en adelante del Código Civil suizo.

§ 3 Membresía 3.1. Composición

La organización tiene 2 tipos de miembros, ambos representados por las entidades legales:

- a) Ciudades, consideradas como miembros de pleno derecho.
- b) Otros tipos de organizaciones, consideradas como miembros asociados.

Los miembros de pleno derecho y los miembros asociados se encuentran enlistados en el Apéndice 1.

3.2. Funciones de los miembros

Los miembros de pleno derecho se comprometen a:

- a) cumplir los presentes estatutos y el reglamento de procedimiento
- b) abonar su cuota anual
- c) asumir la presidencia en concordancia con el modelo de sistema de rotación que se muestra en el apéndice.

Los miembros asociados se comprometen a:

- a) cumplir los presentes estatutos y el reglamento de procedimiento
- b) abonar su cuota anual

3.3. Afiliación

Los miembros de pleno derecho son representantes permanentes de su respectiva ciudad en la Organización. Las entidades legales que han solicitado con posterioridad el ingreso a la Organización, deben obtener previamente la aprobación por escrito de los representantes permanentes de la ciudad si fuera posible, o de otro modo mediante la aprobación del Presidente del Consejo de Directores Artísticos.

Las solicitudes realizadas se aprueban en la asamblea anual.

3.3. Renuncia

Los miembros que deseen renunciar a su afiliación deben notificarlo por escrito a la Junta Directiva tres meses antes de que finalice el año. La renuncia se efectuará al final de ese mismo año y no eximirá de las funciones atribuidas ni de la obligación de pagar las cuotas devengadas y no pagadas.

§ 4 Convenios

La organización colabora con otras organizaciones a través de convenios aprobados por la Junta Directiva. Dichos acuerdos deben ser refrendados antes de su firma por los miembros de la organización, a través de una asamblea de miembros específicos o de una consulta escrita a los miembros, que debe ser ratificada en la primera asamblea anual posterior a la fecha del convenio.

§ 5 Órganos de la organización

Los órganos encargados de la organización son los siguientes:

- a) la asamblea anual
- b) la Junta Directiva
- c) el Consejo de Directores Artísticos

§ 6 Personal autorizado para firmar

La persona autorizada para firmar en nombre de la organización es el Presidente de la Junta Directiva o, si esta así lo determina, dos miembros de la Junta conjuntamente.

§7 Actividad y ejercicio fiscal

El año fiscal y de actividad de la organización corresponde con el año natural.

La Junta Directiva adopta el reglamento interno de la organización y las normas de gestión de tesorería.

§ 8 Modificación de los estatutos

Cualquier modificación de los presentes estatutos requerirá su decisión en una asamblea anual o extraordinaria, constituida, si están presentes, por 2/3 de los miembros. La modificación de los presentes estatutos debe ser aceptada por 2/3 de los votantes. Las propuestas de modificación de los estatutos pueden ser presentadas por escrito por cualquier miembro, así como por la Junta Directiva.

§ 9 Disolución de la organización

La disolución de la organización está sujeta a la decisión de una asamblea anual o extraordinaria, constituida por 2/3 de los miembros. La disolución de la organización debe ser aceptada por 2/3 de los votantes.

La decisión sobre la disolución, acompañada de copias certificadas de las actas de la Junta Directiva y de la asamblea anual que se refieran a este asunto, así como del informe de auditoría y de las cuentas anuales, deberá remitirse inmediatamente al Registro de Asociaciones.

Con la disolución de la Organización, todos los fondos restantes se transfieren a una organización o actividad con objetivos similares.

§ 10 Asamblea Anual de Socios y Asamblea Extraordinaria de Socios

La asamblea anual es el máximo órgano de decisión de la organización.

§ 10.1 Presidencia

El Presidente dirige la asamblea anual o extraordinaria.

§ 10.2 Invitación a las asambleas anuales

Las invitaciones para la asamblea anual deben enviarse a los miembros de pleno derecho y asociados al menos 3 meses antes de la asamblea.

Las invitaciones incluirán una propuesta de orden del día.

§ 10.3 Propuestas de los miembros para el orden del día

Los miembros deben presentar propuestas, documentos y solicitudes al Presidente seis semanas antes de la reunión.

§ 10.4 Quórum

Hay quórum cuando están presentes más del 50 % de los miembros.

Para las decisiones relacionadas con asuntos de los artículos 8 y 9 de los presentes estatutos, el quórum se constituye con 2/3 de los miembros.

§ 10.5 Votaciones y elecciones

(1) Cada miembro que asista a la reunión tiene derecho a un voto.

(2) Las decisiones se tomarán a través de una votación abierta (a mano alzada) o, si así lo solicita un 1/5 de los miembros, por voto secreto.

(3) Todos los asuntos sometidos a votación se deciden por mayoría absoluta de los votos emitidos (más del 50 %).

(4) Las votaciones relativas a la modificación de los presentes estatutos y a la disolución de la organización se decidirán de conformidad con los artículos 8 y 9 de los presentes estatutos.

(5) Las elecciones se decidirán por mayoría relativa, lo que significa que la persona que obtenga el mayor número de votos será elegida, independientemente del número de votos emitidos.

(6) En caso de igualdad de votos, prevalece el voto del Presidente.

§ 10.6 Orden del día de la Asamblea anual

En la asamblea anual de socios se considerarán y se harán constar en acta los siguientes asuntos:

- a. Elección del secretario de la asamblea
- b. Elección de dos personas para verificar el acta y contar los votos
- c. Lista de los votantes inscritos
- d. Aprobación del orden del día
- e. Aprobación de la forma en que se ha convocado la reunión
- f. Aprobación de las actividades preparadas por el Consejo de Directores Artísticos
- g. Informe anual
 - 1. el informe de la Junta Directiva sobre las actividades del año anterior
 - 2. el informe de la Junta Directiva relativo a la gestión de la organización (cuentas anuales, incluida la cuenta de pérdidas y ganancias) del pasado ejercicio fiscal
- h. Informe de los auditores sobre la gestión de la Junta Directiva durante la actividad y el ejercicio pasados
 - i. Rendición de cuentas de la Junta para el período auditado
 - j. Aprobación de las facturas anuales, del Plan de actividades y el Presupuesto para el próximo año fiscal.
- k. Debate del plan de tres años
- l. Deliberación de las propuestas de la Junta y mociones presentadas en plazo
- m. Elección de los miembros de la Junta y de la ciudad que ocupa la presidencia para el año siguiente

La elección de la ciudad que ocupará la presidencia y de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo según el sistema rotatorio que figura en el anexo adjunto y de forma que se garantice la continuidad de los trabajos.
- n. Otros

§ 10.7 Reunión extraordinaria

La Junta Directiva podrá convocar una reunión extraordinaria.

La Junta estará obligada a convocar una reunión extraordinaria si así lo solicita un auditor o al menos un tercio de los miembros de la organización. Dicha solicitud deberá presentarse a la Junta por escrito y contener los motivos de la misma.

Tan pronto como la Junta reciba una solicitud por escrito para celebrar una reunión extraordinaria, la convocará en el plazo de tres semanas; la reunión deberá celebrarse en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud. La invitación incluirá una propuesta de orden del día para la reunión extraordinaria y deberá ser recibida por todos los miembros dos semanas antes de la reunión y publicada en la página web de la organización dentro del mismo plazo. La reunión no requiere la presencia física de los participantes. Puede celebrarse y decidirse por videoconferencia si 2/3 de los miembros están de acuerdo. En la reunión extraordinaria solo se podrán considerar y debatir los asuntos motivo de la reunión y que se hayan incluido en el orden del día.

§ 11 La Junta Directiva

§ 11.1 Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva es elegida en la asamblea anual y está compuesta por cinco miembros de pleno derecho y el Presidente del Consejo de Directores Artísticos.

El Presidente de la organización es también el Presidente de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúa según el sistema rotatorio que figura en el anexo adjunto.

En caso de igualdad de votos, prevalece el voto del Presidente.

§ 11.2 Funciones de la Junta Directiva

Cuando no se celebre una asamblea anual, la Junta Directiva es el órgano decisorio de la organización y es responsable de la gestión de los asuntos de la misma.

La Junta es responsable de las actividades de la Organización de acuerdo con los planes y presupuestos establecidos y actuará en interés de los miembros. La Junta está autorizada para llevar a cabo la gestión de fundaciones, fondos y otras donaciones confiadas a la Organización y dedicadas a sus fines y en las condiciones que pueda establecer la parte contribuyente.

En particular, corresponderá al Consejo lo siguiente:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la organización
- b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la asamblea anual
- c) Planificar, dirigir y distribuir el trabajo relacionado con la organización
- d) Gestionar los activos de la organización, incluidas las subvenciones del tipo mencionado anteriormente
- e) Garantizar que los impuestos, tasas y deudas se paguen a tiempo
- f) Preparar, en la medida en que sea necesario, la declaración de la renta de la organización y cualquier declaración particular relacionada con impuestos y cargas sociales
- g) Coordinar las actividades de la organización con otras entidades colaboradoras.

A más tardar, dos semanas antes de la asamblea anual, el Consejo debe presentar los siguientes documentos:

- Informe anual que incluya la cuenta de actividades del año anterior
- Balances
- Cuenta de pérdidas y ganancias
- Informe de auditoría
- Plan de actividades y presupuesto

11.3 Organización de la Junta Directiva

El Presidente es el representante oficial de la organización.

El Presidente preside las deliberaciones de la Junta y sus trabajos y vela por el respeto de los estatutos de la organización y de las demás normas y decisiones aplicables a esta.

La Junta elegirá de su seno a un Vicepresidente y decidirá la distribución de tareas en otros aspectos.

Durante el periodo de su actividad, el Presidente asignará las tareas de secretaría a una persona de su elección. La organización se hará cargo de los gastos de secretaría; el salario será fijado anualmente por la Junta Directiva.

§ 11.4 Invitaciones, quórum, votaciones y actas

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente o cuando lo solicite al menos la mitad de sus miembros.

Habrá quórum cuando estén presentes al menos la mitad de los miembros de la Junta. Se considerará que se ha tomado una decisión cuando al menos la mitad del número total de miembros presentes haya votado a favor de la misma. En caso de igualdad de votos, prevalecerá el voto del Presidente. No se puede delegar el voto en otra persona.

En caso de urgencia, el Presidente podrá decidir la convocatoria de una reunión no presencial cuando un asunto pueda ser tratado por los miembros del consejo mediante la presentación de votos por escrito o por conferencia telefónica. En tales casos, se levantará acta por separado y se informará de ello en la siguiente reunión.

Se levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva; será verificada por el Presidente y otro miembro presente de la Junta designado por esta y se presentará a la siguiente reunión para su aprobación. Cualquier propuesta de modificación de dichas actas se hará constar en el acta de la reunión en la que se compartan las modificaciones. Las modificaciones quedan aprobadas cuando al menos la mitad del número total de los miembros presentes de la Junta las hayan aprobado.

§12. El Consejo de Directores Artísticos

El Consejo de Directores Artísticos (DA) establece las directrices para las actividades de la organización.

El Consejo está constituido por los directores artísticos de las ciudades miembros de pleno derecho.

Los Directores Artísticos (DA) se reúnen en Junta Directiva a principios de año, siempre que sea posible, y presentan propuestas para las actividades a realizar por la organización. Dichas propuestas deben describirse de forma que los miembros puedan decidir sobre su compatibilidad con las limitaciones financieras y el interés de las ciudades. Dichas propuestas deberán ser aprobadas en la asamblea anual.

El Presidente del Consejo de DA es el DA de la Ciudad que preside y es miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

§ 12.1 Votaciones y actas de las reuniones de los DA

La Junta Directiva del DA tiene quórum cuando está presente al menos la mitad. Se considerará tomada una decisión cuando al menos la mitad del número total de DA de miembros de pleno derecho presentes haya votado a favor de la misma. En caso de igualdad de votos, prevalecerá el voto del Presidente.

Se levantará acta de las reuniones del DA; se presentará en la asamblea anual y se enviará a todos los miembros.

§13 Auditoría

El auditor será un representante de una ciudad miembro. Se le permitirá el acceso a toda la documentación o información que solicite y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

Las cuentas de la organización deberán estar en posesión del auditor, a más tardar, tres meses antes de la Asamblea Anual.

El auditor realizará sus funciones en relación con la gestión de la Junta Directiva y las cuentas del ejercicio anterior y presentará su informe de auditoría a más tardar 14 días antes de la asamblea anual.

§ 14 Lengua

Los presentes estatutos están redactados originalmente en inglés y pueden ser traducidos a otros idiomas por traductores autorizados, previa aprobación de la Junta Directiva.

El inglés es la lengua de trabajo de la organización. Todas las actas y demás documentos relativos a las actividades de la misma se redactarán en inglés.

En caso de duda sobre la interpretación de los presentes estatutos, se utilizará la versión inglesa como versión válida para ello.

§ 15 Responsabilidades

ECHO puede cumplir sus compromisos basándose únicamente en su capital propio.

Los miembros no se consideran personalmente responsables.

Aprobado en Trondheim (NO), el 4 de noviembre de 2016.

La descripción de los 2 tipos de miembros ha sido adoptada en la Asamblea Anual de Friburgo (2024) y se pueden encontrar en la página web oficial de ECHO. Los derechos, tareas y responsabilidades de los miembros han sido implementadas por el Reglamento de procedimiento de la Organización.

Aprobado mediante voto por correo el 1 de enero de 2024.

Presidente de la asamblea
en nombre de la Ciudad de Friburgo:
Laurent Dietrich

Secretario de la asamblea
En nombre de la Ciudad de Alkmaar: Ton Veltkamp

APÉNDICE 1_ Lista de miembros

Los miembros de pleno derecho de Ciudades Europeas de Órganos Históricos (European Cities of Historical Organs, abreviado ECHO) son las siguientes:

- Alkmaar, Países Bajos (desde 1997)
- Innsbruck, Austria (desde 1997)
- Treviso, Italia (desde 1997)
- Toulouse, Francia (desde 1997)
- Freiberg/Sajonia, Alemania (desde 1999)
- Friburgo, Suiza (desde 2005)
- Bruselas, Bélgica (desde 2006)
- Trondheim, Noruega (desde 2008)
- Mafra, Portugal (desde 2014)
- Lovaina, Bélgica (desde 2022)
- Altenburgo, Alemania (desde 2023)
- Tangermunde, Alemania (desde 2024)
- Granada, España (desde 2024)

Los miembros asociados a Ciudades Europeas de Órganos Históricos (European Cities of Historical Organs, ECHO) son las siguientes organizaciones:

- Göteborg International Organ Academy (GIOA, por sus siglas en inglés), Suecia (desde 2024)
- Church of Lövstabruk, Suecia (desde 2024)
- Society for the Historic Hans Hummel Organ en Olkusz, Polonia (desde 2024)

Las entidades legales que constituyeron los miembros de pleno derecho en el momento de la aprobación de los presentes estatutos son representantes permanentes de sus respectivos países en la Organización.

Lista actualizada por última vez el: 25/01/2024

Apéndice 2_ Sistema de rotación modelo para las elecciones del Presidente y los miembros de la Junta Directiva:

(será revisado en Septiembre de 2024)

Miembros de la junta en 2024: Friburgo (Presidente), Mafra, Treviso, Trondheim, Alkmaar.

Explicación de la tabla:

Las letras representan a los siguientes miembros de ECHO:

A: Friburgo D: Toulouse G: Trondheim

B: Mafra E: Innsbruck H: Bruxelles

C: Treviso F: Alkmaar I: Freiberg

En caso de que se uniera un nuevo miembro a ECHO, el sistema de rotación deberá actualizarse.

251

Ratificación del Manifiesto de Braga (Portugal). “Un objetivo cultural para el desarrollo sostenible”. (Expte. 658/2024)

Se presenta a Pleno expediente de la Concejalía Delegada de Cultura y Turismo relativo a ratificación del Manifiesto de Braga (Portugal). “Un objetivo cultural para el desarrollo sostenible”, en el que consta propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 10 de julio de 2024, en la que en su parte expositiva, se hace constar lo siguiente:

“1. La Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Granada ha asistido del 2 al 4 de julio de 2024 a la XVI Conferencia Mundial de la Red de Ciudades Creativas de la Unesco, el prestigioso grupo internacional al que Granada pertenece desde 2014 como Ciudad de la Literatura. La Unesco creó la red en 2004, e incluye en ella a las ciudades que demuestran haber identificado la cultura y la creatividad en el centro de sus estrategias de desarrollo sostenible.

2. La conferencia reúne cada año a los Focal Point o coordinadores técnicos de las Ciudades Creativas de la Unesco, pero cada año está adquiriendo más importancia, dentro de su programa oficial, el llamado «Foro de Alcaldes», una intensa jornada de debates, ponencias, discusiones y mesas redondas a cargo de los alcaldes de las Ciudades Creativas de la Unesco.

3. En esta conferencia la Alcaldesa firmó, junto con los demás alcaldes asistentes, una declaración de intenciones llamada “Manifiesto de Braga”, un documento de defensa de la cultura generado a lo largo de la conferencia y que está llamado a trazar las líneas maestras de las Ciudades Creativas de la Unesco para los próximos años.”

Solicitada votación del expediente se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco

Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, visto informe técnico-jurídico de la Técnico de Gestión de Administración General del Área de Cultura, de 10 de julio de 2024, y aceptando Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud de 15 de julio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Turismo, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones) **ratificar** la firma del Manifiesto de Braga, que se adjunta a continuación, suscrito por la Excelentísima Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Granada, con fecha 3 de julio del presente.

MANIFIESTO DE BRAGA ***Un objetivo cultural para el desarrollo sostenible***

Nosotros, los alcaldes de las Ciudades Creativas de la Unesco, reunidos en la XVI Conferencia Anual de la Red de Ciudades Creativas de la Unesco, en Braga, Portugal, del 1 al 5 de julio de 2024, exponemos nuestra visión y objetivos compartidos con miras a la integración de la cultura como objetivo autónomo en la agenda internacional para el desarrollo después de 2030.

Creada en 2004, la Red de Ciudades Creativas de la Unesco reúne a 350 ciudades de más de 100 países para situar los activos culturales y el potencial creativo en el centro de los planes de desarrollo local, así como cooperar activamente a nivel internacional en siete ámbitos creativos, Artesanía y Arte Popular, Diseño, Cine, Gastronomía, Literatura, Artes Audiovisuales y Música, a través de políticas urbanas innovadoras y de iniciativas que logren un impacto económico, social y medioambiental.

Como alcaldes de las Ciudades Creativas del mundo, subrayamos la importancia de reforzar la cooperación internacional a nivel local para promover la cultura y la creatividad como factores estratégicos para el desarrollo urbano sostenible y aprovechar los activos culturales y el potencial creativo de las ciudades para contribuir a la consecución de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

La Red de Ciudades Creativas de la Unesco trabajará con redes internacionales de ciudades, ecosistemas intersectoriales y organizaciones intergubernamentales para acelerar la aplicación de las prioridades de la Declaración Mondiacult 2022, con el fin de aprovechar todo el potencial de la cultura como catalizador de la transformación centrada en las personas así como del progreso hacia sociedades pacíficas y justas.

Con unidad de propósito, nos proponemos integrar eficazmente la cultura en el núcleo del desarrollo sostenible, interconectando sus objetivos y haciendo que nuestras ciudades sean diversas, inclusivas y resilientes para todos, mediante el trazado de un rumbo concreto para la Agenda post-2030 hacia un futuro transformador y sostenible que beneficie tanto a las generaciones presentes como a las futuras.

Para este fin:

1

Abogamos por la integración de la cultura como objetivo independiente en la agenda de desarrollo de las Naciones Unidas para después de 2030. Nos comprometemos a apoyar la aplicación de las prioridades de la Declaración Mondiacult 2022 mediante el fomento de la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos y proyectos entre ciudades de todo el mundo, y mediante la integración de la cultura en el desarrollo de ciudades y comunidades que sean sostenibles, resilientes e inclusivas.

2

Reclamamos el reconocimiento universal y la protección de los derechos culturales. Afirmamos el derecho de todos los ciudadanos, incluidos los grupos marginados y vulnerables sin tener en cuenta su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, posición económica o económica o de otro tipo, a tener un acceso inclusivo y equitativo a la cultura. Creemos que todas las personas deben poder participar libre y plenamente en la vida cultural, lo que promoverá la diversidad y la libertad artística al tiempo que fomentará la inclusión social. Además, pretendemos mejorar los derechos socioeconómicos de los artistas y profesionales de la cultura y promover la igualdad de género y el fortalecimiento de la mujer en el ámbito de la cultura mediante políticas e infraestructuras culturales eficaces.

3

Apoyamos el avance y la capacidad de las tecnologías digitales en cuanto al sector cultural, incluida la Inteligencia Artificial (IA) y la innovación de baja tecnología en la mejora de las experiencias y oportunidades culturales y en la ampliación de la igualdad de acceso a contenidos creativos y culturales. Nos comprometemos a aprovechar la innovación digital para preservar y compartir nuestro patrimonio. Además, abogamos por una mejor regulación de las plataformas digitales para hacer frente al desequilibrio mundial en el flujo de bienes y servicios culturales y garantizar la privacidad y la protección de datos. Nos comprometemos a liderar una transición justa y ética hacia la IA que garantice la diversidad cultural, el consentimiento libre, previo e informado, la remuneración justa y la transparencia.

4

Damos prioridad al papel de los gobiernos locales en la promoción de la cultura inclusiva y la educación artística, fomentando el pensamiento creativo en todas las generaciones, en particular entre los jóvenes, para fortalecer las habilidades y capacidades de las comunidades locales, mejorar los medios de subsistencia y promover el aprendizaje permanente y a lo largo de toda la vida, con base en la diversidad cultural como elemento vital que provea ciudadanos informados y comprometidos.

5

Trabajamos para aprovechar los fuertes vínculos entre las industrias creativas y la cultura para fomentar un turismo urbano sostenible e inclusivo como motor de crecimiento socioeconómico, el empleo y el progreso social de las ciudades. Nos comprometemos a la protección del patrimonio cultural y la dinamización de las industrias creativas a través del desarrollo del turismo urbano sostenible.

6

Reconocemos el papel de la cultura como motor del desarrollo económico, la diversidad y la innovación, y apoyamos iniciativas que garanticen la sostenibilidad de las

industrias culturales y creativas, impulsen las economías locales, promuevan oportunidades económicas, diversificación y bienestar y creen ecosistemas culturales resilientes, tanto en zonas rurales como urbanas, de modo que fomenten el espíritu emprendedor, la creación de empleo y la inversión.

7

Reconocemos el profundo impacto del cambio climático en el patrimonio cultural y la creatividad. Nos comprometemos a proteger el patrimonio cultural material e inmaterial como testimonio de identidad y a fomentar prácticas impulsadas por la cultura que aborden las amenazas medioambientales y promuevan la resiliencia cultural frente a los desafíos climáticos.

8

Apoyamos la protección de la cultura y de los profesionales de la cultura en riesgo y en crisis, mediante políticas y mecanismos que promuevan la diversidad cultural y la diversidad de las expresiones culturales, protejan el patrimonio cultural y permitan soluciones pacíficas y el diálogo global, reforzando la resiliencia, fomentando una cultura compartida para el entendimiento mutuo y la colaboración internacional, contribuyendo a la reconciliación, la democracia, la equidad, los derechos humanos y la paz, así como a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

Braga, 3 de julio de 2024

252

Decreto de 22 de marzo de 2024 por el que se aprueba la ampliación de plazas sujetas a estacionamiento limitado. (Expte. 9783/2024). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del Decreto de 22 de marzo de 2024 por el que se aprueba la ampliación de plazas sujetas a estacionamiento limitado, así como del Decreto de 22 de mayo de 2024 de rectificación de error material en el anterior, de 22 de marzo, y que reproducen literalmente a continuación:

*** Decreto de la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, 22 de marzo de 2024, por el que se aprueba la ampliación de calles reguladas por estacionamiento limitado.**

“Por parte del Técnico Municipal que cuenta con el conforme del Subdirector General de Movilidad y Transportes y la Jefa de la Sección Administrativa de Transportes, Aparcamientos, Planificación, Proyectos y Control se elevan a esta Delegación sendos informes referidos a la ampliación de las calles sujetas a estacionamiento regulado.

En el primero de ellos el Técnico Municipal expresa lo siguiente:

“**PRIMERO**.- *La cláusula décima del contrato establece: “Modificación del contrato:*

El contrato de concesión no se modificará durante la vigencia del mismo, excepto en los siguientes casos, en los que por razones de interés público, con los límites y

condiciones del artículo 282 en relación con el artículo 106, se autoriza su modificación con sujeción a los límites y condiciones siguientes: a los límites y condiciones que en la misma se relacionan.

“Ampliación permanente por decisión municipal por razones de interés general debidamente motivadas, con ampliación de plazas.

El límite máximo de modificaciones del contrato, en cuanto al servicio de gestión y explotación del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en las calles de la ciudad de Granada, no podrá ser superior al 50% del número total de plazas del contrato.”

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

“Artículo 282. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello”.

SEGUNDO.- *Atendiendo al contrato vigente y con el objetivo de dar respuesta a las nuevas necesidades de regular el estacionamiento en nuestra ciudad en coherencia con los principios encaminados al fomento de una movilidad sostenible en nuestras ciudades, tal y como se recoge entre otros, en los siguientes documentos:*

- *La Ley del Cambio Climático y Transición Energética, (Ley 7/2021, de 20 de mayo), en el artículo 14.3 en su párrafo cuarto, define la Zona de Baja Emisiones, en adelante ZBE, como:*

“El ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.”.

- *Las Directrices para la Creación de ZBE, publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y presentado en noviembre de 2021. Posteriormente, el Consejo de Ministros aprobó el 27 de diciembre de 2022 el Real Decreto 1052/2022 que regula las Zonas de Bajas Emisiones.*

- *La exposición de motivos de la propia ordenanza Reguladora de Vías de estacionamiento Limitado de nuestra ciudad, que establece como finalidad;*

“Conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.”

Todas ellas justifican la necesidad de incrementar el número de plazas de estacionamiento regulado, atendiendo como máximo al límite máximo establecido por el propio contrato que regula la gestión del servicio en Granada.

TERCERO.- *El Centro de Gestión Integral de Movilidad del Ayuntamiento de Granada, ha realizado varios estudios sobre los usuarios que utilizan la zona ORA de aparcamiento limitados, dando como resultado que, el 74 % de los vehículos que utilizaron el establecimiento limitado no pertenecía a la ciudad de Granada, sino que provenía del exterior de la ciudad. Asimismo, se comprobó la existencia una amplia rotación de las plazas de aparcamiento en las horas comerciales.*

CUARTO.- *En la actualidad el número de plazas es 3.144 según decreto vigente. Si bien, la realidad es que el número de plazas actual es de 2.996, debido a los ajustes posteriores que se han llevado a cabo como consecuencia, entre otros motivos por: supresión de plazas de calles recientemente remodeladas, caso de Rector López Argüeta y Arabial; redistribución de contenedores de recogida de basuras; actuaciones de señalización, como son el establecimiento de nuevas reservas de estacionamiento para motocicletas, bicicletas y vehículos de movilidad personal; o implantación de ocupaciones con terrazas.*

QUINTO.- *La ampliación y modificación de plazas propuesta tras el proceso de estudio y análisis de datos obtenidos para las zonas actualmente reguladas, así como las inicialmente seleccionadas, atendiendo a los propios criterios contenidos en la ordenanza municipal y solicitudes recibidas, entre otros, dan como resultado un total de 1.481 (1.402 en términos absolutos según decreto vigente), constituyendo un aumento de las plazas con respecto a lo indicado en el contrato inicial del 44,72 % (sobre las 3,135 plazas iniciales).*

El listado, agrupado por zonas, de los viales afectados por la ampliación del estacionamiento limitado, es el siguiente:

- **1.178 plazas en Zona Azul**, rotación media, en las calles: Doctor Olóriz, Fray Leopoldo de Alpanseire, Acera de Canasteros, Almona S. Juan de Dios, Motos Guirado, Sáinz Cantero, Profesor Albareda, de la Sierra, Paseo del Emperador Carlos V, Ángel Barrios, Arabial (Cañaverál a Julio Verne), Arabial (Cmno. Purchil a San Isidoro), Azorín, Doctor Alejandro Otero, Gonzalo Gallas, Goya, José Recuerda, Julio Verne, Las Flores, Marqués de Don Gonzalo, Marqués de la Ensenada, Pérez Galdós, Profesor García Gómez, Trinidad Morcillo, camino de Purchil, Avd de la Ciencia, Jardín de la Reina.

- **303 plazas en Zona Verde**, rotación baja, en Calle Profesor Albareda, Callejón del Pretorio y Avd del Conocimiento.

Esta propuesta se concreta en el cuadro de detalle “nuevas calles a regular” que se acompaña como anexo. ”

NOTA: acompaña a su informe Anexo comprensivo del Listado de Plazas en Vías de Estacionamiento Limitado y Zonas a modificar.

En el segundo informe de la Jefa de Sección Admtva. de Transportes, Aparcamientos, Planificación, Proyectos y Control, propone lo siguiente:

“Por el Técnico Municipal que cuenta con el conforme del Subdirector General de Movilidad y Transportes se emite informe de fecha 21/03/2024 en el que se propone la ampliación de las calles sometidas a estacionamiento limitado, consignado un total de 4537 plazas.

La Disposición adicional de la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado establece lo siguiente:

“El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, y dando cuenta al Pleno, podrá crear, modificar o suprimir los días, horas, clases, características de las vías y plazas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente ordenanza, así como determinar plazas nuevas, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se dará cuenta previamente a la Junta Municipal de Distrito correspondiente.”

Teniendo en cuenta la voluntad expresada verbalmente por la Coordinación del Área y visto el informe del Subdirector General de Movilidad, se propone:

-Dictar el decreto por el Órgano competente en materia de Movilidad aprobando la ampliación de plazas sujetas a estacionamiento limitado.

-Dar cuenta a las Juntas de Distrito a cuyos vecinos afectara la ampliación de plazas sujetas a estacionamiento limitado.

- Una vez evacuado el trámite anterior, dar cuenta al Pleno y proceder posteriormente a su publicación en el BOP.”

En virtud de lo anterior, aceptando las propuestas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Vías de estacionamiento limitado, **DISPONGO:**

- Aprobar la ampliación de plazas de estacionamiento limitado previstas en el informe del Subdirector General de Movilidad transcrito en la parte expositiva, y consignadas en el Anexo 1 adjunto a esta resolución.

- Dar cuenta a las Juntas de Distrito a cuyos vecinos afectará la ampliación de plazas sujetas a estacionamiento limitado.

- Una vez evacuado el trámite anterior, dar cuenta al Pleno y proceder posteriormente a su publicación en el BOP.”

*** Decreto de la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, 22 de mayo de 2024, por el que se rectifica error material en el citado Decreto de 22 de marzo de 2024.**

“Por **Decreto de 22 de marzo de 2024** se acordó aprobar la ampliación de plazas de estacionamiento limitado previstas en el informe de la Subdirección General de Movilidad transcrito en la parte expositiva de dicho Decreto.

Por escrito del pasado 20 de mayo de 2024 por la jefatura del servicio de supervisión de la Dirección General de Contratación, se ha comunicado la existencia de un posible error material por la discordancia de una cuantía contenida en el Decreto indicado anteriormente (expositivo tercero) con la reflejada en el informe, dictado el 21 de marzo anterior, en el que se basa la emisión de dicho Decreto

En efecto, esta cuestión puede corroborarse mediante el correspondiente acceso al expediente administrativo electrónico, en la que se ha podido constatar que, efectivamente, la cuantía indicada asciende en el informe técnico a 3.056, en concreto en la segunda línea del expositivo cuarto, mientras que idéntica posición del Decreto la cuantía que aparece es la de 2.996

Por todo expuesto, a la vista de los informes obrantes en el expediente, siendo órgano competente para la adopción de la resolución pertinente en el asunto de referencia aquel que adoptó el acto administrativo objeto de rectificación, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en el Decreto más arriba referido, de modo que en el punto CUARTO de la parte expositiva del mismo, en el que se transcribe el informe técnico que sirve de motivación de este, donde este DICE:

*“**CUARTO.-** En la actualidad el número de plazas es 3.144 según decreto vigente. Si bien, la realidad es que el número de plazas actual es de **2.996**, debido a los ajustes posteriores que se han llevado a cabo como consecuencia, entre otros motivos por: supresión de plazas de calles recientemente remodeladas, caso de Rector López Argüeta y Arabial...”.*

DEBE DECIR:

*“**CUARTO.-** En la actualidad el número de plazas es 3.144 según decreto vigente. Si bien, la realidad es que el número de plazas actual es de **3.056**, debido a los ajustes posteriores que se han llevado a cabo como consecuencia, entre otros motivos por: supresión de plazas de calles recientemente remodeladas, caso de Rector López Argüeta y Arabial...”.*

SEGUNDO.- Comuníquese al Servicio de Supervisión de Contratos de la Dirección General de Contratación para que surta los efectos que procedan.”

CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA

253

Modificación de los estatutos del Consorcio Centro Federico García Lorca tras la adhesión de la Fundación García Lorca. Aprobación.

Se presenta a Pleno expediente relativo a aprobación de la modificación de los estatutos del Consorcio Centro Federico García Lorca tras la adhesión de la Fundación García Lorca.

En el expediente consta certificación del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio, celebrado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día ocho de junio de dos mil veinticuatro, por el que se acuerda aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro Federico García Lorca, que contemplan las modificaciones de los artículos 2.2, 7.3, 12.6, 4, a), 15 b), 18 k), 36.3, 36. 4, b), 36.5, 42.2 y 49, b).

Igualmente consta informe jurídico sobre dicha propuesta de modificación de los estatutos del Consorcio del Centro Federico García Lorca, emitido por el Abogado del Estado Coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 15 de junio de 2.024, y solicitado en el citado Consejo Rector de 8 de junio de 2024 a instancias de la Secretaría del mismo.

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se somete el expediente a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, visto informe jurídico de la Abogacía del Estado, de 15 de junio de 2024 y aceptando acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio Centro Federico

García Lorca, de 8 de junio de 2024, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones) **aprobar** la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro Federico García Lorca, que contemplan las modificaciones de los artículos 2.2, 7.3, 12.6, 4, a), 15 b), 18 k), 36.3, 36. 4, b), 36.5, 42.2 y 49, b), siendo el texto literal de los Estatutos con la incorporación de las modificaciones aprobadas el que se expresa a continuación:

Estatutos del Consorcio Centro Federico García Lorca

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, objeto y régimen jurídico

Artículo 1.

1. La Junta de Andalucía, el Ministerio de Cultura, el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Excmo. Diputación Provincial de Granada, actuando de conformidad con las atribuciones que tienen legalmente conferidas, y con arreglo a lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, constituyen el «Consorcio Centro Federico García Lorca».

2. La enumeración de las Entidades consorciadas en el párrafo anterior es enunciativa de las Entidades creadoras, por lo que la incorporación de nuevas Administraciones o Instituciones, o la separación del Consorcio por parte de alguna o algunas de las Administraciones y Entidades consorciadas, no modificará los presentes Estatutos, si resultaran viables, quedando el resto vinculadas por los mismos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.

Artículo 2.

1. El Consorcio, en tanto que Entidad de Derecho Público, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

2. El Consorcio estará adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Granada y se registrará por los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones generales y autonómicas que sean de aplicación.

Artículo 3.

1. El Consorcio Centro Federico García Lorca tendrá por objeto la ejecución del proyecto de creación como la gestión posterior del Centro Federico García Lorca, en la Ciudad de Granada, comprendiendo las actuaciones de contratación del proyecto, obras, suministros de equipamientos y actividades vinculadas a la construcción del Centro, y se constituye en instrumento de organización común para la gestión del Centro.

2. A estos efectos, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad tendente a la consecución de los fines mencionados en el apartado anterior.

Artículo 4.

Los miembros del Consorcio asegurarán el desarrollo de las actividades y programas del Consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento del ente consorcial.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ámbito territorial y domicilio

Artículo 5.

El ámbito territorial del Consorcio Centro Federico García Lorca será preferentemente la Ciudad de Granada, donde procederá fundamentalmente a organizar y realizar sus objetivos, sin perjuicio de extender su actividad a la Provincia de Granada, Comunidad Autónoma de Andalucía, al resto de España y el extranjero cuando así lo exija el cumplimiento del interés general que tiene encomendado.

Artículo 6.

El Consorcio fija su sede en la Ciudad de Granada, en el Centro Federico García Lorca, sito en la Plaza de la Romanilla.

CAPÍTULO TERCERO

Incorporación y separación de miembros

Artículo 7.

1. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros otras Entidades e Instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones y Entidades consorciadas.

2. Con este objeto, deberán solicitar del Consorcio las condiciones de admisión, entre las que estará la necesaria aceptación de los presentes Estatutos, sus modificaciones y los acuerdos que, en su interpretación y aplicación, hayan adoptado los órganos de gobierno del Consorcio.

3. Su admisión se producirá una vez que acepten estas condiciones, tras la aprobación del Consejo Rector y la firma del oportuno convenio de adhesión en el que se fijarán las condiciones de admisión, entre las que estará la aportación al Consorcio y la fijación de los representantes que le correspondan en los órganos colegiados de la Entidad en los términos previstos en estos estatutos.

4. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector siempre que se trate de Entidades o Instituciones en las que concurran los requisitos establecidos para ser miembros del Consorcio. Los nuevos miembros tendrán representación en los órganos del Consorcio en proporción a sus aportaciones en el presupuesto anual del mismo o a su patrimonio propio.

Artículo 8.

1. Los miembros del consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio. Cualquiera de sus miembros podrá separarse si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2. En todo caso, si se produjera la separación de alguna de las Administraciones, Entidades o Instituciones consorciadas, que no conlleve la disolución del Consorcio, corresponderá al Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, determinar la existencia de los motivos que justifiquen la separación, asegurarse de que no se perjudica los intereses públicos representados y que la Administración, Entidad o Institución que solicita la separación se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas para con el Consorcio, incluidos los importes correspondientes a gastos de carácter plurianual que deban desembolsarse con carácter anticipado, o bien que se comprometa fehacientemente a su liquidación mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o reconocimiento de deuda.

3. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del consorcio, salvo que el resto de miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el que apruebe el Consejo Rector. A falta de criterio aprobado por el Consejo Rector, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación,

en el supuesto de que ésta resultara positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa. La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el consorcio está adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO

Modificación de los Estatutos

Artículo 9.

La modificación de los presentes Estatutos será acordada por el Consejo Rector del Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y en la forma prevista en estos Estatutos, debiendo ser ratificada por los órganos competentes de las Administraciones, Instituciones y Entidades que la componen.

CAPÍTULO QUINTO

Duración y disolución

Artículo 10.

El Consorcio se constituye con carácter indefinido.

Artículo 11.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en este texto estatutario, en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- a) Por incumplimiento de su finalidad y objetivos.
- b) por mutuo acuerdo de las Administraciones, Entidades e Instituciones consorciadas.
- c) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.
- d) Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante, salvo que el resto acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- e) Por su transformación en otra entidad.

2. La disolución del Consorcio será acordada por el Consejo Rector mediante resolución adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de dicho órgano, a propuesta de cualquiera de las Administraciones y Entidades miembros, siendo vinculante si la propusieran las tres cuartas partes de los miembros consorciados.

3. A partir de tal momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros en proporción a sus aportaciones, y las Administraciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 12.

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con el criterio que apruebe el Consejo Rector. Si no se aprobara criterio por el Consejo Rector, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos. A falta de criterio adoptado por el Consejo Rector, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

6. En los casos de disolución y liquidación del Consorcio, el Consejo Rector determinará el destino de los bienes propiedad del Consorcio que integran el legado del poeta, debiendo permanecer estos en todo caso en la ciudad de Granada. Durante un periodo de 50 años, computados desde el 30 de junio de 2024, deberá aprobar dicho destino la Fundación Federico García Lorca, o de no existir esta, la Comunidad de Herederos de Federico García Lorca.

CAPÍTULO SEXTO

El Centro Federico García Lorca

Artículo 13.

El Consorcio, como ente gestor del Centro Federico García Lorca, desarrollará sus actividades y estudios teniendo como referencia conceptual la vida y obra de Federico García Lorca, su nivel de exigencia y calidad tanto en la reconstrucción y revitalización de las tradiciones culturales como su capacidad de experimentación e investigación en el

desarrollo de formas nuevas y vanguardistas. Todo ello sin renunciar a una conexión inmediata con el público.

Artículo 14.

El Consorcio, como ente gestor del Centro Federico García Lorca tendrá como funciones:

a) La conservación y el estudio del legado de Federico García Lorca propiedad del Consorcio y de los fondos de la Fundación Federico García Lorca.

b) La difusión y el estudio de la obra de Federico García Lorca y la promoción de los intercambios culturales permanentes con centros homólogos de otras ciudades y países.

c) La organización de actividades culturales que permitan ofrecer al público una selección de excelencia en el ámbito de la creación contemporánea en literatura, música, artes plásticas, pensamiento, cine, teatro, artes audiovisuales, etc., convirtiéndose en un referente cultural permanente no solo para la ciudad de Granada, sino también, para Andalucía y el conjunto del Estado Español, con relevancia internacional.

d) La organización de actividades pedagógicas, especialmente dirigidas a niños y jóvenes, tales como visitas formativas de alumnos de colegios e institutos, talleres de iniciación y de enseñanza de las diferentes disciplinas artísticas, actividades de fomento de la lectura; todas ellas realizadas en colaboración con los centros educativos (colegios, institutos, universidades, etc.). En el desarrollo de todas estas actividades se prestará especial atención a la divulgación de la obra de Federico García Lorca.

Artículo 15.

Además, la actividad y gestión del Centro Federico García Lorca presenta una doble dimensión:

a) Como Centro de Actividades Culturales y Pedagógicas: área destinada a la realización de actividades culturales que permitirá ofrecer al público una selección de excelencia en el ámbito de la creación contemporánea en campos como la literatura, la música, las artes plásticas, el pensamiento, el cine, el teatro, las artes audiovisuales, etc. De la misma manera, se desarrollará una acción intensa y extensa en el apartado pedagógico; así, se organizarán talleres de iniciación y enseñanza en las diferentes disciplinas artísticas, fomento de la lectura y visitas formativas de centros escolares, visitas formativas de centros educativos, etc.

b) Como Centro de Investigación, documentación y conservación: área dedicada a la conservación y difusión del legado propiedad del Consorcio y del patrimonio de la Fundación García Lorca que se encuentra depositado en el Centro.

TÍTULO SEGUNDO

Régimen orgánico del Consorcio

CAPÍTULO PRIMERO

Organización

Sección primera. Estructura orgánica

Artículo 16.

1. La estructura del Consorcio estará constituida por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

A. Órganos de gobierno:

El Consejo Rector.

La Comisión Ejecutiva.

B. Órganos de dirección:

La Dirección-Gerencia.

La Comisión de Programación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y cuando las necesidades de funcionamiento así lo aconsejen, el Consejo Rector podrá acordar la creación de otros órganos colegiados cuya naturaleza, composición y funciones se determinen en el acuerdo de constitución.

Sección segunda. Del Consejo Rector

Artículo 17.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de gobierno del Consorcio Centro Federico García Lorca. Está integrado por los siguientes miembros:

- La Presidencia, que tendrá carácter rotatorio, alternándose entre la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura y la persona titular de la Alcaldía de Granada por periodos de dos años, comenzando por el titular de la Alcaldía de Granada.
- La Vicepresidencia, que será ejercida con el mismo carácter rotatorio por aquel representante al que no corresponda la Presidencia.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, serán suplidas conforme a las normas de sustitución de los cargos de aquella Administración a quien correspondiera su nombramiento.

Vocales: Dos representantes del Ministerio de Cultura.

Dos representantes de la Junta de Andalucía.

Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Un representante de la Excmo. Diputación Provincial de Granada.

Dos representantes de la Fundación Federico García Lorca, y en caso de no existir ésta, de la Comunidad de Herederos de Federico García Lorca.

La designación nominal de cada una de las personas titulares de las vocalías de las Administraciones y Entidades consorciadas y de sus suplentes, será efectuada libremente por el órgano competente de las mismas, conforme a lo establecido en su normativa rectora y su mandato tendrá la duración que el mismo decida.

El número de vocales podrá incrementarse por acuerdo del Consejo Rector, a medida que se vayan produciendo nuevas incorporaciones de Entidades y Organismos, sin necesidad de modificar los Estatutos.

2. Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, la persona titular de la Dirección-Gerencia del Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría del Consejo Rector, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

4. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de este órgano, previa invitación de la Presidencia, con voz, pero sin voto, otras personas físicas y jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como técnicos o expertos invitados por la Presidencia, por sí o a instancia de al menos dos de los miembros que componen este órgano de gobierno, siempre que representen a más de una de las Administraciones públicas o Entidades consorciadas.

5. Igualmente asistirá la Intervención que ejercerá funciones de control económico y financiero, y tendrá voz en los asuntos de índole económica que se debatan; será persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 18.

Las atribuciones del Consejo Rector serán las siguientes:

- a) Las funciones superiores de gobierno del Consorcio.
- b) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar la admisión de nuevas Entidades al Consorcio y la separación de alguna de las ya consorciadas.
- d) Aprobar la disolución del Consorcio.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Consorcio para su aplicación al ejercicio siguiente, fijando en ese momento las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- f) Aprobar el Inventario de bienes y derechos, la Memoria anual y las Cuentas del Centro Federico García Lorca.
- g) Aprobar las actividades y Plan de Actuación del Centro Federico García Lorca.
- h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los presupuestos.
- i) Aceptar las donaciones que se concedan al Consorcio y subvenciones que se concedan, cuyo importe supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto, o bien la cuantía o duración que el Consejo Rector determine.
- j) Aprobar la concertación de operaciones de crédito a largo plazo previa autorización de la administración de adscripción y a corto plazo que excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuyo importe supere el del contrato menor a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía que el Consejo Rector estime procedente.
- m) Autorizar el ejercicio de cuantas acciones administrativas y jurisdiccionales sean convenientes para el cumplimiento de los fines consorciales y la defensa en los procedimientos que se dirijan contra el Consorcio.
- n) Nombrar y separar de su cargo a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- ñ) Aprobar las normas de funcionamiento del Centro Federico García Lorca.

o) Aprobar la propuesta de estructura organizativa de las diferentes áreas del Centro Federico García Lorca.

p) Aprobar y elevar a los órganos competentes de la Administración a la que está adscrito el Consorcio, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo del Centro Federico García Lorca, la fijación de la cuantía de sus retribuciones y los procesos de selección, de acuerdo con la masa salarial aprobada anualmente por aquella.

q) La determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la persona titular de la Dirección-Gerencia.

r) Fijar y aprobar los precios públicos, correspondientes a los servicios a cargo del Centro Federico García Lorca.

s) Aquellas facultades que correspondan legal o reglamentariamente al Consorcio y no hayan sido expresamente atribuidas por estos estatutos a ningún órgano del mismo.

Artículo 19.

Todos los cargos del Consejo Rector, de carácter representativo de las Administraciones y Entidades consorciadas, son honoríficos y no remunerados.

Sección tercera. De la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio

Artículo 20.

Corresponden al titular de la Presidencia del Consejo Rector las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la más alta representación del Consorcio a todos los efectos.

b) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, así como dirigir sus deliberaciones.

c) Ejercer acciones judiciales y administrativas, así como la defensa de los procedimientos en que sea parte el Consorcio, previa autorización del Consejo Rector y, en caso de urgencia, dando cuenta a efectos de su ratificación por el órgano colegiado competente según la materia, en la primera sesión que celebre.

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

e) Autorizar las actas y certificaciones.

f) La adopción de las medidas de imperiosa urgencia que sean precisas y que no admitan la demora de una convocatoria urgente extraordinaria del correspondiente órgano colegiado, dando cuenta de las mismas a efectos de su ratificación por el órgano colegiado competente según la materia, en la primera sesión que celebre.

g) Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia cuantas atribuciones se consideren convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección cuarta. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 21.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado permanente de gobierno y de administración del Consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico para el cumplimiento de los fines que esta Entidad tiene encomendados, a excepción de las reservadas expresamente al Consejo Rector, a la Presidencia, a la

Comisión de Programación y a la persona titular de la Dirección-Gerencia, en los presente Estatutos.

2. La Comisión Ejecutiva estará constituida por:

- a) La Presidencia, que recaerá en la persona que en cada momento ostente la Presidencia del Consejo Rector, o persona en quien delegue
- b) La Vicepresidencia, será ejercida por la persona que en cada momento ostente la Vicepresidencia del Consejo Rector, o persona en quien delegue.
- c) Los Vocales, correspondiendo nombrar uno a cada una de las distintas Administraciones y Entidades que forma el Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría de la Comisión Ejecutiva la misma persona que se designe para la Secretaría del Consejo Rector y asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

4. Asistirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección-Gerencia del Consorcio, así como la Intervención de la Administración de adscripción.

5. Sin perjuicio de las competencias de que pueda ser objeto de delegación por el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La preparación de los asuntos a tratar en el Consejo Rector.
- b) La elevación, para su aprobación por el Consejo Rector, de la propuesta de los Presupuestos Anuales y de la rendición de cuentas, así como la propuesta de aportación económica de las Administraciones y Entidades consorciadas.
- c) Proponer, para su nombramiento por el Consejo Rector, a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Consorcio.
- d) Proponer al Consejo Rector la adhesión de nuevos miembros al Consorcio.
- e) Informar y proponer al Consejo Rector el Plan de Actuación y las líneas directivas de actividades del Centro Federico García Lorca, y velar por su ejecución.
- f) Proponer las modificaciones estatutarias.
- g) Elevación al Consejo Rector de las propuestas de Inventario de bienes y derechos, la memoria anual y las cuentas.
- h) Proponer al Consejo Rector la determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la Dirección-Gerencia.
- i) Aprobar la concertación de operaciones de crédito a corto plazo que no excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- j) Aceptar las donaciones y subvenciones que se concedan cuyo importe no supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto, o bien la cuantía o duración que el Consejo Rector estime procedente.
- k) La elevación para su aprobación de las normas de funcionamiento de los diferentes servicios del Centro Federico García Lorca.
- l) Proponer la estructura organizativa de las diferentes áreas del Centro Federico García Lorca.
- m) Aprobar las relaciones de facturas y certificaciones de contratos y reconocer las obligaciones.
- n) Proponer al Consejo Rector la determinación y aprobación de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados por el Centro Federico García Lorca.

6. Igualmente le compete todo lo relativo al gobierno y a la administración efectiva del Consorcio, tanto para ejecutar los acuerdos del Consejo Rector como para proponer toda clase de actos y contratos sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa, siempre que se supere el importe del contrato menor, o de cualquier clase y ejecutar los Planes y Programas aprobados por el Consejo Rector.

Artículo 22.

Corresponden a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva las atribuciones propias de la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, pero referidas estrictamente al ámbito de competencias y de actuación que es propio de esta Comisión.

Artículo 23.

Todos los cargos de la Comisión Ejecutiva de carácter representativo son honoríficos y no remunerados.

Sección quinta. Comisión de Programación.

Artículo 24.

1. Es el órgano encargado de la elaboración de la programación cultural del Centro Federico García Lorca y de la conservación y uso del legado del poeta, bajo la supervisión del Consejo Rector, al que debe rendir cuentas de su actuación, tantas veces como lo solicite la Presidencia del mismo y, en todo caso, en las sesiones ordinarias anuales.

2. La Comisión de Programación estará constituida por:

a) La Presidencia, que recaerá en una persona designada a propuesta de la Fundación Federico García Lorca y en caso de no existir ésta, de la Comunidad de Herederos de Federico García Lorca.

b) Los Vocales, correspondiendo nombrar uno a cada una de las distintas Administraciones e Instituciones que forma el Consorcio.

Las personas propuestas por las distintas Administraciones e Instituciones deberán ostentar competencia y experiencia en el ámbito de la gestión cultural, académica o científica.

3. La Secretaría de la Comisión de Programación recaerá en la misma persona que se designe para la Secretaría del Consejo Rector y asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

4. Será miembro de la Comisión la persona que ostente la Dirección-Gerencia.

Artículo 25.

Todos los cargos de la Comisión de Programación de carácter representativo son honoríficos y no remunerados.

Sección sexta. Dirección-Gerencia del Consorcio Centro Federico García Lorca

Artículo 26.

1. Para la prestación de los servicios y la atención de la dirección administrativa y gerencial, gestión y funcionamiento general del Consorcio y del Centro Federico García Lorca, el Consejo Rector designará una persona que ejercerá la Dirección-Gerencia, con respeto a los principios legales de publicidad, mérito y capacidad.

2. El Consejo Rector fijará los términos, condiciones, y retribuciones del contrato de alta dirección que regule la relación laboral entre la persona que ejerza la Dirección-Gerencia y el Consorcio.

3. La persona titular de la Dirección-Gerencia asumirá la representación ordinaria del Consorcio Centro Federico García Lorca y dirigirá la gestión y administración del Centro de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 27.

De manera particular, corresponde a la persona titular de la Dirección-Gerencia el desempeño de las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión del Consorcio y del Centro que sea necesaria para la consecución de los fines consorciales.

b) Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo, en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Centro y de acuerdo con los límites y condiciones previstos en la legislación propia de las Administraciones consorciadas.

c) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Centro.

d) Elaborar el proyecto y ejecutar el Plan de Actuación Anual y las líneas generales de actividades adoptadas por el Consejo Rector, elaborando igualmente el proyecto de presupuesto anual del Consorcio.

e) Elaborar la propuesta de Normas de funcionamiento de las diferentes áreas del Consorcio.

f) Ejercer la gestión presupuestaria y contable, ordenar pagos y gestionar la contratación administrativa.

g) Ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que se determine por el Consejo Rector a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

h) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del Centro Federico García Lorca.

i) Promover la organización de actividades culturales, educativas y científicas.

j) Impulsar acuerdos de cooperación con otras Instituciones afines.

k) Formular propuestas para la adopción de Acuerdos, al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación, Línea de Actividades y demás que resulten necesarios.

l) Adoptar las medidas necesarias para la protección, seguridad y conservación del patrimonio cultural custodiado en el Centro Federico García Lorca, haciendo cumplir la normativa vigente.

m) Custodiar los archivos y documentación administrativa del Centro.

n) Cuantas le encomienden la Presidencia, el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva del Consorcio, incluida la adopción de medidas en casos de urgencia, con posterior ratificación del Órgano competente según la materia.

Artículo 28.

La Dirección-Gerencia será el responsable de la dirección y gestión administrativa y económica del Consorcio y del Centro Federico García Lorca; por lo anterior, le

corresponde, igualmente la gestión presupuestaria y contable, organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Centro, ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Centro, excepto la adopción del despido disciplinario que corresponderá al Consejo Rector del Consorcio.

Sección séptima. Otros órganos del Consorcio

Artículo 29.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión de Programación, oída la Dirección-Gerencia del Consorcio Centro Federico García Lorca y cuando las necesidades de funcionamiento o la mejor prestación de los servicios que el Consorcio tiene encomendados así lo aconseje, podrá crear otros órganos colegiados de naturaleza consultiva.

2. Dichos órganos colegiados tendrán las atribuciones y la composición que determine la resolución por la que se acuerde su creación, que fijará asimismo las reglas para su normal funcionamiento.

Artículo 30.

1. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión de Programación y previo el informe de la Dirección-Gerencia del Consorcio Centro Federico García Lorca podrá acordar la creación de un Consejo de Mecenazgo, órgano de participación social en el que se incluirán aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que de manera significativa patrocinen y colaboren con los fines del Consorcio mediante la aportación económica que en cada caso se establezca.

2. Las atribuciones y composición de este órgano de participación social se determinarán en el acuerdo por el que se proceda a su creación, que establecerá igualmente las reglas para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los órganos colegiados

Sección primera. Régimen de sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 31.

1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán por la persona que ejerza la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia de los mismos, con antelación mínima de cinco días hábiles, e irán acompañadas del orden del día y de toda la documentación necesaria para el estudio previo de los asuntos incluidos en el mismo, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión. Asimismo, citarán expresamente el orden de convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá existir una separación temporal de, al menos, treinta minutos.

2. Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus

componentes, de los titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente los sustituyan. Si esta mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso para la constitución del órgano correspondiente la asistencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan y de, al menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto para la válida constitución del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva del Consorcio.

3. La periodicidad de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados será la establecida en estos Estatutos o en el correspondiente acuerdo de creación de tales órganos.

Artículo 32.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión correspondiente.

2. No obstante, a continuación de los asuntos incluidos en aquél, podrán tratarse aquellos otros que hayan sido remitidos para su resolución en la sesión por razón de urgencia; el proponente deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros del órgano colegiado antes de entrar en el examen y resolución de los asuntos a tratar.

Artículo 33.

1. Para cada uno de los órganos de la Entidad se llevará un Libro de Actas de las sesiones. De los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio se dará traslado a las Administraciones consorciadas, de acuerdo con la normativa local vigente.

2. De cada sesión, la persona que ejerza la Secretaría extenderá acta donde se consignará el lugar, día y hora en que comience aquélla; los nombres y apellidos del titular de la Presidencia, de los miembros presentes y ausentes; los asuntos sometidos a deliberación; votaciones efectuadas; acuerdos adoptados, breve resumen de las intervenciones de los presentes, y hora en que se levanta la sesión.

3. De no celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria por falta de asistentes o por cualquier otro motivo debidamente justificado, la persona que ejerza la Secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa de la no celebración y nombres de los presentes y los ausentes.

4. Las actas serán autorizadas con la firma del titular de la Secretaría y el «Visto Bueno» de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

5. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano colegiado acuerde lo contrario (en votación ordinaria por mayoría simple) para un caso concreto y a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 34.

En lo no previsto por estos Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá, con carácter supletorio, lo dispuesto para este tipo de órganos en la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

Sección segunda. Sesiones del Consejo Rector

Artículo 35.

1. El Consejo Rector del Consorcio se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia del mismo lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

2. A estos efectos, las reuniones ordinarias se producirán en el primer y último trimestre del año.

Artículo 36.

1. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el titular de la Presidencia del mismo con voto de calidad, y en particular la aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.

2. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de este órgano para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución del Consorcio o transformación de la Entidad en otra figura jurídica.
- d) Ampliación del número de miembros de la Entidad.

3. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector, estableciéndose un periodo de 50 años a partir del 30 de junio de 2024, en el que se debe contar en todo caso con el voto favorable a estos efectos de los representantes en el mismo de la Fundación Federico García Lorca, o de no existir esta, de la Comunidad de Herederos de Federico García Lorca.

4. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación del presupuesto anual y del plan de actuación del Consorcio y del Centro Federico García Lorca.
- b) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual
- c) Contratación de operaciones de crédito cuando su importe exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- d) Las restantes materias determinadas por la legislación vigente de aplicación.

5.- Las decisiones sobre la enajenación, gravamen y permuta de los bienes que integran el legado de Federico García Lorca, propiedad del Consorcio, deberán adoptarse por el Consejo Rector y contar en todo caso con el voto favorable de los representantes en dicho Consejo de la Fundación Federico García Lorca, o de no existir esta, de la Comunidad de Herederos de Federico García Lorca durante un periodo de 50 años, computados desde el 30 de junio de 2024.

Sección tercera. Sesiones de la Comisión Ejecutiva

Artículo 37.

La Comisión Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria con carácter cuatrimestral, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia de este órgano lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

Artículo 38.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en particular los acuerdos relativos a:

- a) Propuesta al Consejo Rector del presupuesto anual y del Plan de Actuación del Consorcio y del Centro Federico García Lorca.
- b) Aprobación de la tarifa de precios públicos de los servicios del Centro Federico García Lorca.
- c) Aprobación de la estructura organizativa de los servicios del Centro Federico García Lorca.

2. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Comisión Ejecutiva para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta al Consejo Rector de modificación de los Estatutos.
- b) Propuesta al Consejo Rector de disolución del Consorcio o de transformación del Consorcio en otra figura jurídica.
- c) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- d) Propuesta de nombramiento conforme a estos Estatutos

Sección cuarta. La Secretaría

Artículo 39.

Son funciones de la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva:

- a) Someter a la Presidencia, para su conformidad, la relación de asuntos que hayan de figurar en el orden del día de las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva y remitir a los miembros de éstos la convocatoria correspondiente.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto, y levantar acta de las mismas, transcribiéndolas en el Libro de Actas, una vez hayan sido aprobadas.
- c) Notificar a los miembros del Consorcio y, en su caso, a las Administraciones consorciadas los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del acta respectiva.
- d) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Aquellas que le sean atribuidas por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

Sección quinta. Régimen jurídico del Consorcio

Artículo 40.

Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio en tanto que entidad de derecho público, referentes a la fe pública y el asesoramiento legal (Secretaría) y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera (Intervención), serán ejercidas por personal funcionario perteneciente a la Administración de adscripción con funciones reconocidas al efecto.

Artículo 41.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido por las disposiciones legales de naturaleza local, autonómica y estatal que resulten de aplicación, sin perjuicio de las peculiares propias derivadas del régimen de funcionamiento de este Consorcio.

Artículo 42.

1. Contra los actos del Consorcio los interesados podrán ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos por las leyes.

2. Las resoluciones del Consejo Rector pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso de reposición o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa”.

TÍTULO III

Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De la contratación

Artículo 43.

La contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y, en general, del resto de modalidades contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Consorcio y del Centro Federico García Lorca se regirá por lo dispuesto en las normas de Derecho Público que resulten de aplicación al supuesto de hecho de que se trate, concretamente la Legislación sobre Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del personal

Artículo 44.

1. El Consorcio dispondrá del personal necesario para atender los diferentes servicios establecidos por el mismo y que puedan serle atribuidos, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la plantilla de personal aprobada.

2. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y procederá exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones consorciadas. El personal procedente de las Administraciones públicas quedará, en su administración de origen, en la situación que corresponda a su respectiva normativa de aplicación.

3. El régimen jurídico aplicable al personal del Consorcio será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. En lo referente a la plantilla y selección de personal se atenderá a criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO IV

Régimen económico del consorcio

CAPÍTULO PRIMERO

Del Patrimonio

Artículo 45.

El patrimonio del Consorcio podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 46.

Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las Administraciones y Entidades consorciadas, afectándolos a los fines de la Entidad; por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por las aportaciones realizadas a la misma por cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándose estos incrementos de patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 47.

En la forma que estipule la normativa aplicable a cada caso, las Administraciones y Entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 48.

El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente de aplicación, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la hacienda del Consorcio

Artículo 49.

La hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio afecto a los fines consorciales.
- b) Por la aportación anual mínima que destinen para tal fin las Administraciones y Entidades consorciadas con cargo a sus respectivos presupuestos, y de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de adhesión del Consorcio.

- c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por los precios públicos aprobados.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 50.

La hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo en el desarrollo de la actividad que le es propia. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros.

Artículo 51.

Los beneficios y las rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reserva en la cuantía que establezca la legislación vigente y, en segundo lugar, a la mejor realización de los fines de la Entidad y a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos a la misma.

Artículo 52.

El Consorcio solicitará las exenciones fiscales que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponderle.

CAPÍTULO TERCERO

Presupuesto y contabilidad

Artículo 53.

1. De conformidad con el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y contabilidad de la Administración pública de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Con carácter anual los órganos competentes del Consorcio confeccionarán el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial del Consorcio, y elaborarán una memoria expresiva de las actividades consorciales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines encomendados. Esta memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

3. El Consejo Rector aprobará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de la Intervención.

4. La formulación del Presupuesto, de la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares, se sujetará a las normas establecidas en la normativa pública vigente que resulte de aplicación, y deberán ser aprobadas por el órgano competente del Consorcio.

Artículo 54.

1. El Consorcio Centro Federico García Lorca formará parte de los presupuestos de la Administración pública a la que está adscrito y deberá incluirse en su cuenta general.

2. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la vigente normativa de carácter público que resulte de aplicación, en los términos fijados por estos Estatutos.

3. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Centro.
- b) Producto de las tarifas de los precios públicos de los servicios y ventas.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas del patrimonio.
- e) Subvenciones.
- f) Aportaciones de los miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

4. Todas las modificaciones Presupuestarias serán propuestas por la Dirección-Gerencia, acordadas por la Comisión Ejecutiva y posteriormente ratificadas por Consejo Rector, previo informe de la Intervención.

5. El reconocimiento de obligaciones contables corresponde a la Dirección-Gerencia.

6. La ordenación de pagos corresponde a el/la Gerente, siendo la salida de fondos con firma mancomunada de la Presidencia o Vicepresidencia, la Dirección Gerencia y de la Intervención.

Artículo 55.

La contabilidad del Consorcio se ajustará a las normas establecidas en la vigente normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de esta entidad, sin perjuicio de que por parte del Consejo Rector se establezcan otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

CAPÍTULO CUARTO

Fiscalización y control

Artículo 56.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden al Consejo Rector ya la Comisión Ejecutiva.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito.

No obstante, podrá someterse a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 57.

1. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente a este órgano colegiado, en el primer trimestre del año, la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad» del Consorcio correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Cuenta General del Presupuesto del Consorcio, así como el Balance del Desarrollo del Programa de Actividades del Consorcio.

2. El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad», dará traslado y conocimiento de esta documentación a las Administraciones y Entidades consorciadas.

Disposición adicional.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá al Consejo Rector, órgano que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Administraciones y Entidades e Instituciones integradas en aquella como de otras personas –físicas o jurídicas, públicas o privadas que pudieran aportar conocimientos específicos para la resolución de las cuestiones planteadas. En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

254

Acuerdo de 16 de julio de 2.024 de la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia relativo a Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación Ordenanza de Vías de Estacionamiento Limitado. (Expte. 8263/2024). Dar cuenta de acuerdo delegado de Pleno.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, con fecha 16 de julio de 2.024, por la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia relativo a Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación Ordenanza de Vías de Estacionamiento Limitado, que literalmente dice:

“Tercero-. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación Ordenanza de Vías de Estacionamiento Limitado. (Expte. 8263/2024) (APROBACIÓN).

Se somete a aprobación de la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia celebrada el día 16 de julio de 2024, la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 11 de julio de 2024 del siguiente tenor:

“A la vista de los informes y demás documentación obrante en el expediente de movilidad arriba referenciado, se EXPONE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Granada ha venido contando con sucesivas ordenanzas reguladoras de las vías de estacionamiento limitado, la última de las cuales se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de junio de 2010 (BOP de 5 de julio de 2010), una de las herramientas que en mayor grado han contribuido a una adecuada regulación y control del tráfico urbano, facilitando la circulación de vehículos en el conjunto de la ciudad por parte de los usuarios de este medio de transporte, norma que se ha mantenido vigente sin modificación alguna hasta la fecha, a excepción de las diversas adecuaciones de su Anexo I.

SEGUNDO.- Sin embargo, el exponencial aumento del parque automovilístico de la ciudad de Granada en los últimos años, a lo que se une la escasez de suelo disponible con destino al estacionamiento de vehículos, postulan la necesidad de modificar la vigente regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública con objeto de adaptarlo a las necesidades de movilidad actual, teniendo siempre presente para ello la necesaria satisfacción del interés general, lo cual se hará efectivo mediante una distribución más racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, una reducción efectiva del denominado ‘tráfico de agitación’ y con el objetivo último de proporcionar a la ciudadanía desde la vertiente del tráfico y la movilidad urbana un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

Por ello, y sin ánimo de exhaustividad, como principales hitos de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado (ORA) encontramos las siguientes:

- Modificación de los vehículos excluidos de limitación del tiempo de estacionamiento y/o del abono de la tasa.
- Establecimiento de medidas de obligado cumplimiento para que el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y de vehículos de movilidad personal (VMP), presente la mínima afección al resto de estacionamientos, promoviendo que estos vehículos utilicen preferentemente las reservas específicas habilitadas para ellos.
- Actualización de los medios de pago de las tarifas.
- Ampliación de la prohibición de aparcar cuando transcurra el tiempo máximo de estacionamiento no solo a la misma calle, sino a todas las vías de estacionamiento limitado de la misma zona.
- Modificación de horarios.
- Actualización del régimen de infracciones y sanciones.

Junto con las anteriores, destacan entre las modificaciones introducidas las atinentes al régimen especial de personas residentes en las proximidades de las vías reguladas en esta ordenanza. De este modo se sustituye la tarjeta de residente por un nuevo título habilitante, en forma de Declaración Responsable;

adicionalmente, los beneficiarios del régimen especial no quedan sujetos a limitación horaria en absoluto (cuestión que anteriormente se limitaba a su zona asignada); sustitución del destinatario de este régimen, optando por criterios de carácter subjetivo y no objetivo, de modo que se toma en consideración a la persona física titular o conductora habitual del vehículo; se amplía la posibilidad de acogerse a este régimen; finalmente, se extiende la posibilidad de estacionar más allá de la zona de residencia, permitiendo a las personas beneficiarias usuarias estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, previamente a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado se ha promovido un proceso participativo conforme al art. 96 y ss. del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de esta ciudad (ROGA), según solicitud formulada el pasado 19 de marzo por esta Concejalía Delegada, iniciándose por Decreto de 21 de marzo siguiente de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana. Según informe de resultados expedido el pasado 9 de abril, el Área de Participación Ciudadana ha realizado una extensa difusión del proceso participativo según el Marco Básico Participativo habitualmente programado, en la que consta su publicación entre los días 21 de marzo y 5 de abril en cauces públicos, a efectos de recibir sugerencias y opiniones por la ciudadanía.

Formuladas diversas propuestas o sugerencias, estas han sido analizadas y consideradas al tiempo de someter el texto inicialmente expuesto a la aprobación como proyecto por la Junta de Gobierno Local. Concretamente, por propuesta de la Coordinación General de esta Concejalía suscrita el 11 de abril pasado, y aceptada por la Junta de Gobierno Local, se entendió que *“que ninguna de las alegaciones planteadas debe dar lugar a la modificación del texto inicialmente expuesto. En primer lugar, porque las de tipo económico es materia que compete no al presente proyecto de ordenanza, sino a la ordenanza fiscal correspondiente, en el que además las tasas resultarán del correspondiente estudio económico que se realice al respecto. En segundo lugar, cabe manifestar que en la actualidad Granada cuenta con zonas específicas habilitadas para motos y bicicletas, pero dado que éstas no existen en cantidad suficiente en todas las zonas, se debe compatibilizar el uso de las zonas ORA también para este tipo de vehículos. Debe tenerse en cuenta que en el proyecto de ordenanza, en su art.3.1, se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos, y se establece la obligatoriedad de que su estacionamiento sea siempre en batería, de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos, contemplándose además como infracción, en su art. 10.11 ‘el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado de manera no perpendicular a la acera’”*.

CUARTO.- A la vista de la propuesta indicada, por Acuerdo núm. 420, de 12 de abril pasado, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.

QUINTO.- Posteriormente, por Acuerdo de la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia adoptado en su sesión de 16 de abril de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza

reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado, sometiéndose el citado texto a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento desde el día 3 de mayo al 17 de junio, así como su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de 3 de mayo de 2024, para la formulación durante el plazo de 30 días de las reclamaciones y sugerencias que se estimen procedentes, presentándose las siguientes alegaciones:

1º Alegaciones de 16 de mayo de 2024 planteadas por la Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FEGRADI COCEMFE GRANADA), en las que se manifiesta “que se está perjudicando a las personas con movilidad reducida al añadir la limitación de tiempo de estacionamiento en las vías estacionamiento limitado”, instando a la retirada de la limitación de tiempo incorporada a los estacionamientos limitados para personas con discapacidad y movilidad reducida, manteniendo el régimen hasta ahora vigente o, subsidiariamente, que se amplíe el tiempo de estacionamiento, especialmente en las vías rojas en el que el límite de una hora es insuficiente en atención a las necesidades reales de las personas con movilidad reducida.

2º Alegaciones de 4 y 5 de junio de 2024, formuladas por la Organización sindical CCOO en la que instan en representación de los trabajadores de la empresa adjudicataria de este servicio ORA, que en lugar del nuevo horario contemplado en el texto aprobado inicialmente, establecido entre las 9:00 y las 14:00 horas de mañana y de 17:30 a 21:30 en horario de tarde en el periodo estival, se implante un horario intensivo de 8:00 a 15:00 horas o, según el segundo escrito de alegaciones referido, se retorne al existente en la actualidad, esto es, de 17:00 a 21:00 en horario de tarde.

3º Alegaciones de 16 de mayo de 2024 presentadas por Dª Elena Sofía Ollero Hinojosa, vecina de esta ciudad, planteando diversos aspectos relacionados con la escasez de plazas de aparcamiento e instando a que se garanticen aparcamientos en el centro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Análisis de las alegaciones formuladas. Atendiendo a las alegaciones, reclamaciones y sugerencias presentadas durante el trámite de información pública, se procede a continuación al análisis de las mismas.

1º Alegaciones de 16 de mayo de 2024, planteadas por la Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FEGRADI COCEMFE GRANADA).

La ordenanza de estacionamiento regulado de Granada, aprobada en el año 2010, estableció en su artículo 3 una relación de vehículos para los que quedaban excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y el abono del precio correspondiente. El apartado g) de dicho precepto contempla a los vehículos utilizados por las personas con discapacidad en su movilidad y que disponen de la correspondiente autorización especial.

Esta exclusión perseguía solucionar la escasez de reservas de plazas de estacionamiento específicas para Personas de Movilidad Reducida (PMR) en nuestra ciudad, por lo que se articulaba una medida correctiva de esta situación facilitando el acceso al estacionamiento a vehículos identificados como PMR próximos a los entornos a centros administrativos, de servicios y otros similares, a través de las zonas de estacionamiento regulado.

Desde aquél momento y hasta el momento actual, este déficit se ha venido corrigiendo por el Ayuntamiento con la progresiva incorporación de plazas reservadas en todo el ámbito territorial de Granada, en cumplimiento de las normas dictadas en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, tal y como se puede verificar en la página municipal que contiene esta información: http://www.movilidadgranada.com/par_pmr.php

No obstante, procede estimar esta alegación pues, aun teniendo presente el esfuerzo que viene desarrollando este Ayuntamiento en la puesta a disposición de plazas reservadas a vehículos identificados como PMR, sin embargo, las políticas públicas han de continuar fomentando la plena integración de las personas con discapacidad, en el presente caso en aquellas con movilidad reducida, y a ello se contribuye facilitando y poniendo a su disposición mecanismos que faciliten la mayor integración espacial posible en la ciudad, de modo que con el mantenimiento de su exclusión en el art. 3 de la Ordenanza, se facilite la máxima proximidad a cualquier establecimiento al que hayan de acceder en zonas de estacionamiento limitado incluidos aquellos que, eventualmente, no cuenten en sus proximidades con un estacionamiento reservado a vehículos identificados como PMR.

2º Alegaciones de la representación sindical CCOO en nombre de los trabajadores de la adjudicataria del servicio de estacionamiento regulado.

Vistas las referidas alegaciones, se acepta la alegación presentada subsidiariamente y consistente en el mantenimiento del horario hasta ahora existente, descartando la propuesta de horario de verano contenida en la aprobación inicial. De este modo, se incorpora al texto definitivo el horario del servicio, coincidente con el hasta ahora existente, de 17:00 a 21:00 horas.

3º Alegaciones de D^a Elena Sofia Ollero Hinojosa, vecina de esta ciudad. La interesada reclama garantías para aparcar en el centro de la ciudad a quienes pagan los impuestos municipales en relación con vehículos e inmuebles de este ámbito espacial. Esta cuestión está regulada en la ordenanza en la medida en que los residentes tienen derecho de acceso al denominado ‘régimen especial’, que permite, como se ha indicado anteriormente, a los beneficiarios que así lo soliciten, no quedar sujetos a limitación horaria alguna (cuestión que anteriormente se limitaba a su zona asignada). Además se ha sustituido el destinatario de este régimen, optando por criterios de carácter subjetivo y no objetivo, de modo que se toma en consideración a la persona física titular o conductora habitual del vehículo; se amplía la posibilidad de acogerse a este régimen; y finalmente, se extiende la posibilidad de estacionar más allá de la zona de residencia, permitiendo a las personas beneficiarias usuarias estacionar en

cualquier zona de estacionamiento limitado. Por todo ello, se entiende que el escrito de alegaciones de la Sra. Ollero se entiende parcialmente resuelto con el texto aprobado inicialmente, partiendo en cualquier caso de lo limitado de los recursos espaciales que tiene, en sí, el centro urbano de esta ciudad.

SEGUNDO.- Procedimiento de modificación de la ordenanza.

El procedimiento para la modificación de la Ordenanza atiende a una previa aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta de Gobierno Local, art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), para su posterior sometimiento a la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, previos los informes preceptivos, y según el procedimiento establecido en el art. 49 LRL, a saber:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo dispuesto en el art. 123.1.d) LRL, puesto que la competencia para la aprobación ha sido delegada por el Pleno en la Comisión antes citada por Acuerdo nº 187, de 30 de junio de 2023, considerando los informes emitidos con ocasión de la tramitación de la presente modificación de la Ordenanza, se eleva a la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por la asociación Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FEGRADI COCEMFE GRANADA), manteniendo en consecuencia el apartado g) del artículo 3 de la Ordenanza y, parcialmente, las alegaciones de la organización sindical CCOO formuladas el 5 de junio en nombre de los trabajadores de la adjudicataria prestadora del servicio ORA, en relación con el art. 5, penúltimo párrafo, de la Ordenanza, la cual queda redactada de conformidad con el Anexo adjunto al presente Acuerdo, desestimándose las restantes alegaciones presentadas, algunas de las cuales se considera que ya se encuentran integradas en el texto aprobado inicialmente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado, según propuesta de la Tte. de Alcalde Delegada Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, adjuntándose como anexo al presente Acuerdo el Texto modificado denominado ORDENANZA REGULADORA DE

VÍAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO, atendiendo a las alegaciones, reclamaciones y sugerencias presentadas durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados a que se ha hecho referencia en el punto anterior, Ordenanza compuesta por una Exposición de Motivos, catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, junto con un Anexo relativo a la relación de calles de estacionamiento limitado, Anexo que no queda afectado por el presente Acuerdo al someterse a un régimen diverso de modificación según dispone la D.A. primera de la Ordenanza.

TERCERO.- Procédase a su publicación íntegra, la cual entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 LRL.

El texto de la Ordenanza definitivamente aprobada se transcribe a continuación:

ANEXO

Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento exponencial del parque automovilístico de la ciudad de Granada en los últimos años, junto con la escasez del suelo disponible con destino al estacionamiento de estos vehículos, postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades de movilidad actual, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, una reducción efectiva del tráfico de agitación y el objetivo de proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adoptar las medidas necesarias para el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, evitar el entorpecimiento del tráfico, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. Clasificación de las vías de estacionamiento limitado.

Se establecen tres clases de vías de atención preferente reguladas por esta ordenanza atendiendo a las distintas necesidades de rotación de aparcamiento público en las vías públicas, en base a criterios como cercanía al centro, demanda de aparcamiento, existencia de distintos tipos de equipamientos y cualesquiera otros justificados y relacionados con la movilidad.

2.1. Vías rojas.

Son vías con muy elevada demanda de estacionamiento (alta rotación). Se relacionan con zonas en las que confluyen gran número de los criterios de clasificación, principalmente usos administrativos con alta demanda y comerciales.

El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de una hora.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

2.2. Vías azules.

Son vías con elevada demanda de estacionamiento (media rotación). Se relacionan con zonas de equipamientos y comercios de proximidad o similares.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de dos horas.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

2.3. Vías verdes.

Son vías de media demanda de estacionamiento. Se relacionan con zonas de estacionamientos por motivos laborales o de otra índole que requieran un mayor horario de permanencia.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de cinco horas.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

2.4. En la actualidad, las distintas clases de vías establecidas en la presente ordenanza quedan delimitadas en el Anexo 1.

Artículo 3. Vehículos excluidos.

3.1. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, los ciclomotores, y las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante, se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso, su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente rotulados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, debidamente rotulados, mientras estén realizando servicios.
- f) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.
- g) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo.

3.2. Quedan excluidos del abono de la tasa, pero no de la limitación del tiempo, teniendo en todo caso la obligación de obtener el correspondiente tique, los siguientes vehículos:

- a) Vehículos automóviles en cuyo interior permanezca algún pasajero o pasajera, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.
- b) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que tengan reducida su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente tendrán el límite de tiempo correspondiente al tipo de vía, debiendo colocar la tarjeta original de forma que

sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.

c) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados, hasta un periodo máximo de 30 minutos.

d) No estarán obligados al pago de la correspondiente tarifa establecida en la ordenanza fiscal, los estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 10 minutos, para facilitar a los usuarios la realización de operaciones de corta duración o para gestionar la obtención del correspondiente ticket o título habilitante.

3.3. Para los vehículos eléctricos, se contemplarán bonificaciones en la tasa en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4. Tipología de usos y personas usuarias.

4.1. Régimen General.

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en la máquina expendedora, aplicaciones de teléfono móvil o dispositivos de pago alternativos. El tique, cuando se haya adquirido en máquina expendedora que no permita introducir la matrícula del vehículo, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.

4.2. Régimen Especial.

Estarán sometidas al Régimen Especial las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal de Habitantes de Granada, en alguna de las vías que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, residan de hecho en las mismas y sean titular o conductora habitual del vehículo, de menos de 3.500 kg, para el que se solicita el sometimiento a este Régimen Especial.

Así mismo podrán someterse a este Régimen, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, aquellas personas físicas que vivan en las edificaciones colindantes a las vías reguladas en la presente ordenanza, con una limitación de 400 m de distancia.

El título habilitante se compondrá de la declaración responsable presentada en el Registro General y el abono de la tasa correspondiente. La vigencia máxima de este título habilitante será hasta el 31 de diciembre de cada año.

Dicho título habilitante da derecho a la persona usuaria a estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado, conforme se describe en el art. 8 de la presente ordenanza.

Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser titular del vehículo o estar acreditada como conductora habitual en la DGT.
- 2) Estar empadronada en alguna de las vías de estacionamiento limitado o en las inmediaciones con un límite de 400m.
- 3) Que el domicilio fiscal del vehículo esté en el municipio de Granada, excepto en los casos de arrendamiento financiero (renting o leasing).
- 4) Que tenga pagado el seguro del vehículo.
- 5) Que tenga en vigor la ITV.
- 6) Que se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica y no tenga pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

El Ayuntamiento de Granada podrá comprobar de oficio que las personas interesadas cumplen todos los requisitos y sólo podrá exigir aquellos documentos que sirvan para justificar los extremos que requiera esta normativa.

Las personas que obtengan este título habilitante serán responsables del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, modificando el mismo, en el caso que cumplan los requisitos con sus nuevas circunstancias, o anulándolo. No obstante se entenderá que queda anulado si no se hace uso del mismo.

Artículo 5. Horario.

El servicio estará en actividad en las calles indicadas en esta ordenanza con el siguiente horario:

- Horario de invierno: del 15 de septiembre al 15 de junio

De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30 horas

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas

- Horario de verano: del 16 de junio al 14 de septiembre

De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas

Artículo 6. Señalización y máquinas expendedoras.

Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

En cualquier caso será de aplicación la normativa de señalización vigente, así como las indicaciones técnicas del área municipal competente.

Las máquinas expendedoras de títulos serán ubicadas según las indicaciones técnicas del área municipal competente, con las señales verticales que corresponda.

Artículo 7. Vigilancia.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Artículo 8. Tasas.

El régimen de tarifas, de uso general y para residentes, así como sus bonificaciones y modificaciones se regirán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa establecida, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, a través de la aplicación en el teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.

El tiempo abonado será el recogido en el tique y habilitará para el estacionamiento en la vía de estacionamiento limitado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

El tique del estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abone la tasa y los elementos de control y seguridad que

se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

Las máquinas expendedoras con opción de introducir la matrícula, las aplicaciones móviles o cualquier otro dispositivo habilitado para obtener el tique no podrá emitir tique de ampliación de horario de estacionamiento una vez sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en la zona.

Artículo 9. Títulos habilitantes postpagados.

Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía podrá ser sancionado.

El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. Esta anulación se podrá realizar en los siguientes casos:

a) Primer exceso: cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos.

b) Segundo exceso: cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:

- No tener título habilitante.
- Haber sobrepasado en más de 30 minutos el tiempo de estacionamiento.

El tique postpagado servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

El primer tique de exceso (caso a) se obtendrá antes de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos, mientras que para el segundo tique de exceso (caso b) se permite su obtención dentro del mismo día de la comisión de la infracción.

Artículo 10. Infracciones respecto al estacionamiento limitado.

Se consideran infracciones relativas al estacionamiento en zona con limitación horaria, que en todo caso tendrán el carácter de leves, las siguientes:

- 1) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria careciendo de tique de autorización, o no colocarlo en lugar visible.
- 2) El estacionamiento de los residentes sin título habilitante.
- 3) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria rebasando el tiempo de estacionamiento autorizado.
- 4) Estacionamiento efectuado con distintivo no válido (en el caso de tique, siempre que no pueda quedar grabada la matrícula en los dispositivos del parquímetro):

a) Aquellos en los que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.

- b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.
 - c) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.
- 5) Estacionar sucesivamente en la misma zona una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento.
 - 6) Estacionar con tique de “movilidad reducida” sobrepasando el tiempo máximo autorizado para el estacionamiento de la zona.
 - 7) Estacionar con tique de “movilidad reducida” sin tener el vehículo colocada la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.
 - 8) Estacionar con tique de “Residente” sin tener el vehículo el correspondiente título habilitante.
 - 9) Estacionar con tique de “carga y descarga” sin tener el vehículo la tarjeta de carga y descarga en lugar visible, o tener en vigor la tarjeta de transporte.
 - 10) Estacionar con tique de “carga y descarga” sobrepasando el tiempo máximo de 30 minutos.
 - 11) El estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado de manera no perpendicular a la acera.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, respecto a estacionamiento limitado, se determinara conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, excepto lo establecido en el artículo 14.

Artículo 11. Retirada del vehículo.

11.1. La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin tener tique o título habilitante o, en su caso, sin colocarlo debidamente, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

11.2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

11.3. La restitución del vehículo se hará al conductor o conductora que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.

Artículo 12. Sanciones respecto al estacionamiento limitado.

Las infracciones indicadas tendrán la categoría de leves y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, así como en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Granada.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 13. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, respecto al estacionamiento limitado, serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

El personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento podrá formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, el personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento pondrá en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Artículo 14. Infracciones y sanciones por incorrección de datos en la declaración responsable para la obtención del título habilitante del régimen especial para residentes.

Se considerará infracción grave declarar que se tienen todos los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante para residentes sin tener alguno de ellos.

Esta infracción se sancionará:

- a) Con la anulación del título habilitante y la imposibilidad de volver a obtenerlo en un plazo de un año.
- b) Con multa de 100 euros.

Disposición adicional PRIMERA

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta previamente a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y posteriormente dando cuenta al Pleno, podrá crear, modificar o suprimir los días, horas, clases, características de las vías y plazas, con carácter permanente, en que regirá el

estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente ordenanza, así como determinar plazas nuevas, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición adicional SEGUNDA

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta posteriormente al Pleno, podrá modificar o suprimir, con carácter temporal y excepcional, los días y horas en que registrará el estacionamiento limitado para cualquier de las vías establecidas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincial.

Disposición Transitoria.

Hasta que se apruebe y entre en vigor la presente Ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes.

Las tarjetas de residente que estén actualmente en vigor seguirán conservando su validez hasta su fecha de expiración.

Se permitirá el estacionamiento en las calles de estacionamiento limitado en las que aún no se haya sustituido el parquímetro por uno que permita la identificación de la matrícula a los vehículos exentos del pago de la tasa pero no de la limitación del tiempo, sin el correspondiente tique.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza anterior que regulaba esta materia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local."

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia y con los cinco (5) votos a favor de Doña Ana Isabel Agudo Martínez, Doña Encarnación González Fernández, Doña Amparo Arrabal Martín, Don Fernando Parra Moreno, Doña Carolina Amate Villanueva, del Grupo PP, los cuatro (4) votos en contra de Doña Raquel Ruz Peis, Doña Nuria Gutiérrez Medina y Doña María Eva Fernández Romero, del Grupo PSOE y Doña Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, del Grupo VOX, en votación ordinaria y por **mayoría** de los presentes,

ACUERDA: aprobar la Propuesta de Acuerdo elevada al Pleno por Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 11 de julio de 2024, en los términos anteriormente expresados.

255

Acuerdo de 16 de julio de 2.024 de la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia relativo a Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros realizado mediante gestión indirecta. (Expte. 13227/2024). Dar cuenta de acuerdo delegado de Pleno.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, con fecha 16 de julio de 2.024, por la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia relativo a Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros realizado mediante gestión indirecta, que literalmente dice:

“Cuarto-. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros realizado mediante gestión indirecta. (Expte. 13227/2024) (APROBACIÓN).

Se somete a aprobación de la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia celebrada el día 16 de julio de 2024, la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 11 de julio de 2024 del siguiente tenor:

“A la vista de los informes y demás documentación obrante en el expediente de movilidad arriba referenciado, se EXPONE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los municipios, conforme al art. 7.1 en relación con el art. 25.2, apartado II), de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), tienen atribuida la competencia de Transporte público de viajeros en los términos que marque la legislación estatal y autonómica, estableciéndose como servicio mínimo obligatorio en los municipios con más de 50.000 habitantes (art. 26.1.d) LRL), el transporte colectivo urbano de viajeros. Existe, por lo demás, una reserva en favor de las Entidades Locales del transporte público de viajeros, calificado como servicio esencial por el art. 86 del mismo cuerpo legal. El ejercicio de esta competencia se desarrollará, entre otras, a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de su más típica manifestación en sede local, esto es, mediante el dictado de Ordenanzas, potestad reconocida expresamente a los municipios en el art. 4.1.a) LRL.

SEGUNDO.- La prestación de servicios públicos mediante formas de gestión indirecta, tal y como ocurre en nuestro municipio con el transporte colectivo urbano de viajeros, conlleva que toda contraprestación económica que se establezca coactivamente para percibir la prestación de dicho servicio ostente según la doctrina más reciente la naturaleza jurídica de ‘prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario’, pudiendo mantener la denominación de tarifas *ex art.* 289 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este mismo texto legal, conforme a su disposición final 12ª, se introdujo una modificación del art. 20 del Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, -TRLHL-), introduciendo un nuevo apartado 6, conforme al cual las contraprestaciones económicas a que nos hemos referido con anterioridad han de ser reguladas mediante Ordenanza, debiendo a su vez someterse esta durante el proceso de aprobación a informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, y una vez aprobado el proyecto de Ordenanza por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo pasado y, posteriormente, aprobada inicialmente la Ordenanza el 14 de mayo siguiente por Acuerdo de la Comisión Municipal Delegada del Pleno, el texto inicialmente aprobado se sometió a informe preceptivo de la Administración autonómica, como Administración pública competente al ostentar facultades de intervención sobre este tipo de prestaciones patrimoniales. Concretamente, se interesó con fecha de 28 de mayo de 2024 el informe preceptivo aludido, instándose este a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, integrante de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

La Dirección General indicada ha dado cumplida respuesta al requerimiento efectuado por este Ayuntamiento el pasado 12 de junio. Según informe de 11 de junio del Director General de dicho Centro, “se considera ajustado a Derecho el texto sometido a este informe”.

CUARTO.- Paralelamente, tras la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros realizado mediante gestión indirecta, se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de 28 de mayo para la formulación durante el plazo de 30 días de las reclamaciones y sugerencias que se estimen procedentes. No se ha presentado alegación o reclamación alguna al día de la fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Alegaciones o reclamaciones al texto de la Ordenanza aprobado inicialmente. Informes preceptivos a la misma.

Conforme al art. 49 LRL, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

No obstante, en el presente caso, aun no existiendo alegaciones específicas dentro del periodo de información pública abierto de modo general a toda la ciudadanía, la concurrencia de un preceptivo informe exigido por la norma, concretamente por el art. 20.6 TRLHL, hace necesario atender a las cuestiones planteadas por este a modo de sugerencia, pues como ya se ha dicho, el informe es favorable y considera ajustado a Derecho el texto aprobado inicialmente. El necesario análisis de las sugerencias planteadas por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego conlleva su aceptación o no aceptación y, consiguientemente, su posterior sometimiento del texto definitivo a aprobación definitiva del órgano municipal competente.

Aclarado lo anterior y entrando, por tanto, al estudio de las consideraciones contenidas en el informe de 11 de junio de la Dirección General autonómica aludida, hemos de comenzar por la observación tercera contenida en su Tercera consideración jurídica. En esta se sugiere que se sustituya el término *discapacitado* contenido en la Ordenanza por el de *persona discapacitada*, en coherencia con la reciente reforma constitucional del art. 49 de nuestra norma suprema. En efecto, esta denominación, fuertemente demandada por las entidades integrantes del tercer sector, se ha promulgado por las Cortes Generales el pasado 15 de febrero (BOE nº 43, de 17 de febrero), sustituyendo precisamente el término *disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos* por el de *personas con discapacidad*.

Concretamente, la Ordenanza contiene en su Anexo I, aunque de forma abreviada, una mención a Discapacitados al referirse a dos tipos diferentes de tarifas existentes: las relativas a “*Bonobús Discaps Bonificados*” y a “*Bonobús Discap. Subvencionados*”.

Aceptando la propuesta planteada por el Centro Directivo autonómico y con objeto de hacerlo coincidir con el texto constitucional, se modifica el texto del referido Anexo I de la Ordenanza pasando a sustituir las referencias aludidas por las siguientes: “*Bonobús personas con discapacidad Bonificadas*” y a “*Bonobús personas con discapacidad Subvencionadas*”.

Una segunda apreciación del informe autonómico se concreta en la falta de delimitación en la Ordenanza de las condiciones que deben reunir los usuarios que pretendan optar al *bonobús joven*, al *bonobús universitario*, al *bonobús personas con discapacidad bonificadas*, al *bonobús personas con discapacidad subvencionadas*”, etc., recomendando por motivos de seguridad jurídica su integración en esta norma, detallando el procedimiento y requisitos para la obtención de los títulos en cuestión.

Respecto a esta cuestión ha de considerarse, por una parte, que los requisitos y procedimientos se contienen en diferentes instrumentos que gestionan distintas áreas municipales, y por otra parte, que la no incorporación a esta Ordenanza pretende evitar duplicidades que, igualmente, van en contra del principio de seguridad jurídica aludido. No obstante, dado que esta Corporación tiene iniciado actualmente un proceso de unificación general de toda la normativa municipal vigente en materia de movilidad, que culminará con la que vendrá en denominarse Ordenanza General de Movilidad del Ayuntamiento de Granada, cabe aceptar la sugerencia planteada si bien difiriéndola al nuevo texto normativo resultante del proceso referido, posterior al vigente, cuyo avance ha venido motivado por la inaplazable necesidad de actualizar las tarifas de este servicio público tras un importante retraso en su actualización, al no haberse llevado ello a efecto desde el año 2016. Con objeto de considerar esta sugerencia en el proceso de unificación normativa se oirá a las restantes concejalías delegadas concernidas (política social, familia, discapacidad y mayores; juventud...) gestoras de algunos de los bonobuses afectados.

En consecuencia, procede admitir la sugerencia relativa a la inclusión del término *personas con discapacidad* en lugar de *Discaps*, mientras que la apreciación relativa a la incorporación del régimen y procedimiento de las distintas modalidades de bonobús se considerará en el proceso ya iniciado de unificación normativa en materia de movilidad.

SEGUNDO.- Procedimiento de modificación de la ordenanza y entrada en vigor.

Como cuestión previa, cabe indicar que con ocasión de la aprobación del proyecto y aprobación inicial del texto de la presente Ordenanza ya fue objeto de análisis la necesaria sujeción o no a consulta pública previa, concluyéndose a la luz de la jurisprudencia más reciente en la materia que este preceptivo trámite está excluido según la interpretación que efectúa el Tribunal Supremo en el caso de las Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario como la que aquí acontece. No siendo preceptivo, pues dicho trámite, se acordó prescindir del mismo para el presente supuesto.

Dejando, por tanto, al margen lo anterior, cabe señalar que el procedimiento para la modificación de la Ordenanza atiende a una previa aprobación del proyecto de ordenanza por parte de la Junta de Gobierno Local, art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), para su posterior sometimiento a la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, previos los informes preceptivos, y según el procedimiento establecido en el art. 49 LRL, a saber:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Dicha tramitación se ha seguido en el presente procedimiento de promulgación *ex novo* de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros realizado mediante gestión indirecta.

No obstante, tal y como se ha indicado, aun no habiendo existido la formulación de alegaciones, sugerencias y reclamaciones por parte de la ciudadanía a la que se ha abierto un periodo de información pública, la concurrencia de un preceptivo informe autonómico en el curso del procedimiento hace necesario el sometimiento nuevamente a la Comisión Municipal Delegada, entre otras cuestiones para hacerse eco de la recepción de dicho informe y, en su caso, de la aceptación de las sugerencias que se pudieran haber contenido en él, como ocurre en el presente caso.

Pero, además, el informe autonómico no se limita a ese aspecto. En este se indica igualmente que *“para que puedan ser exigibles a los usuarios las tarifas de incluidas en la Ordenanza deberán obtener la preceptiva autorización de precios de esta Dirección General, conforme a lo establecido en el D. 365/2009, una vez sea aprobada definitivamente por esa Entidad local. Para ello, se deberá aportar toda la documentación prevista en el artículo 5.2 del mismo, cuya letra f)…”*.

Esta mención, conforme a la regulación contenida en el decreto que se cita, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, conlleva también efectos en cuanto a la eficacia y entrada en vigor de la Ordenanza en cuestión. Dado que el contenido de esta regula y establece un nuevo régimen de tarifas que requiere de la autorización por la Administración autonómica, sujeto a un procedimiento tasado previsto en el citado Decreto 36572009, la vigencia de dicha norma requerirá de un previo pronunciamiento de conformidad por parte de dicha Administración. Entretanto, no podrá entrar en vigor, sin perjuicio de su publicación, hasta contar este Ayuntamiento con la autorización pertinente.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo dispuesto en el art. 123.1.d) LRL, puesto que la competencia para la aprobación ha sido delegada por el Pleno en la Comisión antes citada por Acuerdo nº 187, de 30 de junio de 2023, considerando los informes emitidos con ocasión de la tramitación seguida para la aprobación de la presente Ordenanza, se eleva a la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente las sugerencias formuladas por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, incorporando en consecuencia en el texto de la Ordenanza la expresión *personas con discapacidad* en sustitución de *discaps* contenida en la

aprobación inicial, y desestimándose las restantes sugerencias presentadas sin perjuicio de su aceptación e incorporación al futuro texto de la Ordenanza General de Movilidad, actualmente en tramitación.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la *Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros realizado mediante gestión indirecta*, según propuesta de la Tte. de Alcalde Delegada Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, adjuntándose como anexo al presente Acuerdo el texto de la citada Ordenanza, incluyendo las sugerencias a que se ha hecho referencia en el punto anterior, Ordenanza compuesta por una Exposición de Motivos, un total de 7 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, junto con un Anexo relativo al cuadro de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, denominadas tarifas, del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Granada, prestado en régimen de gestión indirecta.

TERCERO.- Procédase a la remisión del presente acuerdo a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía a efectos de obtener, en su caso, la pertinente autorización exigida por el Decreto autonómico 365/2009, de 3 de noviembre, para la modificación de tarifas del transporte colectivo urbano de viajeros de esta ciudad prestado en régimen de gestión indirecta en su actual denominación de prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

CUARTO.- Publíquese el texto que se anexa al presente acuerdo, en los términos y con los efectos dispuestos en su disposición final.

El texto de la Ordenanza definitivamente aprobada se transcribe a continuación:

ANEXO

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público cuya contraprestación económica ha de ser objeto de regulación mediante la presente Ordenanza se configura como competencia propia de los municipios conforme al art. 7.1, en relación con el reconocimiento contenido en el art. 25.2, apartado II), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), que atribuye a estos el ejercicio de la competencia de Transporte público de viajeros en los términos que marque la legislación estatal y autonómica. Estamos, además, ante un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LRL).

Si bien el Ayuntamiento de Granada es el titular del servicio, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano en autobús se gestiona de forma indirecta, mediante concesión.

A tal efecto, la articulación de su ejercicio y la configuración de la prestación patrimonial de carácter público no tributario atinente a dicho servicio se contiene, a los efectos que aquí interesan, en el ya indicado art. 20.6 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), introducido por la D.F.12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo anterior, es manifiesta la necesidad de regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (que se denominan tarifas *ex art. 289.2 LCSP*), al realizarse mediante gestión indirecta la prestación del servicio transporte colectivo urbano de viajeros, obligatorio para aquellos municipios con más de 50.000 habitantes (art. 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRL).

La Disposición Adicional 43ª de la Ley 9/2017, de 29 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la “Naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado” disponiendo lo siguiente:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

En tal sentido, y por mandato del art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estas contraprestaciones económicas en servicios gestionados indirectamente deben contar con una regulación propia. Para ello, los municipios cuentan con la potestad reglamentaria reconocida expresamente en el art. 4.1.a) LRL.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, La aprobación de los precios autorizados de ámbito autonómico contemplados en el anexo 2 –entre los que se contempla los del transporte público– compete a las Comisiones Autonómicas y Provinciales de Precios, por lo que en el caso del transporte colectivo urbano de viajeros de esta ciudad están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, el caso de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Es por todo ello que se considera necesario proceder a la regulación mediante la correspondiente Ordenanza reguladora los aspectos esenciales de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, que se desarrolla en este municipio en régimen de gestión indirecta, debiendo someter el Proyecto de esta a la Junta de Gobierno Local y posteriormente su aprobación inicial y definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno o Comisión delegada correspondiente. A su vez, se requerirá, tal y como indica el art. 20.6 TRLHL, informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas. Finalmente, se ha prescindido del procedimiento de consulta pública previa que exige el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo al efecto la doctrina jurisprudencial más reciente (STS 5029/2023, de 16 de noviembre)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Municipio de Granada, a tenor del mandato del art. 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, presta el preceptivo servicio de transporte colectivo urbano de viajeros. Al desarrollarse dicho servicio público de competencia municipal en régimen de concesión, y conforme a lo establecido en el artículo 20.6 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y D.A. 43ª de la Ley 9/2017, de 29 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente, que se denominarán tarifas, que se perciban por la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, regulándose por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago y devengo.

Están obligados al pago de las tarifas los usuarios que utilicen el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de Granada. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas a abonar por el uso del Transporte Público Colectivo de Viajeros de la Ciudad serán las aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento y posteriormente autorizadas por la Administración Autonómica.

La cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en Granada quedan fijadas conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Cualquier variación en la normativa aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido que afecte al tipo impositivo o cualquier obligación normativa de repercutir cualquier otro tributo al precio final del transporte colectivo urbano de viajeros conllevarán la modificación automática de estas tarifas.

Los conductores de transporte urbano no vendrán obligados a admitir billetes superiores a cincuenta euros.

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos de la obligación de abonar las tarifas aprobadas por esta Ordenanza, los menores de seis años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido. La edad deberá acreditarse, en caso de que el conductor lo solicite, con el libro de familia o identidad personal del menor.

Artículo 6. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en el contrato que rige la concesión.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder a la realización del viaje, sin perjuicio de la posterior implantación de medios de pago electrónicos para esta modalidad tarifaria.

En el caso de los Bonos y Credibús, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga habilitados para ello, incluido a bordo del autobús y mediante los medios de pago en efectivo o electrónicos que se habiliten.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Viajar sin título de transporte válido conlleva el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ordenanza municipal reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano de Granada de 13 de marzo de 2014 o normativa posterior que la sustituya o modifique.

Disposición adicional única

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos municipales, y posterior solicitud de autorización de la modificación o establecimiento de tarifas al órgano autonómico competente, dando cuenta simultáneamente a las Juntas Municipales de Distrito, podrá modificar en los términos que resulten de dichas actuaciones previas, el régimen de tarifas establecido en el Anexo I de la presente ordenanza, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas. De todo ello se dará cuenta al Pleno o, en su caso, a la Comisión Delegada correspondiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el régimen tarifario resultante.

Disposición final

La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), una vez se publique el acuerdo definitivo adoptado por el órgano municipal competente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación que se establece en el artículo 65.2 de la citada ley.

Todo ello sin perjuicio de la autorización previa de las tarifas por parte de la Administración Autonómica competente, según lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, resultando de aplicación las nuevas tarifas una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 10 del meritado Decreto autonómico.

ANEXO I

Cuadro de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, denominadas tarifas, del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Granada, prestado en régimen de gestión indirecta

CONCEPTO	IMPORTE TARIFA IVA INCLUIDO
Billete Ordinario	1,60 €
Búho	1,70 €
Bonobús Mensual	41,00 €
Bonobús Joven	0,65 €
Bonobús Universitario	0,65 €
Credibús 5 euros	0,90 €
Credibús 10 euros	0,89 €
Credibús 20 euros	0,88 €
Bonobús personas con discapacidad bonificadas	0,60 €
Bonobús personas con discapacidad subvencionadas	0,00 €
Tarifa especial Bus Ferial	2,00 €."

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia y con los cinco

(5) votos a favor de Doña Ana Isabel Agudo Martínez, Doña Encarnación González Fernández, Doña Amparo Arrabal Martín, Don Fernando Parra Moreno, Doña Carolina Amate Villanueva, del Grupo PP, los cuatro (4) votos en contra de Doña Raquel Ruz Peis, Doña Nuria Gutiérrez Medina y Doña María Eva Fernández Romero, del Grupo PSOE y Doña Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, del Grupo VOX, en votación ordinaria y por **mayoría** de los presentes,

ACUERDA: aprobar la Propuesta de Acuerdo elevada al Pleno por Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 11 de julio de 2024, en los términos anteriormente expresados.”

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

256

Dar cuenta de resoluciones de órganos unipersonales.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 25 de junio al 22 de julio de 2.024, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

257

Lectura de la Declaración Institucional para exigir al Gobierno de España unas conexiones ferroviarias y aéreas adecuadas para la ciudad de Granada, aprobada en Pleno de 28 de julio de 2.023.

Dando cumplimiento al acuerdo núm. 141 adoptado en Sesión Ordinaria de Pleno de 26 de abril de 2.024:

Primero.- Se procede a dar lectura por el Sr. Secretario General de la Declaración Institucional para exigir al Gobierno de España unas conexiones ferroviarias y aéreas adecuadas para la ciudad de Granada, aprobada en Pleno de 28 de julio de 2.024, y que se reproduce de forma íntegra a continuación.

Segundo.- Dar traslado mensualmente de dicho punto al Gobierno de la Nación, en concreto al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

“Declaración Institucional para exigir al Gobierno de España unas conexiones ferroviarias y aéreas adecuadas para la ciudad de Granada.

*El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional para exigir al Gobierno de España unas conexiones ferroviarias y aéreas adecuadas para la ciudad de Granada, que literalmente dice:*

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las infraestructuras vertebran y cohesionan, son esenciales para generar empleo, riqueza e igualdad de oportunidades y, por tanto, son fundamentales para el desarrollo de Granada. En definitiva, son una cuestión clave para la economía, el empleo, el desarrollo turístico y la cohesión social.

Una de las grandes carencias de Granada son las conexiones ferroviarias y aéreas con el resto de España y de Europa. Es una de las grandes demandas de los granadinos y de todos los sectores empresariales y turísticos que conforman la base de la economía granadina.

Para este equipo de gobierno es una prioridad absoluta la mejora de nuestras conexiones. Granada necesita avanzar en este asunto y vertebrar una red de conexiones terrestres y aéreas que nos permitan estar en el nivel de otras ciudades andaluzas.

Tenemos que ser conscientes de los atractivos culturales y monumentales que tenemos, entre ellos, el monumento más visitado de España, y pedir conexiones que nos permitan seguir avanzando en desarrollo económico y creciendo en las cifras de visitantes que vienen cada año a Granada.

Es para nosotros una obligación reclamar mejores conexiones para Granada, de cara a conectar nuestra ciudad con Andalucía, España y el resto del mundo. Exigimos un tren y un aeropuerto a la altura de nuestra ciudad. No hay excusas.

Nuestro aeropuerto necesita estar conectado con Madrid con más frecuencias, como mínimo en los días laborables. Consideramos que 21 conexiones semanales son insuficientes.

Necesitamos más conexiones ferroviarias y mejores horarios, con viajes directos a Madrid, como tienen Málaga y Sevilla, para lo que es urgente agilizar la obra de la variante de Loja.

Exigimos una planificación rigurosa del Corredor Mediterráneo a su paso por nuestra provincia, porque afecta al desarrollo del área logística de la ciudad, y la conexión de tren entre Granada y el Puerto de Motril, que serviría sin duda para vertebrar nuestra provincia y facilitar el transporte de mercancías.

Es nuestra obligación, como representantes de todos los granadinos, luchar contra los agravios, trabajar por una ciudad competitiva para nuestras empresas, facilitar la llegada de inversiones y visitantes y crear las condiciones necesarias para atraer empleo y riqueza a nuestra tierra. Granada requiere de manera urgente la ejecución de las infraestructuras siempre prometidas y nunca realizadas.

No podemos, ni debemos permitir ni un minuto más que Granada continúe en una situación de desventaja, en cuanto a nuestras conexiones con el exterior se refiere, tanto ferroviarias como aéreas.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Exigir al Gobierno de España unas conexiones ferroviarias y aéreas adecuadas para la ciudad de Granada.*

SEGUNDO.- *Exigir al Gobierno de España que informen sobre los plazos y presupuestos de la Variante de Loja y del Corredor Mediterráneo.*

TERCERO.- *Exigir al Gobierno de España la conexión ferroviaria entre Granada y Motril, especialmente a raíz de la inclusión de la misma en la Red Transeuropea de Transportes por parte de la Unión Europea.*

CUARTO.- Exigir al Gobierno de España la finalización del Estudio Informativo de Integración del Ferrocarril en Granada, así como un compromiso de plazo previsto para dicha finalización.

QUINTO.- Exigir al Gobierno de España una mejora del Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén, implementando en la pista 27 del mismo los procedimientos y sistemas técnicos necesarios para habilitar el aterrizaje y despegue de aeronaves bajo las regias de vuelo por instrumentos (IFR).

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

MOCIONES

258

Moción del Grupo Municipal Popular en defensa de la igualdad entre españoles y en contra de privilegiar a unas comunidades autónomas frente a otras.

Se presenta a Pleno moción del Grupo Municipal Popular en defensa de la igualdad entre españoles y en contra de privilegiar a unas comunidades autónomas frente a otra, que pasa a exponer su Portavoz y Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 2 la "indisoluble unidad de la Nación española, reconociendo y garantizando el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas". Este precepto fundamental, junto con los artículos 138 y 139 de la Constitución, consagran el principio de igualdad, estableciendo que todas las comunidades y ciudades autónomas deben tener los mismos derechos y obligaciones en el marco del Estado.

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución consagra el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que "todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Sin embargo, hace tan sólo unos días, la publicación en el BOE de la Ley de Amnistía y su consecuente entrada en vigor, materializó el camino emprendido por el gobierno de Pedro Sánchez de quiebra del principio de igualdad entre todos los españoles independientemente del lugar en el que vivan, y su clara intención de enterrar el actual Estado de las Autonomías.

A todo ello, hay que añadir las últimas dos concesiones del gobierno de España a los partidos independentistas en Cataluña para conservar la Moncloa y lograr la investidura de Salvador Lila como presidente de la Generalitat de Cataluña. Mientras que ERC ha

exigido al Gobierno una "financiación singular" para Cataluña, Junts ha arrancado el compromiso de Sánchez de incluir "una cláusula catalana" en todos los proyectos de ley que presente el Gobierno a cambio de apoyarlos con sus votos en sede parlamentaria. La intención de los partidos independentistas es clara: diferenciar a la comunidad autónoma de Cataluña sobre otras apoyándose en una supuesta singularidad que no reconoce la Constitución Española de 1978 y que supondrá aún más avances en la ruptura de la unidad de España y de la igualdad entre todos los españoles.

Además, el artículo 138 de la Constitución Española garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 antes mencionado "velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español" y enfatiza en que "las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales". Por lo tanto, esta pretendida independencia fiscal de Cataluña no está contemplada en la Constitución, ni en el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña, ni en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA). Es decir, no sería constitucional y el gobierno estaría poniendo fin a la solidaridad entre los distintos territorios, un principio fundamental que nos une como país.

Este trato desigual de unos territorios frente a otros alcanzará y afectará negativamente a la financiación de los entes locales de las Comunidades Autónomas no privilegiadas por los acuerdos del gobierno de Pedro Sánchez, al establecer la propia CE en su artículo 142 que las haciendas locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Además, debemos considerar que el Tribunal Constitucional establece que "son los Estatutos de Autonomía las normas llamadas a fijar las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución, articulándose así el sistema competencia' mediante la Constitución y los Estatutos de autonomía" (STC 76/83).

Con la aprobación de la Ley de Amnistía, el Gobierno de España ya ha exculpado los delitos cometidos vinculados a la declaración de independencia de Cataluña deslegitimando el Estado de Derecho, ha blanqueado la sedición y ha reducido las penas por malversar fondos públicos, entre otros, todo ello, en lugar de velar por la igualdad de todos los españoles. Ahora no debe ni puede asumir esta imposición competencia', ni una "singularidad financiera" y, tampoco, la condonación de la deuda que la administración catalana mantiene con el Estado español.

La nueva medida apuntada por el Gobierno de Pedro Sánchez no puede ser más regresiva e insolidaria, perjudicando especialmente a las comunidades autónomas con menor renta y generando una pugna entre territorios. Estaríamos ante una nueva forma de corrupción política y económica, en la que los españoles estaríamos subvencionando el secesionismo, en menoscabo de la calidad de los servicios públicos que las Administraciones autonómicas prestan en cada territorio.

Cada comunidad autónoma presenta sus singularidades y todas deben ser tenidas en cuenta, porque, de lo contrario, se estaría consagrando el principio de que hay ciudadanos de primera y de segunda, según donde se viva.

Si Cataluña recibiese una financiación especial, negociada al margen de la multilateralidad que exige el vigente Sistema de Financiación Autonómica o, peor aún, si avanzase en el proyecto reclamado por el independentismo de la creación de una Agencia Tributaria Catalana, con plenas competencias para regular, gestionar y recaudar todos los impuestos, al estilo del cupo vasco, esta comunidad autónoma dejaría de contribuir a la solidaridad interterritorial y no participaría de los mecanismos de nivelación que utiliza el Estado para repartir los recursos fiscales entre todas las regiones.

En este contexto, no podemos dejar de denunciar que este chantaje continuo al que los independentistas someten al actual gobierno de España genera una enorme inseguridad jurídica que ahuyenta inversiones y proyectos empresariales, nos hace menos competitivos como país y perjudica a todos los territorios de nuestro país.

Consideramos que es imprescindible reafirmar el compromiso del Estado con la igualdad de todos los españoles y con la homogeneidad en el ejercicio de las competencias autonómicas, evitando cualquier disposición legislativa que beneficie de manera singular a una comunidad autónoma en detrimento de las demás y la pretensión de los partidos independentistas de condicionar el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre cualquier materia. Esta estrategia política nos llevará al fin de los principios de equilibrio territorial y de unidad de país que todos los españoles acordaron y construyeron en 1978.

El alto precio que el gobierno de Pedro Sánchez va a pagar en nombre de todos los españoles profundiza aún más en la brecha abierta por su gobierno diferenciando entre ciudadanos de primera y de segunda. No debemos olvidar que aquello que se otorgue a un territorio frente a otros lo pagaremos el resto de los españoles.. Además, implicará una merma en el derecho de todos los españoles a acceder a unos servicios públicos de calidad y en igualdad de condiciones.

Si Cataluña impone y establece una relación bilateral con el Gobierno de España y queda fuera del régimen común se enfrenta a la multilateralidad de! Estado de las Autonomías y, por tanto, al conjunto de los ciudadanos, que no tendrá como respuesta el interés general sino, una vez más, el chantaje al Estado a cambio de los intereses particulares del Partido Socialista Obrero Español o más bien, de su secretario general, Pedro Sánchez.

Por tanto, expresamos el firme compromiso con la defensa de la igualdad entre todos los ciudadanos españoles, de la justicia, en el marco de una Constitución que garantiza la unidad y la solidaridad de nuestra nación.

Por todo ello, el Grupo Popular propone para su debate y aprobación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Gobierno de España a que proceda con carácter urgente a:

1. *Reafirmar el compromiso con el principio de igualdad entre todos los españoles recogido en la Constitución Española, garantizando que ninguna disposición legislativa incluya cláusulas o disposiciones que favorezcan a una comunidad autónoma sobre otras.*

2. *Velar por el equilibrio económico y social y el crecimiento cohesionado y justo entre las diversas partes del territorio español, conforme a lo establecido en los artículos 2, 14 y 138 de la Constitución.*

3. *Impulsar un diálogo constructivo y solidario en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera entre todas las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas para abordar la reforma del sistema de financiación autonómica buscando un reparto equitativo y justo de los recursos, que preserve la autonomía fiscal de las Comunidades Autónomas, el principio de coordinación con la hacienda estatal y la solidaridad entre todos los españoles con la finalidad de alcanzar el necesario equilibrio interterritorial y garantizar que todos los españoles accedan en condiciones de igualdad a los servicios públicos con independencia del territorio en el que residan.*

4. *Promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica, que garantice los principios de igualdad, justicia social, solidaridad y equidad, y en la que se tengan en cuenta criterios como la características sociodemográficas, la dispersión, la despoblación, las formas de asentamiento de la población y los estándares de cobertura de los servicios públicos básicos o la importancia del territorio en la protección del medio ambiente y del patrimonio natural.*

5. *Revisar y, en su caso, modificar cualquier proyecto de ley que contenga cláusulas que puedan ser interpretadas como discriminatorias o que atenten contra la igualdad entre todos los españoles, asegurando que todas las iniciativas legislativas respeten los principios constitucionales de unidad, igualdad y solidaridad.*

6. *Fomentar la transparencia y participación de todas las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas en los procesos legislativos que afecten al marco competencial autonómico, asegurando que sus intereses se articulen de manera justa y equitativa.*

7. *Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política territorial y Memoria Democrática y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación con la enmienda *in voce* propuesta por el Grupo Municipal Socialista y aceptada por el proponente de eliminar la parte expositiva de la moción, obteniéndose el voto favorable unánime de los 25 miembros de la Corporación presentes: 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito

Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; 9 Concejales/Concejalesas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular en defensa de la igualdad entre españoles y en contra de privilegiar a unas comunidades autónomas frente a otras, con la enmienda in voce propuesta durante el debate por el Grupo Municipal Socialista, quedando la moción con la siguiente redacción literal:

“1. Instar al Gobierno de España a que proceda con carácter urgente a:

1. Reafirmar el compromiso con el principio de igualdad entre todos los españoles recogido en la Constitución Española, garantizando que ninguna disposición legislativa incluya cláusulas o disposiciones que favorezcan a una comunidad autónoma sobre otras.

2. Velar por el equilibrio económico y social y el crecimiento cohesionado y justo entre las diversas partes del territorio español, conforme a lo establecido en los artículos 2, 14 y 138 de la Constitución.

3. Impulsar un diálogo constructivo y solidario en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera entre todas las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas para abordar la reforma del sistema de financiación autonómica buscando un reparto equitativo y justo de los recursos, que preserve la autonomía fiscal de las Comunidades Autónomas, el principio de coordinación con la hacienda estatal y la solidaridad entre todos los españoles con la finalidad de alcanzar el necesario equilibrio interterritorial y garantizar que todos los españoles accedan en condiciones de igualdad a los servicios públicos con independencia del territorio en el que residan.

4. Promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica, que garantice los principios de igualdad, justicia social, solidaridad y equidad, y en la que se tengan en cuenta criterios como la características sociodemográficas, la dispersión, la despoblación, las formas de asentamiento de la población y los estándares de cobertura de los servicios públicos básicos o la importancia del territorio en la protección del medio ambiente y del patrimonio natural.

5. Revisar y, en su caso, modificar cualquier proyecto de ley que contenga cláusulas que puedan ser interpretadas como discriminatorias o que atenten contra la igualdad entre todos los españoles, asegurando que todas las iniciativas legislativas respeten los principios constitucionales de unidad, igualdad y solidaridad.

6. *Fomentar la transparencia y participación de todas las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas en los procesos legislativos que afecten al marco competencial autonómico, asegurando que sus intereses se articulen de manera justa y equitativa.*

7. *Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política territorial y Memoria Democrática y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.”*

259

Moción del Grupo Municipal Popular para firmar un Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía en materia de IA y en apoyo a la decisión de la Junta de Andalucía para que Granada sea sede del Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular para firmar un Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía en materia de IA y en apoyo a la decisión de la Junta de Andalucía para que Granada sea sede del Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía, que pasa a exponer su Portavoz y Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Andalucía ha anunciado que la sede del nuevo Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía va a estar en Granada, fijando como fecha de comienzo de su andadura en otoño de 2025. Se trata de un centro pionero en España que se ubicará en el actual edificio sede del Consorcio Fernando de los Ríos en el Parque Tecnológico de la Salud; empezará a funcionar con personal de la propia Agencia Digital de Andalucía (ADA) junto con otros profesionales que entrarán a formar parte de la ADA, a través de la OEP 2023. Su financiación está garantizada con el presupuesto de la ADA que en este momento tiene contratos en vigor por valor de 36 millones de euros.

Desde el Ayuntamiento de Granada valoramos de manera extraordinariamente positiva esta decisión de la Junta de Andalucía, que viene a reconocer el gran potencial que tiene la ciudad de Granada en el ámbito de la Inteligencia Artificial y viene a suponer un desagravio a la decisión del Gobierno socialista del Sr. Sánchez, de privar a Granada de la sede de la Agencia Estatal de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA) en favor de la Coruña, decisión absolutamente injusta que no atendía a criterios objetivos y que no se correspondía con el indudable valor de la candidatura granadina.

La decisión de la Junta de Andalucía viene a reforzar a Granada como polo tecnológico y como referente en el sector de la Inteligencia Artificial, que ya es industria en nuestra ciudad, en la que se están gestionando numerosos avances en materia de TIC y de IA, como son la aprobación del I Plan Estratégico Municipal de Inteligencia Artificial, o como la creación del Centro Demostrador de IA Urbana de Granada, que va a permitir que nuestra ciudad sea pionera en la difusión del conocimiento tecnológico y nos va a

permitir contar con una herramienta de planificación que nace con un claro papel de divulgación, formación y captación de empresas en torno a las nuevas tecnologías.

El nuevo Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía con sede en Granada va a tener múltiples funciones como son el impulso de la innovación y coordinación del uso de la IA, para mejorar la eficiencia, reducir costes, mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar las sinergias, el seguimiento del impacto y evaluación del uso de la IA, el desarrollo de proyectos innovadores y proyectos pilotos, la realización de actividades de formación específica y concienciación, la colaboración y cooperación con la Consejería competente en materia de innovación educativa, al igual que con la Consejería de Salud y el SAS, para su aplicación en el ámbito sanitario y de salud, la cooperación con las universidades públicas de Andalucía, o el impulso y cooperación con la industria de IA en Andalucía, entre otras.

El Centro de Inteligencia Artificial está recogido en el anteproyecto de la Ley Andalucía Digital (LADO) y será pieza clave para ejecutar la Estrategia Andaluza de Inteligencia Artificial 2030, posicionando a Andalucía a la vanguardia en el ámbito europeo en el uso de tecnologías en IA, siendo la propia Ley la que blindará la sede del Centro de IA en la capital granadina.

La apuesta de la Junta de Andalucía por Granada va a suponer ratificar a Granada como máximo referente de Inteligencia Artificial en España, poniendo a nuestra ciudad en el lugar en el que se merece, reparando la injusticia cometida por el Gobierno del Sr. Sánchez que privó arbitrariamente a Granada de la sede de la Agencia Estatal de Supervisión de la Inteligencia Artificial.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Granada, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento de Granada manifiesta su apoyo a la decisión de la Junta de Andalucía de fijar en Granada la Sede del Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía y su contribución, por tanto, con el progreso de nuestra ciudad, situándola como referente español en materia de IA.*

SEGUNDO.- *Que el Ayuntamiento de Granada manifiesta su voluntad de firmar un Convenio de colaboración con el Centro Andaluz de Inteligencia Artificial y con la Junta de Andalucía de las que se deriven nuevas estrategias y sinergias que redunden en mejoras de los servicios que nuestro Ayuntamiento presta a los ciudadanos, afianzando a Granada como referente en el desarrollo de la Inteligencia Artificial, de la mano de nuestra Universidad, de las empresas tecnológicas, de la Confederación de Empresarios, Cámara de Comercio y de todos los agentes que participan en el desarrollo tecnológico de nuestra ciudad.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable unánime de los 25 miembros de la Corporación presentes: 14 Concejales/Concejalesas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; 9 Concejales/Concejalesas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular para firmar un Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía en materia de IA y en apoyo a la decisión de la Junta de Andalucía para que Granada sea sede del Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

260

Moción del Grupo Municipal Popular para la unidad en la lucha contra la violencia de género.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular para la unidad en la lucha contra la violencia de género, que pasa a exponer la Sra. Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad, Dña. Encarnación González Fernández, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Partido Popular entendemos que todos los partidos políticos tenemos que actuar conjuntamente en la lucha contra la violencia de género, por lo que consideramos importante mostrar nuestra adhesión a la declaración conjunta para "La Unidad en Lucha contra la Violencia de Género" que han acordado La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con el Ministerio de Igualdad, en los siguientes términos:

"En este 2024 en el que se cumplen veinte años de la aprobación por unanimidad de la Ley Integral contra la Violencia de Género, y mientras se están desarrollando en sede parlamentaria los trabajos para la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, queremos reafirmar la defensa de la arquitectura normativa e institucional de la que nos hemos dotado, y del compromiso adquirido para su cumplimiento, símbolo del consenso alcanzado de toda la sociedad para acabar con la violencia contra las mujeres.

Tanto en su sostenimiento como en su desarrollo, la labor de la FEMP es imprescindible en este Pacto, en el que las Corporaciones Locales, a través de la misma,

ofrecen un apoyo fundamental en materia de gobernanza local sobre violencia de género. Mantener este compromiso garantiza la generación de las alianzas necesarias para el abordaje eficaz de esta situación de desigualdad extrema para las mujeres.

Las entidades locales tienen un papel fundamental en cuanto que son la administración más cercana a la ciudadanía, la primera mano tendida, y la puerta de entrada a los sistemas de protección, de asistencia y de recursos.

Garantizar que los recursos a las víctimas, servicios de asistencia, policía local, y todos los agentes intervinientes en el proceso de acompañamiento y atención a las mujeres víctimas cumplan con la normativa y compromiso adquirido en el marco de la legislación vigente y del Pacto de Estado contra la Violencia de Género es un deber intrínseco que responde a este consenso.

La violencia de género es la violencia que se ejerce contra las mujeres como resultado de una situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Su reconocimiento es el resultado de décadas de avances con las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas sobre las Mujeres, y los acuerdos y tratados internacionales, que legitiman la consideración específica de esta violencia, que es diferente de otras que puedan darse en el ámbito doméstico. Y es precisamente esta diferenciación la que permite abordar con eficacia el fenómeno en aras de su erradicación. Los discursos que atentan contra esta fundamentación no solo son irresponsables, sino que representan un retroceso inadmisibles en los derechos y en la seguridad de las mujeres. Y no pueden ser tolerados desde las instituciones.

La violencia de género es la cara más cruel de la desigualdad entre mujeres y hombres. Para su erradicación es imprescindible abordar con rigor las políticas de igualdad que contribuyen activamente a desactivar los mecanismos que generan las desigualdades. Constituyen la primera fase de la prevención de la violencia contra las mujeres.

Por todo ello, defendemos los consensos que han permitido, y permiten, seguir avanzando en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la que mujeres y hombres ejerzan su ciudadanía plena. La lucha contra la violencia de género es una responsabilidad colectiva. Solo desde la unidad de todas las instituciones podremos acabar con ella".

Por todo ello, el Grupo Popular propone para su debate y aprobación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICA.- *Que el Ayuntamiento de Granada se adhiera a la declaración conjunta para "La Unidad en Lucha contra la Violencia de Género" que han acordado La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con el Ministerio de Igualdad."*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 votos en contra emitidos por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular para la unidad en la lucha contra la violencia de género, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

261

Moción del Grupo Municipal Socialista en defensa de la Universidad Pública en Andalucía.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista en defensa de la Universidad Pública en Andalucía, que pasa a exponer su Portavoz, D. Francisco Cuenca Rodríguez, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de julio de 2024, la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas publicó un comunicado sobre "la preocupante privatización del sistema universitario andaluz". El texto del citado comunicado, firmado por la rectora y rectores de las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Internacional de Andalucía y Pablo de Olavide, anticipaba el voto en contra en el informe preceptivo que la Comisión Académica del CAU emitiría al día siguiente. "Un voto contra la competencia desleal y los privilegios otorgados a las universidades privadas y, en definitiva, un voto a favor de la igualdad de oportunidades, la calidad de la enseñanza pública y la sociedad del Conocimiento".

El Ayuntamiento de Granada es conocedor de la estrategia de privatización del sistema universitario andaluz iniciada por la Junta de Andalucía. Con el actual gobierno autonómico se pasa de una a cinco universidades privadas en tan solo dos años, y serán seis si se autoriza la instalación de una nueva universidad privada con sede en Madrid (Universidad Pontificia de Comillas).

Esta nueva vía para la privatización Express del sistema universitario andaluz es, en palabras de los rectores de las universidades públicas andaluzas, un preocupante precedente, que puede acabar desembocando en que los centros adscritos que hay en Andalucía, sujetos a legislación andaluza y al control académico y económico del sistema universitario público andaluz, se conviertan en meras franquicias de universidades privadas ajenas a nuestra Comunidad Autónoma sin que, ni siquiera, tengan que pasar por el preceptivo control del Parlamento de Andalucía.

A todo esto, hay que sumarle que la propuesta de autorización de una nueva universidad privada en Andalucía, les ha sido comunicada a los rectores andaluces con escasos días de antelación respecto a la convocatoria del Consejo Andaluz de Universidades (CAU) en la que debe analizarse la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno; por lo que estos (los rectores) califican en su comunicado dicha propuesta como "política de hechos consumados, a todas luces indefendible".

Por todo ello, proponemos la adopción del siguiente Acuerdo:

• Instar a la Junta de Andalucía a llegar a un acuerdo con la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas, previo a la autorización de una nueva universidad privada en nuestra Comunidad Autónoma."

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 9 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 16 votos en contra emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (9 votos a favor y 16 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista en defensa de la Universidad Pública en Andalucía.

262

Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la congelación de precios públicos en instalaciones deportivas municipales.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la congelación de precios públicos en instalaciones deportivas municipales, que pasa a exponer su Concejal, D. Eduardo Castillo Jiménez, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones deportivas municipales son equipamientos imprescindibles en nuestros barrios. No solamente facilitan la práctica deportiva sino que son elementos de cohesión territorial en los distritos y entre los distritos, son espacios de relación y socialización y promueven hábitos de vida saludables. Estos equipamientos son especialmente importantes para niños y niñas, para nuestros mayores y para personas con discapacidad, por garantizar un acceso igualitario independientemente de la condición física o de la capacidad económica.

Especial importancia tiene el deporte en algunos de nuestros barrios, convirtiéndose prácticamente en la única herramienta eficaz para que niños y niñas adquieran hábitos de vida saludables y se mantengan alejados de entornos que en nada les benefician. Garantizarles el acceso igualitario a las instalaciones deportivas se convierte, por tanto, en un elemento fundamental para su formación integral como personas.

Por otra parte, debemos reconocer el trabajo que las decenas de clubes deportivos, de prácticamente todas las disciplinas, realizan en nuestra ciudad. Son ellos los encargados de trabajar para que, especialmente, los niños y niñas puedan practicar deporte en condiciones óptimas.

Todo ello se pone en peligro con la privatización de instalaciones deportivas o con las subidas injustificadas y desproporcionadas de los precios públicos. No solamente es un desprecio al servicio público que se presta en las instalaciones deportivas municipales sino que también es un desprecio a las decenas de clubes que trabajan por mejorar el bienestar y la calidad de vida de los granadinos y granadinas y a todas las ventajas que tiene la práctica deportiva.

Esta subida injustificada y desproporcionada perjudicará a todos los clubes deportivos y usuarios de las instalaciones deportivas municipales pero, especialmente, a aquellos clubes más humildes y a las familias con menos recursos económicos.

Por todo ello proponemos la adopción de los siguientes Acuerdos:

1. La congelación de precios públicos por uso de espacios deportivos para la temporada 24/25.

2. Trabajar con los clubes deportivos, las familias y demás usuarios de las instalaciones deportivas municipales para mejorar estos equipamientos y facilitar el acceso a los mismos.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 11 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 14 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler;

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (11 votos a favor y 14 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la congelación de precios públicos en instalaciones deportivas municipales.

263

Moción del Grupo Municipal Socialista para determinar el destino de 18 M€ transferidos por el Gobierno de España al Ayuntamiento de Granada.

Se presenta a pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para determinar el destino de 18 M€ transferidos por el Gobierno de España al Ayuntamiento de Granada, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Raquel Ruz Peis, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha anunciado por el Gobierno de España la transferencia de más de 18 millones de euros, correspondientes a la liquidación de la Participación en los Tributos del Estado, del ejercicio de 2022, lo que supone el aumento de un 33% con respecto al ejercicio anterior. Esto es debido a la mejora significativa de la marcha de la economía española, que ha mejorado sensiblemente las previsiones que se habían realizado, y que suponen que España se encuentre a la cabeza de Europa en crecimiento económico, con un crecimiento del 2,4% interanual, y creando más de 650.000 puestos de trabajo en el último año.

En este sentido, la Ministra María Jesús Montero ha informado que las Entidades Locales recibirán en 2025, en concepto de entregas a cuenta de esta Participación de los Tributos, un incremento del 13,1% en relación con 2024, la más alta de la historia.

Gracias al esfuerzo hecho por corporaciones anteriores, desde el año 2016 se consiguió reducir la deuda de este Consistorio de más de 240 millones de euros a prácticamente la mitad, a pesar de las sentencias condenatorias del área de urbanismo y de movilidad, originadas en los mandatos del Sr. Torres Hurtado y que supuso el pago de varias decenas de millones de euros en el período 2016-2023.

Por tanto, una vez estabilizada la economía, esta inyección económica del Gobierno de España, y si como afirma el equipo de gobierno se cumple el plan de ajuste y las obligaciones económicas que en él se recoge, puede ser destinada a planes extraordinarios absolutamente necesarios en áreas como la Servicios Sociales, Empleo, o incluso se invierta en proyectos de mejora de la calidad del aire y renaturalización de la ciudad, para que repercuta directamente en la mejora de las condiciones de vida de los granadinos y granadinas que más lo necesitan, y en la salud de todos los que habitamos nuestra ciudad, cuestiones que deben ser prioritarias para todos y todas los que nos dedicamos a la administración pública.

Por lo expuesto, proponemos la adopción de los siguientes Acuerdos:

1. Se abra un proceso participativo y se consensúe con los grupos municipales, organismos municipales de participación y colectivos sociales, el destino de los 18 millones de ingresos extraordinarios por la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del año 2022, que van a ser transferidos por el Gobierno de España a este consistorio.

2. Se prioricen proyectos de intervención social y ayudas para la creación de empleo, así como se refuercen los servicios sociales de este Ayuntamiento.

3. Se dedique también una parte significativa a la ejecución de proyectos de mejora de la calidad del aire, la sostenibilidad y la renaturalización de la ciudad de Granada.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 9 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 16 votos en contra emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (9 votos a favor y 16 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para determinar el destino de 18 M€ transferidos por el Gobierno de España al Ayuntamiento de Granada.

Moción del Grupo Municipal VOX para instar a la Junta de Andalucía a invertir en la mejora de los espacios escénicos de Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX para instar a la Junta de Andalucía a invertir en la mejora de los espacios escénicos de Granada, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de mayo la Secretaría General de Infraestructuras Judiciales, Modernización Digital y Regeneración de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, solicitó al Ayuntamiento de Granada la cesión a la Junta de Andalucía de la parcela situada en el Plan Parcial PP-S1 en Ctra. de Armilla.

El Pleno celebrado el pasado 28 de junio, aprobó declarar la caducidad del acuerdo del Pleno del 21 de diciembre de 2006 y que tenía por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para la construcción del Gran Espacio Escénico de Granada. Este convenio administrativo que signaron hace dieciocho años el Consistorio y la Consejería de Cultura implicaba la cesión de la parcela de equipamiento municipal en el P-9 y PP-S1. Este espacio se encuentra en la calle José Luis Pérez Pujadas, colindando con el edificio del Cubo.

Después de una espera de dieciocho años sin que los granadinos puedan beneficiarse del desarrollo de estos terrenos, convendría precisar algunas cuestiones. Por un lado, actualmente no existe en el Plan de Infraestructuras Judiciales de la Consejería de Justicia una planificación sobre la construcción de ninguna sede judicial en dicha parcela. Por otro lado, el propio Consejero de Justicia, a preguntas del Grupo Parlamentario de VOX en Andalucía en la Comisión de Justicia del pasado 2 de julio, reconoció que el desarrollo de este proyecto se dilatará en el tiempo, sin que exista un planeamiento definitivo al respecto.

En cualquier caso, ha quedado demostrada la falta de rigor, la mala gestión y la ausencia de interés de los sucesivos responsables políticos, tanto de la Junta de Andalucía como del Ayuntamiento, en los que se han alternado el PSOE y el PP, que han tenido casi veinte años para dotar a Granada de un nuevo espacio cultural y no lo han hecho.

Esta inacción ha perjudicado a la ciudad y a sus vecinos, ha limitado las oportunidades de crecimiento y, lo que es más clamoroso, ha defraudado las legítimas aspiraciones de los granadinos.

Granada se encuentra en este momento preparando su candidatura para alcanzar en 2031 la Capitalidad Cultural Europea. La existencia de espacios escénicos modernos se hace imprescindible para poder competir con garantías contra el resto de municipios candidatos. Granada se merece un compromiso de inversión rotundo que resuelva las carencias en nuestros espacios municipales, como son por ejemplo el Teatro Isabel la Católica o el Auditorio Manuel de Falla. Solo así se podrá hacer una apuesta por la cultura que nos sitúe en el nivel que nos corresponde.

Desgraciadamente lo sucedido con el consabido el denominado Gran Espacio Escénico es una reincidencia en los incumplimientos de las administraciones con Granada, que lastran el futuro de la ciudad y las oportunidades de los granadinos. Teniendo presente todo lo anterior, consideramos necesario recabar de la administración autonómica la firme determinación para poner fin a las carencias que venimos arrastrando durante demasiado tiempo y que han provocado la decepción de muchos granadinos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Granada presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

Primero.- *Instar a la Consejería de Cultura a destinar, mediante la forma jurídica que se estime oportuna, los recursos necesarios y suficientes para la modernización de los espacios escénicos municipales de Granada.*

Segundo.- *Dar traslado del siguiente acuerdo a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.”*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 11 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 14 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler;

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (11 votos a favor y 14 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal VOX para instar a la Junta de Andalucía a invertir en la mejora de los espacios escénicos de Granada.

RUEGOS

265

Ruego formulado por D. Eduardo Castillo Jiménez relativo a convocatoria del Consejo Municipal de Comercio.

Comienza el turno de ruegos con el formulado por el Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Eduardo Castillo Jiménez relativo a convocatoria del Consejo Municipal de Comercio, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“RUEGO la convocatoria del Consejo Municipal de Comercio.”

Para responder el ruego interviene, por el equipo de gobierno, Dña. Elisa Campoy Soler, Sra. Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Salud.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

266

Ruego formulado por Dña. Mónica Rodríguez Gallego relativo a impulso para la recuperación del Rastrillo Solidario.

El siguiente y último ruego relativo a impulso para la recuperación del Rastrillo Solidario, corresponde al Grupo Municipal Vox, es formulado por su Sra. Concejala, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Durante años se ha celebrado en el Paseo del Salón, por iniciativa de diferentes entidades solidarias y con el apoyo de este Ayuntamiento, un Rastrillo Solidario

*Teniendo en cuenta lo anterior presentamos el siguiente **RUEGO***

- Que desde el Ayuntamiento de Granada y con su colaboración, se retome este proyecto impulsando así la recuperación del Rastrillo, que siempre fue una seña de identidad de los valores solidarios de esta ciudad.”

Interviene, por el equipo de gobierno, para responder el ruego Dña. Elisa Campoy Soler, Sra. Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Salud.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

267

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina sobre recursos de emergencia implantados para atender a personas en situación de sinhogarismo ante las altas temperaturas.

Se inicia el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, sobre recursos de emergencia implantados para atender a personas en situación de sinhogarismo ante las altas temperaturas, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Estamos inmersos en la ola de calor, sabemos que las condiciones de vida para las personas sin hogar se vuelven extremadamente duras. En los 18 meses que el PSOE estuvo gobernando, este colectivo ha sido una prioridad y se llevaron a cabo numerosas y sustanciales mejoras para atender sus necesidades.

Desde el GMS trasladamos nuestra preocupación por la situación en la que se encuentran las personas sin hogar, agudizada desde el cierre del Centro de Alta Tolerancia de C/ Varela.

¿Qué recursos de emergencia ha implantado el equipo de Gobierno para que las personas en situación de sinhogarismo puedan afrontar las altas temperaturas en las que estamos inmersos y evitar que se ponga en riesgo su salud?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, Dña. Amparo Arrabal Martín, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Que en relación a su pregunta formulada en relación a los recursos de emergencia implantados para que las personas en situación de sinhogarismo puedan afrontar las altas temperaturas del verano, le informo:

El Ayuntamiento de Granada desarrolla, conjuntamente con el equipo de profesionales municipales, y las asociaciones y entidades especializadas en la prestación de servicios a personas sin hogar, han desarrollado un sistema de trabajo en red que busca optimizar los recursos de financiación municipal que puede variar en función de las necesidades que se produzcan en cada momento del año. En concreto, son los siguientes los que se van a prestar durante el periodo estival.

1.- CENTRO NOCTURNO DE ALTA TOLERANCIA

Gestionado por la Fundación Atenea a través de un contrato de servicio público, El Centro nocturno de Alta Tolerancia ofrece una atención de estancia y acogida a las personas que se encuentren en la calle proporcionando unas plazas de descanso, bocadillos, galletas, bebidas reparadoras, fruta, etc. Además de resguardarse del calor estival y posibles delitos de odio. El CAT mantiene 14 plazas de pernocta, y además destina la sala de estar a 13 plazas de refugio para tomar café, comer un bocadillo, ducharse, utilizar el baño... que se podrán usar de forma rotativa por las personas usuarias en función de la demanda existente Permanece abierto todas las noches del año y por tanto durante este verano permanecerá abierto. Además, en este servicio y desde fechas muy recientes, se está procediendo a la renovación progresiva del mobiliario en las instalaciones, al objeto de otorgar mayor dignidad al servicio que ofrecemos desde el Centro.

2.- CASA DE ACOGIDA PARA HOMBRE SIN HOGAR MADRE DE DIOS

Gestionado por la Fundación Casa Diocesana de Acogida. Se financia la estancia en régimen de pensión completa e intervención social a 50 personas sin hogar. Permanecerá abierto durante este verano.

3.- CASA DE ACOGIDA DE MUJERES Y FAMILIAS SIN HOGAR OCREM

Gestionado por la asociación OCREM Se financia la estancia en régimen de pensión completa e intervención social a 35 personas sin hogar (mujeres y familias). También seguirá abierto.

4.- UNIDAD MOVIL DE ATENCION A PERSONAS SIN HOGAR CRUZ ROJA GRANADA

Es un recurso que posibilita la atención individualizada en la calle de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que desconocen los recursos sociales existentes. EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA mantiene un convenio de colaboración con CRUZ ROJA GRANADA para la atención social en calle de las personas sin hogar. Esta Unidad Móvil Social de Atención a Personas sin Hogar realiza una búsqueda activa en horario de mañana y noche, atendiendo las necesidades básicas de las personas sin hogar que carecen de recursos para la cobertura de sus necesidades básicas y que habitualmente conllevan asociados otros problemas como soledad, adicciones alcohol, tóxicos, salud mental etc.

El Ayuntamiento ha acordado para esta época el incremento de los servicios desarrollados por esta unidad móvil, desayunos, agua, bebidas, líquidos y alimentación serán ofrecidos desde este servicio, cuidando de atender de manera inmediata cualquier necesidad urgente.

5.- 10 VIVIENDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS SIN HOGAR A TRAVÉS DEL MODELO HOUSING FIRST (LA VIVIENDA PRIMERO) y 2 VIVIENDAS COMPARTIDAS para 6 personas sin hogar Convenio con RAIS FUNDACIÓN Y LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA.

A este programa específico se han añadido en este ejercicio otras tres viviendas con diez plazas ocupacionales, sitas en calle San Agustín, cuya gestión y ocupación se está desarrollando por la entidad.

6.- ALOJAMIENTO EN PENSIONES Y HOSTALES por motivo de emergencia habitacional.

Una vez cubiertas las plazas estables en las casas de acogida para personas y familias sin hogar se habilitan plazas de pensiones y hostales para atender las urgencias habitacionales que se produzcan, priorizando y garantizando el alojamiento de madres y/o padres sin hogar con menores a su a cargo.

7. COMEDORES SOCIALES MUNICIPALES DISTRITOS CHANA Y NORTE PARA PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL

Durante el presente verano permanecerán abiertos en horario regular los servicios de comedores sociales municipales de los distritos Chana y Norte que atienden a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y necesiten apoyo para la cobertura de sus necesidades básicas en materia de alimentación (almuerzo y cena, los 365 días del año).

8. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS (SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA).

Además, en el presente año hemos concurrido a un programa específico para acometer un proyecto de rehabilitación de trece viviendas en Santa Adela que van a ser destinadas a personas sin hogar derivadas desde los servicios sociales de este Ayuntamiento. El importe de dicha ayuda asciende a 740.000 euros y se destinará a la ejecución de proyectos de atención a personas sin hogar bajo el modelo de intervención 'Housing Led' (viviendas compartidas para personas sin hogar) y 'Housing First'

(primero la vivienda para personas sin hogar) similar a los que se vienen desarrollando en nuestra ciudad en colaboración con entidades sociales expertas en la materia.”

268

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre comparativa de horas extras generadas por Policía Local, SPEIS, y otros servicios durante el mes de junio de 2024 respecto a 2023.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre comparativa de horas extras generadas por Policía Local, SPEIS, y otros servicios durante el mes de junio de 2024 respecto a 2023, es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Raquel Ruz Peis, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Comparativa de número de horas extraordinarias generadas por el Cuerpo de Policía Local y por el SPEIS de Granada, y su importe, del mes de junio de 2024, con respecto al año 2023, determinada por categoría profesional, de ambos cuerpos, y diferenciando entre horas extras devengadas en servicio ordinario, y horas extras devengadas de servicios extraordinarios; así como las horas extras generadas por otros servicios de este Excmo Ayuntamiento durante el mismo período, y su comparativa con los devengados en el año 2023.

Igualmente solicitamos que se nos detalle los motivos objetivos para poner a cero el ‘contador’ de las horas extras generadas durante este año en la Policía Local y si esa orden ha sido dada desde los órganos de la Jefatura de la Policía Local o desde la Dirección General del Área de Recursos Humanos.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, D. Vito Rafael Episcopo Solís, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación a la pregunta planteada por el Grupo Municipal del PSOE para la próxima sesión plenaria relativa a comparativa de las horas extraordinarias generadas por la policía local y el SPEIS, en el mes de junio del 2024 en comparativa con el ejercicio 2023, así como del resto de áreas municipales, se indica en la siguiente tabla la información solicitada:

PLENO JULIO 2024							
SERVICIO	CATEGORIA	JUNIO / AÑO 2023			JUNIO / AÑO 2024		
		normales	fest/noct		normales	fest/noct	
BOMBEROS	SUBINSPECTOR A2	5.965,63 €	9.050,77 €	15.016,40 €	4.388,97 €	6.174,55 €	10.563,52 €
	OFICIALES C1	3.320,24 €	3.645,60 €	6.965,84 €	4.606,38 €	7.549,19 €	12.155,57 €
	BOMBERO CONDUCTOR	5.076,40 €	6.389,60 €	11.466,00 €	6.867,18 €	11.747,67 €	18.614,85 €
	BOMBERO	3.036,80 €	9.193,60 €	12.230,40 €	8.449,74 €	20.427,22 €	28.876,96 €
	OPERADORES	2.085,44 €	6.115,20 €	8.200,64 €	1.780,38 €	2.422,20 €	4.202,58 €
	JUICIOS						174,56 €
	TOTAL HORAS			53.879,28 €			74.588,04 €
DIVERSAS AREAS		7.952,19 €	2.747,17 €	10.699,36 €	9.456,97 €	1.067,19 €	10.524,16 €
POLICIAS	ESCALA BASICA	74.883,76 €	236.294,60 €	311.178,36 €	30.775,14 €	123.572,57 €	154.347,71 €
	ESCALA EJECUTIVA	6.429,28 €	12.891,80 €	19.321,08 €	2.769,21 €	6.139,80 €	8.909,01 €
	JUICIOS			3.477,75 €			4.451,28 €
	TOTAL HORAS			333.977,19 €			167.708,00 €

Sobre la pregunta relacionada con la ‘puesta a cero del contador de horas extras’ indicamos que los periodos de realización de horas extras y la puesta a cero del contador es una medida interna del Cuerpo de Policía Local, no viene impuesta por el área de RR.HH., y se lleva a cabo a petición de las organizaciones sindicales para un reparto más equitativo de los servicios entre los Agentes del Cuerpo. Detallamos a en la siguiente tabla el histórico de las distintas actuaciones en este sentido:

ORDEN DEL CUERPO	CONTENIDO	FECHA Y FIRMA	PERIODO DE VIGENCIA
Nº 125/2013	Se establece que el periodo de cómputo de servicios extraordinarios será anual, determinándose la finalización de un ciclo y el inicio del siguiente durante la semana siguiente a la finalización de los servicios del Corpus.	11-06-13 Firmada por Superintendente José Manuel Jiménez Avilés.	Del 11-06-13 al 16-04-18.
Nº 063/2018	Se establece que pasada la fiesta de los Reyes Magos, pasados los servicios de Semana Santa y pasados los servicios de las fiestas del Corpus Christi, se pondrá a cero el cómputo de horas.	16-04-18 Firmada por Superintendente José Antonio Moreno Rodríguez.	Del 16-04-18 al 25-04-23.
Nº 130/2023	Se establece que pasada las fiestas de Navidad, Semana Santa y festividad del Corpus Christi, se pondrá a cero el cómputo de horas.	25-04-23 Firmada por Superintendente José Antonio Moreno Rodríguez.	Del 25-04-23 al 08-11-23.
Nº 352/2023	Se establece que pasada las fiestas de Navidad, Semana Santa y festividad del Corpus Christi, se pondrá a cero el cómputo de horas.	07-11-23 Firmada por Superintendente José Manuel Jiménez Avilés.	Del 07-11-23 a la actualidad.

269

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Eva Fernández Romero sobre estado ejecución presupuesto 2024 a fecha 39 de junio de 2024.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre estado ejecución presupuesto 2024 a fecha 39 de junio de 2024, es formulada por Dña. Eva Fernández Romero, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Estado de ejecución del presupuesto 2024 a fecha 30 de junio de 2024, a máximo desglose.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Teniente de Alcalde de Economía, Hacienda y Contratación, Dña. Rosario Pallarés Rodríguez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Solicitada la información por el Grupo Municipal del PSOE sobre ejecución del presupuesto a fecha 30 de Junio de 2024 para su contestación por escrito en Pleno de 26 de julio, adjunto información solicitada.

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024

Clasificación CONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pag. realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
449	OTRAS SUBV A ENTES PUBLIC Y SOCIED MERCANT DE LA ENT LOCAL	6.141.250,00	420.300,95	6.561.550,95	6.452.025,08	1.932.570,85		1.932.570,85	4.519.454,23	109.525,67
453	A SOC MERC ENTID PÚB EMP Y OTROS ORGAN PUBLIC DEP. DE CC-AA	1.371.560,75		1.371.560,75						1.371.560,75
461	A DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS INSULARES.	4.947.369,85		4.947.369,85						4.947.369,85
466	A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS.	62.650,00	1.100,00	63.750,00	57.654,08	43.577,05		43.577,05	14.077,03	6.055,92
467	A CONSORCIOS.	2.116.173,64		2.116.173,64	1.861.828,64	682.276,20		682.276,20	1.159.552,44	264.345,00
470	SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO.	137.675,00		137.675,00	74.029,24	74.029,24		74.029,24		63.645,76
472	SUBV PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.	27.565.107,75		27.565.107,75	14.086.471,02	14.086.471,02		14.086.471,02		13.478.636,73
479	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS.	2.000,00	35.475,00	37.475,00						37.475,00
480	TRANSFERENCIAS A PARTICULARES	582.483,00	140.801,55	723.084,55	243.553,04	153.068,94		153.068,94	90.484,20	478.531,51
481	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FAMILIAS E INST SIN FINES LUCRO	1.655.529,25	401.571,67	2.057.100,92	793.417,16	606.385,11		606.385,11	277.032,05	1.273.689,76
482	SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO	429.600,00	563.869,67	993.669,67	131.400,00	106.000,00		106.000,00	23.400,00	862.269,67
483	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GRUPOS POLITICOS	356.544,00		356.544,00	178.218,00	178.218,00		178.218,00		178.326,00
489	SUBVENCIONES	20.000,00	167.600,00	187.600,00						187.600,00
490	SUBVENCIONES AL EXTERIOR	25.874,45	91.947,40	117.821,85	8.374,40	8.374,40		8.374,40		108.447,45
500	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.600.000,00	-845.931,39	754.068,61						954.068,62
600	INVERSIONES EN TERRENOS.	576.309,22	1.577.986,66	2.154.295,88	69.124,37				69.124,37	2.085.171,51
609	OTRAS INVER NUEVAS EN INFRAEST Y BIENES DEST AL USO GRAL	3.510.006,00	31.292.240,27	34.802.255,27	3.696.499,15	2.468.174,64		2.468.174,64	1.198.324,51	31.136.756,12
619	OTRAS INVER DE REPOSIC EN INFRAEST Y BIENES DEST AL USO GRAL	110.000,00	378.259,28	488.262,28	202.427,37	167.208,46		167.208,46	15.218,51	285.634,91
	Suma	299.908.944,26	45.395.381,47	346.304.325,73	140.043.105,23	126.657.308,77	9.774,16	126.647.534,61	13.965.570,62	205.261.200,50

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024

Clasificación CONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pag. realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	1,00		1,00						1,00
623	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	1.101.575,97	4.674.863,63	5.876.469,60	163.380,61	77.827,83		77.827,83	65.762,78	5.613.079,16
624	ELEMENTOS DE TRANSPORTE.	1,00	1.106.177,00	1.106.178,00	569.841,65	541.957,20		541.957,20	27.884,45	330.336,35
625	MOBILIARIO.	423.702,15	534.482,80	958.184,95	31.742,18				31.742,18	926.442,77
626	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.	1.000.000,00	10,01	1.000.010,01						1.000.010,01
627	PROYECTOS COMPLEJOS.	60.247,70	261.911,82	322.159,52	50.247,69				50.247,69	271.911,83
629	OTRAS INVER NUEVAS ASOC AL FUNCIONAM OPERATIVO DE LOS SERV	210.777,80	2.083.130,93	2.293.908,73	218.289,24	316.163,64		316.163,64	2.106,40	1.975.619,49
632	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	2,00	4.581.359,52	4.581.361,52	42.670,14	4.225,32		4.225,32	38.444,62	4.538.691,38
633	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	220.000,00		220.000,00						220.000,00
637	PROYECTOS COMPLEJOS.	2.001,00	6.852,38	8.853,38						8.853,38
639	OTRAS INVER DE REPOSICIÓN ASOC AL FUNC OPERAT DE LOS SERV	2.000,00	530.975,69	532.975,69	16.007,76	16.007,76		16.007,76		516.967,91
641	GASTOS EN APLICACIONES INFORMÁTICAS.	1.567.800,00	3.150,00	1.590.950,00						1.590.950,00
660	GASTOS EN INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS.	300.000,00	844.420,17	1.144.420,17						1.144.420,17
682	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	1,00		1,00						1,00
689	OTROS GASTOS EN INVERSIONES DE BIENES PATRIMONIALES.		54.670,00	54.670,00						54.670,00
723	A SOCI MERC ESTAT, ENTID PÚB EMPR Y OTROS ORGAN PUBLICOS	200.000,00		200.000,00						200.000,00
750	A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	1.682.595,78		1.682.595,78						1.682.595,78
753	A SOC MERC ENTID PÚB EMPR Y OTROS ORG PÚB DEPEND DE CC-AA	205.316,00		205.316,00						205.316,00
	Suma	306.874.965,66	60.276.403,62	367.151.369,28	141.235.294,52	127.613.310,74	9.774,16	127.603.536,58	13.631.757,94	225.616.074,76

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024

Clasificación CONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pag. realizados	Reintegros de Costos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
761	A DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS.		200.000,00	200.000,00						200.000,00
767	A CONSORCIOS.	2,00	36.297,81	36.297,81						36.297,81
770	A empresas privadas		355.767,50	355.767,50						355.767,50
780	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS E INST SIN ANIMO LUCRO	4,00	503.448,91	503.448,91						503.448,91
831	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO. DESARROLLO POR SECTORES.	1,00	193.600,00	193.600,00	193.600,00	193.600,00		193.600,00		1,00
911	AMORT DE PRÉSTAMOS A LP DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.	3.280.349,12		3.280.349,12	1.578.365,77	1.578.365,77		1.578.365,77		1.681.983,35
913	AMORT DE PRÉST A LP DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.	8.879.525,89	300.737,55	9.279.263,44	5.144.898,75	5.144.898,75		5.144.898,75		4.134.364,69
	Suma	319.113.847,07	61.866.249,38	380.980.097,06	148.152.159,04	134.530.175,26	9.774,18	134.520.401,10	13.631.757,94	232.827.938,02

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024

Clasificación CONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	DeriPrev	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	ReciDer	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
100	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	7.723.435,62		7.723.435,62	3.227.606,65	41,79	3.227.606,65		3.227.606,65	100,00		-4.495.828,97
112	IMPITO SOBRE BIENES INMUEBLES BIENES INMUE DE NAT RUSTICA	188.955,23		188.955,23	196.406,80	103,94	492,19		492,19	0,25	195.914,61	7.451,57
113	IMPITO SOBRE BIENES INMUEBLES BIENES INMUEBLES DE NAT URBANA	82.068.007,28		82.068.007,28	76.869.045,99	93,67	538.647,30	1.148.569,94	-609.822,94	-0,76	77.478.968,23	-5.198.961,69
115	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	12.707.497,32		12.707.497,32	12.504.414,81	98,40	1.936.668,77	15.068,85	1.921.597,92	15,37	10.582.816,89	-203.882,51
116	IMPUESTO SOBRE INCREM DEL VALOR DE LOS TERREN DE NAT URBANA.	8.000.000,00		8.000.000,00	3.971.684,35	49,65	3.482.431,62	126.027,80	3.396.403,82	84,51	615.280,53	-4.028.315,65
130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	5.150.000,00		5.150.000,00	1.288.338,94	25,02	1.263.062,72	345.860,84	917.201,88	71,19	371.137,06	-3.861.661,06
210	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	4.681.807,96		4.681.807,96	1.856.394,50	39,65	1.856.394,50		1.856.394,50	100,00		-2.825.413,46
220	IMPUESTOS ESPECIALES	1.392.933,15		1.392.933,15	562.275,00	40,37	562.275,00		562.275,00	100,00		-830.658,15
290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	6.400.157,56		6.400.157,56	3.166.544,08	49,46	3.269.347,38	186.820,12	3.072.527,26	97,03	64.016,82	-3.233.613,48
302	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	22.108.877,30		22.108.877,30	10.973.201,47	49,63	8.640.844,71	53.897,13	8.587.147,58	78,26	2.386.053,89	-11.135.675,83
303	SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS	4.842.245,18		4.842.245,18	1.942.469,54	40,12	1.398.652,23	3.670,97	1.355.981,26	99,81	586.488,28	-2.899.775,64
309	OTRAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS	63.001,00	3.403,96	63.404,96	35.042,13	55,27	23.038,01		23.038,01	85,74	12.004,12	-28.362,83
312	SERVICIOS EDUCATIVOS	6.108,00		6.108,00	1.704,00	27,90	1.704,00		1.704,00	100,00		-4.404,00
319	OTRAS TASAS POR PREST DE SERVIC DE CARACTER PREFERENTE	113.557,44		113.557,44	41.153,09	36,24	42.616,87	1.463,78	41.153,09	100,00		-72.404,35
321	LICENCIAS URBANISTICAS	1.838.247,00		1.938.247,00	1.074.129,30	55,42	1.018.393,50	1.322,52	1.017.070,98	94,69	57.058,32	-864.117,70
322	CEDULAS DE HABITABILIDAD Y LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.	994.455,00		994.455,00	523.360,91	52,63	522.720,14	2.241,13	520.479,01	99,45	2.881,90	-471.094,09
	Suma	156.316.285,04	3.403,96	156.379.689,00	116.233.771,16	74,65	27.735.993,99	1.884.743,08	25.851.150,51	21,86	92.382.620,65	-40.145.917,84

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024												
Clasificación	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	DevPrev	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	RecDer	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
323	TASAS POR OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS	50.001,00		50.001,00	50.520,40	101,04	40.866,50	115,10	40.753,40	80,67	9.767,00	519,40
325	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	61.229,26		61.229,26	24.176,79	39,49	24.219,35	42,05	24.176,79	100,00		-37.052,47
326	TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS	688.778,00		688.778,00	258.464,41	37,53	258.571,93	107,52	258.464,41	100,00		-430.313,59
329	OTRAS TASAS POR LA REALIZAC DE ACTVID DE COMPET LOCAL	710.929,00	230.943,57	941.872,57	603.580,21	85,32	688.131,62	22.953,85	955.178,07	82,78	138.402,14	-138.292,36
330	TASA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	3.315.200,00		3.315.200,00	925.121,59	27,81	925.128,10	6,51	925.121,59	100,00		-2.390.078,41
331	TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	1.027.431,64		1.027.431,64	1.042.377,76	101,45	349.759,62	4.809,43	344.950,19	33,09	687.427,57	14.946,12
332	TASA POR UTIL PRIVAT O APROVE ESP POR EMP EXPL DE SER DE SUM	3.476.403,40		3.476.403,40	1.466.040,05	42,17	1.205.043,66		1.205.343,66	82,20	250.996,39	-2.010.363,35
333	TASA POR UTIL PRIVAT O APROVE ESP POR EMP EXPL DE SER TELEEC	1,00		1,00								-1,00
335	TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS	4.074.212,00		4.074.212,00	2.230.419,61	54,74	1.201.859,99	15.021,90	1.186.838,09	53,21	1.043.581,52	-1.843.792,39
338	COMPENSACIÓN DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.	900.000,00		900.000,00	213.379,04	35,56	213.379,04		213.379,04	100,00		-686.620,96
339	OTRAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO	1.361.241,65		1.361.241,65	1.016.793,94	74,70	950.005,78	11.080,87	944.924,91	32,93	71.869,03	-344.447,71
342	SERVICIOS EDUCATIVOS	2,00		2,00	-220,91	-11.045,50	434,21	655,12	-220,91	100,00		-222,91
343	SERVICIOS DEPORTIVOS	2.932.117,00		2.932.117,00	1.094.260,76	37,32	1.095.635,76	1.375,00	1.094.260,76	100,00		-1.837.856,24
349	OTROS PRECIOS PÚBLICOS	33.001,00		33.001,00	22.639,45	68,60	19.526,17		19.526,17	86,25	3.113,28	-10.301,05
360	VENTAS	1.151.022,00		1.151.022,00	309.289,99	26,87	207.030,63		207.030,63	96,94	102.259,36	-841.712,01
380	REINTEGRO DE AVALES	1,00		1,00								-1,00
389	OTROS REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	160.000,00		160.000,00	47.872,71	29,82	46.815,52		46.815,52	97,79	1.056,79	-112.127,29
391	MULTAS	12.102.937,00		12.102.937,00	5.027.875,44	41,54	2.118.863,97	14.784,25	2.104.109,72	41,85	2.923.565,72	-7.075.261,56
	Suma	191.879.075,14	234.347,53	192.113.422,67	133.460.650,24	66,48	37.795.980,87	1.500.871,47	35.840.129,40	26,85	87.540.543,84	-59.832.772,43

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024												
Clasificación	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	DevPrev	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	RecDer	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
392	RECARG DEL PERIODO EJEC Y POR DECLARAC EXTEMP SIN REQUER PREV	1.758.303,15		1.758.303,15	714.487,94	40,64	708.782,73	176,28	708.606,45	99,18	5.881,39	-1.043.815,31
393	INTERESES DE DEMORA	1.325.463,54		1.325.463,54	418.555,36	31,58	386.895,30		386.895,30	92,44	31.660,06	-906.908,18
396	INGRESOS POR ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN				345.247,92						345.247,92	345.247,92
397	APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS				345.247,92						345.247,92	345.247,92
399	OTROS INGRESOS DIVERSOS	314.009,00	63.002,02	377.011,02	1.067.830,76	291,19	302.327,41	1.263,87	301.063,54	27,42	796.767,22	720.819,74
420	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	82.303.765,20	2.054.081,60	84.357.846,80	30.773.733,67	36,48	30.773.733,67		30.773.733,67	100,00		-53.584.113,13
421	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS ESTATALES		789.111,77	789.111,77								-789.111,77
422	DE FUNDACIONES ESTATALES		3.260.673,84	3.260.673,84								-3.260.673,84
441	DE SOCIEDADES MERCANTILES	50.000,00	21.000,00	71.000,00	407.996,23	574,64	45.996,23		45.996,23	11,27	362.000,00	336.996,23
450	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	28.628.141,75	6.428.029,30	35.056.171,05	18.899.579,05	53,90	18.931.030,67	34.421,62	18.896.609,05	100,00		-16.158.592,00
461	DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS	5.365.501,00		5.365.501,00	89.048,95	1,66	89.048,95		89.048,95	100,00		-5.276.452,05
462	DE AYUNTAMIENTOS		42.000,00	42.000,00	43.000,00	102,38	43.000,00		43.000,00	100,00		1.000,00
470	DE EMPRESAS PRIVADAS	263.000,00	8.500,00	271.500,00	9.739,67	3,59	9.739,67		9.739,67	100,00		-261.760,33
480	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO LUCRO	519.900,51		519.900,51	567.339,69	109,78	495.156,80		495.156,80	87,28	72.182,89	50.439,18
490	DEL FONDO SOCIAL EUROPEO		7.674,00	7.674,00								-7.674,00
491	DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		252.104,56	252.104,56	-417,45	-0,17	12.025,64	12.443,09	-417,45	100,00		-252.522,01
497	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA											
514	DE SOC MERC ENT PÚBL EMPR Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS				2.015,77		2.015,77		2.015,77	100,00		2.015,77
520	INTERESES DE DEPOSITOS BANCARIOS	151,00		151,00	93.442,95	61.882,75	93.442,95		93.442,95	100,00		93.291,95
	Suma	310.646.007,14	13.150.524,62	323.796.531,76	186.224.762,81	57,51	89.980.363,63	2.004.000,05	86.976.363,88	46,71	99.248.398,93	-137.571.769,96

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024

Clasificación CONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Der/Prev	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	Res/Der	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
534	DE SOC MERC, ENTID PÚB EMPR Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.	4.552.950,88		4.552.950,88	2.000.000,00	43,93	2.000.000,00		2.000.000,00	100,00		-2.552.950,88
541	ARRENDAMIENTOS DE FINCAS URBANAS.	323.970,08		323.970,06	133.543,25	41,22	112.467,81		112.467,81	84,22	21.075,44	-190.426,81
542	ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS.	137.694,19		137.694,19								-137.694,19
549	OTRAS RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	36.000,00		36.000,00	33.037,82	91,77	33.037,82		33.037,82	100,00		-2.962,18
560	DE CONCESIONES ADMITIVAS CON CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA.	2.342.143,30		2.342.143,30	1.273.964,80	54,39	538.905,91		538.905,91	42,30	730.058,89	-1.068.178,50
551	DE CONCESIONES ADMITIVAS CON CONTRAPRESTACIÓN NO PERIÓDICA.	131.000,00		131.000,00	-78.383,85	-59,84	16.000,00	95.978,84	-79.978,84	102,03	1.594,99	-209.383,85
562	DERECHO DE SUPERFICIE CON CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA.	23.658,00		23.658,00	13.280,71	56,05	13.280,71		13.280,71	100,00		-10.377,29
563	DERECHO DE SUPERFICIE CON CONTRAPRESTACIÓN NO PERIÓDICA.				227.691,39						227.691,39	227.691,39
559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS.	5.000,00		5.000,00								-5.000,00
592	INGRESOS POR OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO.				4.420,95		4.420,95		4.420,95	100,00		4.420,95
699	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.	1.000,00		1.000,00	309,16	30,92	292,41		292,41	94,56	16,75	-690,84
600	VENTA DE SOLARES.											
603	PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.	8.565.003,00	2.232.346,91	8.797.346,91								-8.797.346,91
619	DE OTRAS INVERSIONES REALES.		248.259,07	248.259,07	225.908,18	91,00	220.550,89		220.550,89	97,63	5.357,29	-22.350,89
720	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.		3.165.107,40	3.165.107,40								-3.165.107,40
760	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.		8.489,39	8.489,39	45.714,58	539,76	45.714,58		45.714,58	100,00		37.245,19
	Suma	324.754.426,57	-18.804.706,39	343.559.132,96	190.104.229,80	55,33	91.965.015,01	2.099.978,88	89.865.036,12	47,27	100.239.193,68	-153.464.903,16

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2024 HASTA 30/6/2024

Clasificación CONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Der/Prev	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	Res/Der	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
761	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS DE LAS CC.LL.		1.144.568,46	1.144.568,46								-1.144.568,46
761	DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS.		300.182,74	300.182,74								-300.182,74
771	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE EMPRESAS PRIVADAS.		46.465,60	46.465,60	46.465,60	100,00	46.465,60		46.465,60	100,00		
831	REINTEGROS DE PRESTAMOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO A L.P.	1,00	193.601,00	193.601,00								-193.601,00
870	REMANENTE DE TESORERÍA.		41.376.726,90	41.376.726,90								-41.376.726,90
911	PRESTAMOS RECIBIDOS A L.P. DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.											
913	PRESTAMOS RECIBIDOS A L.P. DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.	1.836.821,67		1.836.821,67								-1.836.821,67
	Suma	326.601.246,24	61.666.250,06	388.467.496,33	190.150.695,40	48,95	92.011.480,61	2.099.978,89	89.911.501,72	47,28	100.239.193,68	-199.316.803,63

270

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre diversas cuestiones sobre la implantación de nuevas calles de estacionamiento regulado.

Finaliza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, sobre diversas cuestiones sobre la implantación de nuevas calles de estacionamiento regulado que cuenta con el siguiente tenor literal:

“El pasado 22 de marzo la concejal delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, firmaba el decreto mediante el cual se ampliaban las calles sujetas a estacionamiento regulado en el municipio.

Según el mencionado decreto, los viales afectados son:

• 1.178 plazas en Zona Azul, rotación media, en las calles: Doctor Olóriz, Fray Leopoldo de Alpanseire, Acera de Canasteros, Almona S. Juan de Dios, Motos Guirado, Sáinz Cantero, Ctra. de la Sierra, Paseo del Emperador Carlos V, Ángel Barrios, Arabial (Cañaverl a Julio Verne), Arabial (Cmno. Purchil a San Isidoro), Azorín, Doctor Alejandro Otero, Gonzalo Gallas, Goya, José Recuerda, Julio Verne, Las Flores, Marqués de Don Gonzalo, Marqués de la Ensenada, Pérez Galdós, Profesor García Gómez, Trinidad Morcillo, Camino de Purchil, Avd de la Ciencia, Jardín de la Reina.

• 303 plazas en Zona Verde, rotación baja, en Calle Profesor Albareda, Callejón del Pretorio, Avd del Conocimiento y Calle Juncos.

Desde el equipo de gobierno se ha argumentado que entre las calles afectadas se incluyen aquellas en las que la implantación del estacionamiento regulado era una demanda vecinal. Así lo aseguraba en la Comisión de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia del pasado 16 de julio la concejal delegada donde explicaba que ‘por supuesto que se ha hecho un estudio de las diferentes zonas que requieren una mayor rotación’ y, aludiendo a esa falta de rotación, hacía referencia a que generaba quejas vecinales ‘e incluso solicitudes de zona azul’.

Por ello, SOLICITAMOS

*• Listado de Calles que han sido demandadas por los vecinos.
• Listado de Asociaciones vecinales que han requerido que dichas calles pasen a tener estacionamiento regulado.”*

En el expediente obra respuesta por escrito emitida por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponemos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información

‘Expte.: 24880/2024

Asunto: Solicitud de información del grupo municipal VOX. Julio 2024

D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal VOX, en fecha 16/07/2024 presenta la siguiente solicitud de información:

*‘- Listado de calles que han sido demandadas por los vecinos.
- Listado de Asociaciones vecinales que han requerido que dichas calles pasen a tener estacionamiento limitado.’*

Respuesta:

Atendiendo a los antecedentes obrantes en este Área señalar que la propuesta de calles efectuada se realizó en coherencia con los principios encaminados al fomento de una movilidad sostenible en nuestra ciudad, principios que constan en la exposición de motivos de la propia ordenanza municipal reguladora de vías de estacionamiento limitado y no a peticiones expresas de unos u otros colectivos, resultando el listado anexo.

No obstante, para la misma también se han tenido en cuenta distintas peticiones y necesidades trasladadas a este Área, como son las siguientes:

- La Asociación de Comerciantes y Autónomos del Distrito Zaidín Vergeles, Parque Tecnológico de la Salud de Granada presentó, por registro general, la manifestación de su interés por convertir aparcamientos en batería por estacionamiento en línea y se convirtieran en 'zona Azul' (Palencia, Don Bosco. Avda. Barcelona).

- En las visitas barrio efectuadas se ha trasladado a la Corporación la necesidad de incorporar calles a zona regulada. Así tenemos el caso de Pajaritos donde solicitaron la inclusión de la calle Ruiseñor, y del Distrito Ronda que solicitaron incluir el entorno de las calles Santisteban Márquez y San Isidoro.

Señalar además, que en la tramitación del expediente de modificación de calles se ha seguido el procedimiento establecido en la propia ordenanza municipal, remitiendo el expediente a las diferentes Juntas Municipales de Distrito, constando las respuestas que se adjuntan.'''

Zona Azul			
Vía	Nombre	Parciales	Observaciones
Calle	Doctor Olóriz	44	*(1)*
Calle	Fray Leopoldo de Alpandere	48	*(2)*
Calle	Acera de Canasteros	30	*(2)*
Calle	Almona S. Juan de Dios	14	*(2)*
Calle	Motos Guirado	24	*(2)*
Calle	Sáinz Cantero	33	*(2)*
Ctra.	de la Sierra	93	*(3)*
Paseo	del Emperador Carlos V	210	*(3)*
Calle	Ángel Barrios	32	*(4)*
Calle	Arabial (Cañaveral a Julio Verne)	60	*(2)*
Calle	Arabial (Cmno. Purchil a San Isidoro)	28	*(2)*
Calle	Azorín	41	*(4)*
Calle	Doctor Alejandro Otero	10	*(2)*
Calle	Gonzalo Gallas	119	*(5)*
Calle	Goya	26	*(5)*
Calle	José Recuerda	35	*(2)*
Calle	Julio Verne	19	*(2)*
Calle	Las Flores	17	*(6)*
Calle	Marqués de Don Gonzalo	49	*(2)*
Calle	Marqués de la Ensenada	17	*(6)*
Calle	Pérez Galdós	34	*(6)*
Calle	Profesor García Gómez	26	*(6)*
Calle	Trinidad Morcillo	27	*(7)*
Camino	de Purchil	30	*(7)*
Av.	de la Ciencia	71	*(8)*
Calle	Jardín de la Reina	43	*(8)*
Total de plazas en Zona Azul		1.180	

Zona Verde			
Vía	Nombre	Parciales	Observaciones
Calle	Profesor Albareda	24	*(9)*
Callejón	del Pretorio	39	*(9)*
Calle	Juncos	85	*(10)*
Av.	Conocimiento	155	*(11)*
Total de plazas en Zona Verde		303	

Ampliación de plazas (Zona azul y zona verde)	1.483
Existentes 02/2024	2.996
TOTAL PLAZAS PROPUESTAS	4.479
Numero de plazas según contrato original (Bup N°129, de 13 agosto 2020)	3.135
Variación	42,87 %

*Se adjuntan como **ANEXO 1** comunicaciones de los Secretarios de las Juntas Municipales de Distrito Albayzín, Genil, Centro, Zaidín y Beiro, a la Jefatura de Sección Administrativa de Circulación y Señalización, que recogen la toma de conocimiento del Decreto de ampliación de calles reguladas por estacionamiento limitado, en los diferentes Plenos celebrados por las anteriormente mencionadas Juntas Municipales de Distrito.

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

271

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. María de Leyva Campaña sobre proyectos de futuro de la OCG.

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. María de Leyva Campaña, sobre proyectos de futuro de la OCG, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Cuáles son los proyectos de futuro para la OCG?”

Interviene para responder tanto la pregunta como réplica de esta, D. Juan Ramón Ferreira Siles, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

272

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Juan José Ibáñez Martínez sobre medidas previstas de protección de la Muralla Alberzana de ataques vandálicos.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre medidas previstas de protección de la Muralla Alberzana de ataques vandálicos, es formulada por el Sr. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué medidas ha tomado el equipo de Gobierno en el último año para proteger la Muralla Alberzana de ataques vandálicos?”

Para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene por el equipo de gobierno, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Sra. Concejala Delegada de Limpieza Viaria.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

273

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre puestos de libre designación en la nueva organización de la Policía Local.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre puestos de libre designación en la nueva organización de la Policía Local, es formulada por Dña. Raquel Ruz Peis, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Cuál es el porcentaje de puestos de libre designación en la nueva organización de la Policía Local y cuál es el criterio o protocolo para cubrir dichos puestos de libre designación?”

Por el equipo de gobierno, interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

274

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Jacobo Calvo Ramos sobre estabilidad laboral de las plantilla de mantenimiento de jardines de Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre estabilidad laboral de las plantillas de mantenimiento de jardines de Granada, es formulada por D. Jacobo Calvo Ramos, Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿El equipo de gobierno garantiza la estabilidad laboral de las plantillas actuales encargadas del mantenimiento de jardines de Granada?”

Para responder la pregunta y réplica de esta, interviene por el equipo de gobierno, el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, D. Vito Rafael Episcopo Solís.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

275

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Jacobo Calvo Ramos sobre iniciativas para proteger a la ciudadanía de los efectos del cambio climático.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre iniciativas para proteger a la ciudadanía de los efectos del cambio climático, es formulada por D. Jacobo Calvo Ramos, Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué iniciativas diferentes a las ya tomadas años anteriores, se han llevado a cabo para proteger a la ciudadanía de los efectos del cambio climático?”

Por el equipo de gobierno interviene para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

276

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Jacobo Calvo Ramos sobre previsión de ejecución del Plan Asfáltico para la ciudad.

Finaliza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jacobo Calvo Ramos, sobre previsión de ejecución del Plan Asfáltico para la ciudad, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Ha pasado más de medio año y no tenemos conocimiento de ningún Plan Asfáltico para la ciudad. De tenerlo previsto, ¿cuáles son las propuestas concretas y fechas de ejecución?”

Interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, por el equipo de gobierno, el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, D. Enrique Manuel Catalina Carmona.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las catorce horas y diez minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2024/pleno-ordinario-de-26-de-julio-de-2024.htm?id=161> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

 AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 SERVICIO DE JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO
 JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE ALBAYZIN

Destinatario: Jefatura Sección Administrativa de Circulación y Señalización

Asunto: Información de Decreto de fecha 22/03/2024 sobre necesidad de ampliación de calles reguladas por estacionamiento limitado

Ref.: Expte 1/2024

S. Ref.: Expte 9783/2024

En relación a su comunicación de fecha 22/03/2024 sobre *Decreto de fecha 22/03/2024 sobre necesidad de ampliación de calles reguladas por estacionamiento limitado*, recaído en el expediente *ut supra* indicado, por la presente le comunico que en sesión ordinaria del Pleno de la JMD ALBAYZIN de fecha 25 de abril del año en curso se ha procedido a cumplimentar el referido trámite de Audiencia ante el precitado órgano plenario, dando así cumplimiento a lo previsto en el art. 213-6 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada.

Por ninguno/a de los/las vocales presentes se ha formulado alegación alguna en relación al objeto del referido Decreto.

Lo que le traslado, por ser asunto de su competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA JMD ALBAYZIN

Código seguro de verificación: FSIEQ4FQC2R509R1ERE3

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por GALVES GALVES ANDRES

/TECNICO DE JMD

26-04-2024 12:22:30

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 1





AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO
JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE GENIL

Destinatario: Jefatura Sección Administrativa de Circulación y Señalización
Asunto: Comunicación de trámite de Información Pública en JMD GENIL.
N/Ref.: Expte.: 5/24
S/Ref.: Exp. 9783/2024

En relación al expediente de referencia *ut supra* indicado, relativos a "Ampliación Calle Estacionamiento Limitado". Por la presente le comunico que, en sesión ordinaria del Pleno de la JMD GENIL de fecha 4 de abril de 2024, se ha procedido a realizar trámite de Información Pública en relación al precitado expediente, tomando conocimiento del contenido del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213.6 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de fecha 2 de julio de 2021).

Lo que le traslado, por ser asunto de su competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA JMD GENIL

Código seguro de verificación: DSG9Q1FQEGR403R33RG5		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	TAPIA MONTERO ONOFRE ILDEFONSO	/TECNICO DE JMD	08-04-2024 06:49:37
Contiene la firma digital			



AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO
JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE CENTRO

Destinatario: Jefatura Sección Administrativa de Circulación y Señalización
Asunto: Comunicación de trámite de Información Pública en JMD CENTRO.
N/Ref.: Expte.: 3/24
S/Ref.: Exp. 9783/2024

En relación al expediente de referencia *ut supra* indicado, relativos a "Ampliación Calle Estacionamiento Limitado". Por la presente le comunico que, en sesión ordinaria del Pleno de la JMD CENTRO de fecha 15 de abril de 2024, se ha procedido a realizar trámite de Información Pública en relación al precitado expediente, tomando conocimiento del contenido del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213.6 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de fecha 2 de julio de 2021).

Lo que le traslado, por ser asunto de su competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA JMD CENTRO

Código seguro de verificación: 9SH3Q28Q12R108QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por TAPIA MONTERO ONOFRE ILDEFONSO / TECNICO DE JMD

16-04-2024 11:19:13

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 1







AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO
JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE ZADÍN

Destinatario: Jefatura Sección Administrativa de Circulación y Señalización
Asunto: Comunicación de trámite de Información Pública en JMD ZADÍN.
N/Ref.: Expte.: 8/24
S/Ref.: Exp. 9783/2024

En relación al expediente de referencia *ut supra* indicado, relativos a "Ampliación Calle Estacionamiento Limitado". Por la presente le comunico que, en sesión ordinaria del Pleno de la JMD ZADÍN de fecha 11 de abril de 2024, se ha procedido a realizar trámite de Información Pública en relación al precitado expediente, tomando conocimiento del contenido del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213.6 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de fecha 2 de julio de 2021).

Lo que le traslado, por ser asunto de su competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA JMD ZADÍN

Código seguro de verificación: DSGFQ39Q40R703R33RG5		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	TAPIA MONTERO ONOFRE ILDEFONSO	/TECNICO DE JMD	12-04-2024 09:01:13
Contiene 1 firma digital			
			Pag. 1 de 1



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERVICIO DE JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE BEIRO

Destinatario: Jefatura Sección Administrativa de Circulación y Señalización
Asunto: Toma en consideración de Decreto
Ref.: Expte 2/2024
S. Ref. : Expte 9783/2024

Por la presente le comunico que en sesión ordinaria del Pleno de la JMD BEIRO de fecha 16 de abril del año en curso se ha procedido a la toma en consideración ante el precitado órgano plenario, del Decreto de fecha 22 de marzo de 2024, recaído en el expediente de su referencia *ut supra* indicado, dando así cumplimiento a lo previsto en el art. 213-6 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada.

En relación al objeto de dicho Decreto, no consta alegación alguna por parte de los/las vocales presentes en la referida sesión plenaria ordinaria.

Lo que le traslado, por ser asunto de su competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA JMD BEIRO

Código seguro de verificación: 8SC2Q4EQ31R607QMGE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgl.exe/verifica.sim/root>

Firmado por GALVES GALVES ANDRES

/TECNICO DE JMD

17-04-2024 12:13:06

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 1





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERVICIO DE JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE ALBAYZIN

Destinatario: Jefatura Sección Administrativa de Circulación y Señalización

Asunto: Información de Decreto de fecha 22/03/2024 sobre necesidad de ampliación de calles reguladas por estacionamiento limitado

Ref.: Expte 1/2024

S. Ref.: Expte 9783/2024

En relación a su comunicación de fecha 22/03/2024 sobre *Decreto de fecha 22/03/2024 sobre necesidad de ampliación de calles reguladas por estacionamiento limitado*, recaído en el expediente *ut supra* indicado, por la presente le comunico que en sesión ordinaria del Pleno de la JMD ALBAYZIN de fecha 25 de abril del año en curso se ha procedido a cumplimentar el referido trámite de Audiencia ante el precitado órgano plenario, dando así cumplimiento a lo previsto en el art. 213-6 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada.

Por ninguno/a de los/las vocales presentes se ha formulado alegación alguna en relación al objeto del referido Decreto.

Lo que le traslado, por ser asunto de su competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA JMD ALBAYZIN

Código seguro de verificación: **FSIEQ4FQC2R509R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgl.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

GALVES GALVES ANDRES

/TECNICO DE JMD

26-04-2024 12:22:30



Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 1